



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 12 de octubre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTLÁN IZCALLI.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA OPERACIÓN DEL ESPACIO HABILITADO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS O ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/171/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/418/2021 Y JI/154/2021 ACUMULADOS.

AVISOS JUDICIALES: 5831, 365-A1, 366-A1, 367-A1, 5944, 5950, 5951, 6084, 6087, 6088, 6090, 6111, 6215, 6216, 6219, 6225, 6227, 6228, 6229, 6243, 6244, 6245, 444-A1, 445-A1, 6290, 6291, 6341, 6342, 6343, 6344, 6347, 6348, 6349, 6350, 6352, 6356, 6359, 6360, 6361, 6362, 6363, 6364, 6365, 6366, 6369, 6370, 6371, 105-B1, 476-A1, 477-A1, 478-A1, 479-A1 y 480-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6132, 6072, 6073, 408-A1, 6080, 6081, 6082, 6107, 6108, 6115, 6116, 90-B1, 6345, 6346, 6354, 6355, 6357, 6367, 6368, 6372, 475-A1, 419-A1, 449-A1, 6372-BIS, 6351, 6353, 6340, 6336, 6337, 6338 y 6339.



TOMO
CCXII
NÚMERO

70

A:202/3/001/02

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPCi Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli BILINGUAL•INTERNATIONAL•SUSTAINABLE BIS UNIVERSITIES.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 27 de julio de 2021

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI P R E S E N T E S

Sirva la presente para enviarles un saludo, así mismo, me permito presentarles el **Código de Conducta y Reglas de Integridad de las y los Servidores Públicos de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli**, como un instrumento que permite que todas las personas servidoras públicas de esta Institución registren por los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos el Poder Ejecutivo del Gobierno de Estado de México y sus Organismos Auxiliares que se presentan en este documento para poder así delimitar las acciones de que deben observarse entre nosotros, y así mismo fortalecer la transparencia y la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los 14 principios rectores del Servicio Público, establecidos en el Artículo 5 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de Disciplina, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Integridad, Rendición de cuentas, Eficacia y Eficiencia, y las 10 directrices que señala el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares que den como resultado una Conducta Digna, generando condiciones que hagan posibles la igualdad de oportunidades entre las personas.

El **Código de Conducta y Reglas de Integridad de las y los servidores Públicos de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli**, son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

“Training good people, creating great professionals”

ATENTAMENTE

MTRA. TERESA LIZET MARTÍNEZ PLATA
RECTORA
(RÚBRICA).

CONSIDERANDO

En atención a lo señalado en el artículo 109, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los que se establece la aplicación de Sanciones Administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, así como lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, específicamente el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, que establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,

imparcialidad, integridad, rendición de cuentas y coma eficacia, eficiencia que rigen el Servicio Público; asimismo, el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dispone que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética o disposiciones relativas que al efecto se ha emitido por la Secretaría o los síndicos Municipales, conforme a los lineamientos que emita la ley de sistemas para que en su actuación impera una conducta que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su eje transversal segundo, denominado “Gobierno Capaz y que rindan cuentas, Estableciendo como estrategia para cumplir con esa finalidad la del fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores éticos de los servidores públicos”.

Artículo 1 fracción III Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Mediante el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses, publicado el 30 de noviembre de 2015, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Ética de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, celebrada el 27 de julio de 2021, entre cuyas tareas principales está la elaboración del Código de Conducta y Reglas de Integridad el cual es presentado y aprobado mediante el acuerdo **UPCI/CEyPCI/017/04/21**; en dicho código se presentan los principios y valores de sus servidores públicos en todos los niveles jerárquicos, se establecen los derechos y responsabilidades de las y los servidores públicos en los temas de ética y conducta, así como, su trascendencia e importancia en el ambiente laboral y en la percepción de la imagen institucional.

De conformidad al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, por medio del cual se establece la obligatoriedad de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal para que sean emitidos sus códigos de conducta y en términos del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para establecer las bases de integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares como publicado en la Gaceta de Gobierno el 24 de junio de 2019, el Comité de Ética de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli está facultado para la elaboración y modificación del presente código de conducta y reglas de integridad.

OBJETO

En este código de conducta y reglas de integridad marca el comportamiento ético al que deben sujetarse las y los servidores públicos del Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli en su quehacer cotidiano, que prevenga conflicto de intereses y que se limite su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades realizadas en esta institución que involucre riesgos de posibles actos de corrupción.

Concientiza al personal que labora dentro de esta institución sobre el marco de actuación al que debe sujetarse el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

El presente Código de Conducta permitirá difundir e interiorizar los principios, valores y reglas de integridad, así como mantener presentes la misión, visión y objetivos que persigue la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, siendo esto un apoyo para la toma de decisiones.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

- I. Disposiciones generales
- II. Principios rectores del servicio público
- III. Valores
- IV. Reglas de integridad
- V. Aplicación de las reglas de integridad

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este código de conducta y reglas de integridad son de interés general y de carácter obligatorio para todo servidor público que desempeñe empleo, cargo o comisión dentro de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Teniendo por objeto establecer la forma en las que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares cómo el fomentar y prevenir conductas que puedan ser constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para efectos de este código, se entiende por:

1. **UPCI:** Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
2. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lascivo en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
3. **Código de conducta.** El instrumento emitido por la o el Titular de la UPCI a propuesta del Comité de Ética de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli y rectificado por el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
4. **Conflicto de interés.** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos de la UPCI, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero;
5. **Hostigamiento sexual.-** A la conducta que, con fines de lujuria a serie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, Valiéndose de su posición derivadas de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera que implique jerarquía;
6. **Lineamientos Generales.** Los lineamientos generales para propiciar la integridad de las y los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de ética e igualdad laboral.
7. **Mobbing.** Trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona en el ámbito laboral de forma sistemática, que le provoca problemas psicológicos y profesionales.
8. **Discriminación.** Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, etc.

Artículo 3. Las y los servidores públicos que desempeñan cargo, empleo o comisión dentro de la UPCI, deberán conocer y aplicar la normatividad jurídica que regula su actuación, así como también deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los principios rectores del servicio público, valores y reglas de integridad señalados en el presente código.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4.- Los siguientes principios, son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones cómo dentro de la UPCI.

- | | |
|--------------------|----------------------------|
| 1. Legalidad | 9. Objetividad |
| 2. Honradez | 10. Transparencia |
| 3. Lealtad | 11. Rendición de cuentas |
| 4. Imparcialidad | 12. Competencia por mérito |
| 5. Eficiencia | 13. Eficacia |
| 6. Economía | 14. Integridad |
| 7. Disciplina | 15. Equidad |
| 8. Profesionalismo | |

CAPÍTULO III VALORES

Artículo 5. Los siguientes valores son de observancia general para las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, dentro de la UPCI.

1. Interés público
2. Respeto
3. Respeto a los derechos humanos
4. Igualdad y no discriminación
5. Equidad de género
6. Entorno cultural y ecológico
7. Cooperación
8. Liderazgo

Artículo 6. La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli tiene como valores adicionales los siguientes:

1. **Honestidad.-** Promover la ética en el personal académico, administrativo y directivo, asegurando la transparencia en el uso de los recursos y la rendición de cuentas a la sociedad.
2. **Responsabilidad.-** Establecer el compromiso con la misión y visión, para alcanzar la excelencia de la institución, en un ambiente de cooperación, trabajo en equipo y liderazgo.
3. **Tolerancia.-** Propiciar la cultura de la paz y la no violencia, equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la conservación del ambiente, así como la observancia y cumplimiento de las obligaciones y derechos cívicos.
4. **Identidad.-** Fomentar en el personal académico como administrativo y directivo la identidad nacional, estatal e institucional; promoviendo programas culturales, deportivos, artísticos y de desarrollo sustentable.
5. **Bien común.-** Las y los servidores públicos tienen la capacidad de tomar decisiones y ejecutar acciones dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad como por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad punto y seguido el servidor público no debe permitir que influya en sus juicios y conducta, intereses que pueden perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7.- Las siguientes reglas de integridad son de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos de la UPCI en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones:

1. Pública
2. Información pública
3. Contrataciones, licencias, permisos y concesiones
4. Programas gubernamentales
5. Trámites y servicios
6. Recursos humanos
7. Administración de bienes muebles e inmuebles
8. Procesos de evaluación
9. Control interno
10. Procedimiento administrativo
11. Desempeño permanente con integridad
12. Cooperación con la integridad
13. Comportamiento digno.

Artículo 8.- Todo servidor público, deberá adecuar su actuación a los principios, valores y reglas de integridad mencionadas en este código, para lo cual se establece las conductas que desplegaran en el ejercicio de sus funciones, empleo como cargo o comisión, debiendo orientar su actual en sentido épico enfocado a cumplir con lo establecido.

CAPÍTULO V APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9.- Para saber salvaguardar los principios y valores que rigen en el ejercicio de la función pública Dentro de esta institución, los servidores públicos de la UPCI deberán observar y cumplir con las reglas de mi vida para un correcto desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 10.- Actuación pública.

I. Responsabilidad

Las personas servidoras públicas que desempeña un empleo, cargo, o comisión dentro de la UPCI, deberán conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con las siguientes:

II. Conductas

- A. Conducirse con estricto apego a las leyes, norma y reglamentos, evitando cualquier beneficio personal, familiar o que perjudiquen a un tercero.
- B. Ejercer funciones y facultades que les impone el servicio público coma de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes a esta institución;
- C. Abstenerse de utilizar las atribuciones de su empleo como a cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- D. Evitar el uso de recursos humanos como materiales o financieros institucionales para fines distinto a los asignados;
- E. Abstenerse De favorecer a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero como dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- F. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- G. Colaborar con otros servidores públicos y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas de la UPCI;
- H. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial, fiscal y de intereses;
- I. Denunciar los actos que incumplan la normatividad aplicable denunciando bajo causa justificada de manera objetiva e imparcial.

Artículo 11.- Información pública.

I. Responsabilidades

Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión dentro de la UPCI, deben conducir actuación con base en el principio de transparencia y rendición de cuentas, guardando la documentación e información pública, expedientes de alumnado, personal docente y administrativo que tengan bajo su responsabilidad, de acuerdo a los siguientes:

II. Conductas

- A. De manera rápida a las solicitudes de acceso a la información pública;
- B. Abstenerse es declarar la incompetencia para la atención tengo una solicitud de acceso a la información pública, cuando se cuente con atribuciones o facultades legales o normativas;
- C. Asegurarse que en los casos en que sea declarada la inexistencia de información o documentación pública, se haya realizado una extensa búsqueda en los expedientes y archivos institucionales correspondientes;
- D. Vigila no se oculte información y documentación pública coma ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- E. Evitar que se altere o elimine de manera deliberada coma y sin fundamento legal parece efecto, información pública;
- F. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- G. Cuida que no se proporcione, indebidamente, documentación e información confidencial o reservada;

- H. Impedir que se utilice con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- I. Promover fusión de información pública, a través de formatos que promuevan los datos abiertos ;
- J. Evitar el revelar alguna información de la que se tenga conocimiento y que la misma tenga una clasificación de confidencial o reservada.

Artículo 12.- Contrataciones, licencias, permisos y concesiones.

I. Responsabilidades

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, o comisión dentro de la UPCI, participen en contrataciones públicas en el otorgamiento y prórroga de licencias como a permisos como autorizaciones y concesiones, deben conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas coma de acuerdo con las siguientes:

II. Conductas

- A. Informar de los posibles conflictos de intereses que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones;
- B. Respetar la equidad entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación, licencia, permiso o concesión;
- C. Evitar que se establezca en las Invitaciones o convocatorias que presenten ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- D. Abstenerse a los licitantes de alguna manera;
- E. Mantener la confidencialidad, evitando proporcionar información a los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- F. Mantenerse imparciales durante los procesos de selección, designación como contratación, y en su caso coma remoción o rescisión del contrato dentro de los procedimientos de contratación;
- G. Respetar y evitar influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias como a permisos como autorizaciones y concesiones;
- H. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación como dádiva como obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de las licencias, permisos como autorizaciones y concesiones;
- I. Observar en todo momento la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

Artículo 13. Programas gubernamentales.

I. Responsabilidades

Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, o comisión dentro de la UPCI, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales como deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas coma de acuerdo a las siguientes:

II. Conductas

- A. Abstenerse de ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado como de programas de subsidios o apoyos de la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios;
- B. Así es jugarse que no se brinden apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas como agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- C. Evitar el trato inequitativo preferencial coma sin justificación alguna coma a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye ocultar retrasar o entregar la información con engaños o privilegios indebidos;
- D. Abstenerse de alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes coma por parte de las autoridades facultadas.

Artículo 14.- Trámites y servicios.

I. Responsabilidades

Las y los servidores públicos que con motivo desafío, cargo, o comisión dentro de la UPCI, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de algún servicio, deberán brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial coma de acuerdo a los siguientes:

II. Conductas

- A. Actuar con respeto y cordialidad en el trato coma vigilando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;
- B. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas coma a trámites como gestiones y servicios;
- C. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente coma que con ello retrase los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- D. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas coma la realización de trámites y gestiones coma así como la prestación de servicios;
- E. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación como dádiva como obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 15. Recursos humanos.

I. Responsabilidades

Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, dentro de la UPCI participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo a las siguientes:

II. Conductas

- A. Abstenerse de contratar o nombrar en un empleo coma a cargo, comisión coma a personas cuyos intereses particulares coma a laborales como profesionales como económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses del servicio público;
- B. Evitar que se proporcione a cualquier persona no autorizada como información Clasificada como confidencial o reservada contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- C. Asegurar que no se seleccione, contrate como el nombre o designe a personas coma sin haber exhibido previamente la constancia que acredite la existencia de registro de inhabilitación; O cuando no cuenten con el perfil del puesto coman y cumplan con los requisitos y documentos requeridos;
- D. Tenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida como para que realicé trámites como asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos a sus funciones;
- E. Abstenerse de no presentar información y documentación falsa o que induzca al error coma sobre el incumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

Artículo 16. Administración de bienes muebles e inmuebles.

I. Responsabilidad

Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo coma a cargo, o comisión dentro de la UPCI, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes e integridad coma de acuerdo con las siguientes:

II. Conductas

- A. Realizar actos imparciales, ecuanímenes y objetivos coma en el desempeño de sus labores coma bajo criterios de ahorro y austeridad fomentando al máximo el uso de los recursos a mi disposición;

- B. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes como cuando éstos sigan siendo útiles y adecuados para los espacios y el servicio público;
- C. Abstenerse de compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos;
- D. Evitar el recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo como a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- E. Utilizar el parque vehicular terrestre como sea propio o arrendado como para el servicio público y no para fines particulares, personales o familiares;
- F. Utilizar los bienes inmuebles conforme a la normativa aplicable.

Artículo 17. Proceso de evaluación.

I. Responsabilidad

Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, o comisión dentro de la UPCI, participen en procesos de evaluación, deben desempeñar sus funciones con eficacia e integridad como de acuerdo con las siguientes:

II. Conductas

- A. Evitar que se proporcione indebidamente información contenida en los sistemas de información de la administración pública o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones facultades;
- B. Abstenerse de transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- C. Atender como en términos de la normativa aplicable como las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación como ya sea interna o externa; y
- D. Evitar que se alteren los registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y trayectos de la institución.

Artículo 18. Control interno.

I. Responsabilidad

Los servidores públicos que con motivo de su empleo como a cargo, o comisión dentro de la UPCI, en procesos de control interno, generarán cómo obtendrán cómo utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna como confiable y de calidad como apegándose a los principios de legalidad como imparcialidad y rendición de cuentas cómo deben desempeñar sus funciones con eficacia gracias e integridad como de acuerdo con las siguientes:

II. Conductas

- A. Comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afectan los recursos económicos propios;
- B. Diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- C. Generar información financiera como presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente;
- D. Comunicar información financiera como presupuestaria y de operación de forma completa y clara;
- E. Supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo como en su caso como así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que lo reporta;
- F. Salvaguardar documentos e información que se deben conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos como jurídicos como económicos o de seguridad;
- G. Ejecutar sus funciones estableciendo las medidas de control interno que correspondan;
- H. Modificar procesos y trámites de control interno, conforme a sus atribuciones como en las áreas en las que se detecten conductas contrarias al código;
- I. Implementar, en su caso, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- J. Promover las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- K. Establecer, en su caso, estándares, procedimientos o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público, así como observar aquellos previstos en las instancias competentes.

Artículo 19.- Procedimiento administrativo.

I. Responsabilidades

Las y los servidores públicos que en ejercicio de su empleo, cargo, o comisión dentro de la UPCI, participen en procedimientos administrativos, deben fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, de acuerdo con las siguientes:

II. Conductas

- A. Notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- B. Otorgar la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
- C. Dar la oportunidad de presentar alegatos;
- D. Emitir la resolución respectiva y notificar la;
- E. Señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- F. Informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con las conductas contrarias a la normativa;
- G. Brindar la documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones como así como colaborar con ellos en sus actividades;
- H. Observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normativa como así como el presente Código.

Artículo 20. Desempeño permanente con integridad.

I. Responsabilidades

Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión dentro de la UPCI, deben conducir su actuación con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo como de acuerdo a las siguientes:

II. Conductas

- A. Evitar con el fin de fomentar un clima laboral saludable: contactos físicos innecesarios, el hostigamiento, agresión, amedrentar como acosar exhibición de fotos personales con motivo de burla o imágenes obscenas publicación de cartas anónimas con contenido perturbador, prácticas de mobbing, difamación, rumores de pasillo, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- B. Propiciar un trato digno y cordial como ya sea en la atención al público y entre sus compañeros de trabajo;
- C. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato de con sus compañeros de trabajo así como a las personas en general;
- D. Realizar las actividades de atención al público en general, de manera respetuosa, ágil y expedita;
- E. Fomentar en sus respectivas áreas de trabajo como el respeto con las operaciones como la disciplina, y la integridad como para el desempeño eficiente de sus funciones;
- F. Conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que dispongan con motivo del ejercicio del cargo público;
- G. Promover el apoyo y la colaboración mutua hacia sus compañeros de trabajo como propiciando el trabajo en equipo y la vocación en el servicio público;
- H. Cooperar en la detección diarios sensibles o vulnerables a la corrupción.

Artículo 21. Cooperación con la integridad.

I. Responsabilidades

Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión dentro de la UPCI, deben conducir su actuación de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos como usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual como quede estrictamente prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, color de piel, cultura como el género como la edad como las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica como a la religión como la apariencia física, la situación migratoria, el

embarazo, la lengua, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, estado civil, situación familiar los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, de acuerdo con las siguientes:

II. Conductas

- A. Brindar un trato digno a los compañeros (as) y a la comunidad con igualdad e imparcialidad, y sin discriminación;
- B. Abstenerse de proferir insultos, humillaciones, acoso u hostigamiento a sus compañeros de trabajo y ciudadanía en general;
- C. Evitar señales sexualmente sugerentes como a través de los movimientos del cuerpo como así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;
- D. Procurar no hacer regalos, o dar preferencias indebidas son notoriamente diferentes como ni manifestar abiertamente o de manera indirecta interés sexual a sus compañeros de trabajo;
- E. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes como agresivas como intimidatorias u hostiles hacia cualquier persona;
- F. Evitar que se condicione la obtención de un empleo como su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- G. Evitar obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar posiciones de naturaleza diferente al ámbito laboral;
- H. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público como a cambio de cualquier interés o condicionante ajeno a los requisitos de dicho trámite o servicio;
- I. Promover la no discriminación como evitando la manifestación de homofobia como misoginia, xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 22. Comportamiento digno.

I. Responsabilidades

Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión dentro de la UPCI, deben conducir su actuación con integridad y respeto hacia las personas con las que guarda relación, de acuerdo a las siguientes:

II. Conductas

- A. Garantizar y proteger los derechos de las personas;
- B. Tener actitud de servicio para con la UPCI, y la sociedad con el compromiso para salvaguardar los derechos humanos como ya sea de mis colaboradores en las áreas de trabajo como de mis servicios a la ciudadanía;
- C. Propiciar un trato respetuoso como adecuado e integró con toda persona con la que se tenga relación por motivo de desempleo como a cargo o comisión;
- D. Promover la protección de los derechos humanos evitando comportamientos tendentes a vulnerar la dignidad e integridad de las personas;
- E. Promover la igualdad de género, evitando realizar acciones que generen intimidación como dominación o agresividad respecto de otras personas.

MTRA. TERESA LIZET MARTÍNEZ PLATA.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.- RÚBRICA.

El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, derogando en su totalidad el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, aprobado mediante el acuerdo UPCI/CE/03/EXT/02/19 en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Ética de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, el 19 de agosto de 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México.

EL LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14 y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN VII Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN I, II, IV Y XV, 4, 5, 6, 10, 11, 12 FRACCIÓN II, 13 Y 17 FRACCIÓN V DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 17, 19 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.2, 1.7 Y 1.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el 11 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de Infancia Migrante, misma que amplió la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, incorporando y creando atribuciones para el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia; así como de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad Federativa.

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece que se deberá de contar con espacios habilitados para niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, cumpliendo con las necesidades mínimas para su recepción, identificación por parte de los grupos multidisciplinarios de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de sus necesidades, para su estancia, mientras se determine su situación migratoria.

Que los artículos 94 y 95 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen que para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, mismos que respetarán el principio de no separación y el derecho a la unidad familiar; es decir, estableció la obligación de recibir a niñas, niños y adolescentes separados, repatriados, no acompañados y acompañados en contexto de migración.

Que el tercer párrafo del artículo 99 de la Ley de Migración, establece la prohibición de presentar o alojar a niñas, niños o adolescentes en contexto de migración en estaciones migratorias o en lugares habilitados por el Instituto Nacional de Migración.

Que el 17 de febrero de 2021, se emitió el Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencial de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que la habilitación de espacios se concretará mediante los convenios que al efecto se celebren, en los que se detallarán, además, los mecanismos de administración, así como el personal de apoyo que al efecto se destine para la coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, en su numeral 8 contempla las medidas necesarias para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través de las dependencias y organismos competentes.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexicanos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 considera que se trabaja de manera dinámica para nivelar la balanza a favor de los grupos vulnerables como las niñas, niños, jóvenes, las mujeres, los adultos mayores, los indígenas y los migrantes, con el firme propósito de lograr familias fuertes en el Estado de México, lo cual involucra que todos los miembros, en todas las etapas de sus vidas, puedan desarrollarse plenamente, creando una sociedad con acceso igualitario a oportunidades, inclusión y libre de discriminación y violencia.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, es la dependencia del Ejecutivo Estatal, encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado, de conformidad con los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19 fracción VII y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, tiene entre sus objetivos el de garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones; estableciendo las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social; así como promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social; tomando como un grupo de atención especial en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal a las personas con condición de migrante.

Que la Acción de Desarrollo Social, tiene como fin habilitar espacios para niñas, niños y adolescentes acompañados y adolescentes no acompañados en contexto de migración, a efecto de brindar las condiciones oportunas de atención en tanto se resuelve su situación jurídica en el país y en observancia a los derechos humanos e interés superior de los menores.

Que en atención a lo anterior, y para dar cumplimiento a estos ordenamientos legales, en fecha 13 de septiembre de 2021, se llevó a cabo la firma de convenio de coordinación, por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con la Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad y Secretaría de Desarrollo Social, a fin de delimitar marcos de competencia, que mediante un eje transversal, permita la atención de las niñas, niños, adolescentes acompañados y no acompañados, salvaguardando el interés superior de la niñez y los adolescentes, de acuerdo a lo establecido por nuestra carta magna y el artículo 10 fracción XVI de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, el Lic. Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca, Secretario de Desarrollo Social del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA OPERACIÓN DEL ESPACIO HABILITADO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS O ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. Los presentes Lineamientos tienen como finalidad, regular las actividades que se realizarán, por la habilitación y administración del espacio habilitado para personas en contexto de migración, derivado de la prohibición de presentar o alojar a niñas, niños o adolescentes en contexto de migración en estaciones migratorias o en lugares habilitados por el Instituto Nacional de Migración, para brindar atención integral a niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados, que sean remitidos por parte del Instituto Nacional de Migración, a la Procuraduría para la Protección, de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y a su vez, éste último, canalizarlos a dicho espacio, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica, generando las condiciones oportunas para dar atención a ese grupo social, y detallando los mecanismos de administración por parte de ésta Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, así como del personal de apoyo que al efecto se destine para la operación del espacio habilitado, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Seguridad de la entidad y de la Secretaría de Salud Estatal, derivado del Convenio de Coordinación, celebrado entre las dependencias antes descritas, para los fines descritos en esta disposición.

SEGUNDA. El espacio habilitado para niñas, niños y adolescentes en contexto de migración será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en el cual se dará atención integral a niñas, niños y adolescentes, que sean remitidos por el Instituto Nacional de Migración, a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, hasta en tanto se resuelva su situación migratoria, generando las condiciones oportunas para dar atención a ese grupo social, y detallando los mecanismos de administración, así como el personal de apoyo que al efecto se destine, con base en el convenio de coordinación celebrado.

TERCERA. El objetivo general de los presentes Lineamientos es regular las actividades que se realizarán en el espacio habilitado para personas en contexto de migración, así como las bases de coordinación entre los signantes del Convenio de Coordinación, cada uno en el marco de competencia y atribuciones contenidas en las leyes en la

materia, con el fin de aplicar la política social del Estado, atendiendo y evitando acciones que vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes que viajan solos o acompañados, garantizando la protección integral de sus derechos y respetando el principio de no separación y el derecho de la unión familiar, en tanto se resuelve su situación jurídica en atención al Interés Superior de la Niñez.

CUARTA. Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Brindar a través del espacio habilitado atención integral y protección a niñas niños y adolescentes acompañados o no acompañados en situación de migración, a partir de la remisión de la Procuraduría para la Protección de niñas, niños y adolescentes, hasta el momento en que se defina su situación migratoria.
2. Otorgar servicios asistenciales a niñas, niños y adolescentes no acompañados o acompañados en situación de migración, así como los elementos básicos y esenciales que favorezcan su desarrollo integral hasta el momento en que se defina su situación migratoria.
3. Brindar estancia a niñas, niños y adolescentes no acompañados y acompañados, hasta el momento en que se defina su situación migratoria.

QUINTA. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México que, en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten o participen en la presente acción de desarrollo social.

SEXTA. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **ACCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:** Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;
- II. **CONVENIO:** Al instrumento jurídico firmado entre el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Secretaría de Seguridad de la entidad, la Secretaría de Salud estatal y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en fecha 13 de septiembre de 2021, con el objeto de la coordinación para la atención de niñas, niños y adolescentes en contexto de migración.
- III. **DESARROLLO SOCIAL:** Proceso de mecanismos y políticas públicas permanentes, que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;
- IV. **DESIGUALDAD SOCIAL:** Fenómeno social que impide a las personas satisfacer sus necesidades al presentar condiciones de pobreza, marginación y exclusión;
- V. **DIFEM:** AL Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- VI. **ESPACIO HABILITADO:** Al espacio habilitado para niñas, niños y adolescentes en contexto de migración, ubicado en calle El Oro número 802, casi esquina con calle 18 de marzo, barrio de San Miguel Apinahuizco, Colonia Sector Popular, C.P. 50040, Toluca, Estado de México y administrado por la SEDESEM;
- VII. **INSTITUTO:** Al Instituto Nacional de Migración;
- VIII. **SEDESEM:** a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México;
- IX. **SSALUD:** a la Secretaría de Salud del Estado de México;
- X. **SS:** A la Secretaría de Seguridad;
- XI. **MIGRANTE:** A la persona que sale, transita o llega al territorio de un estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación y;
- XII. **POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL:** Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.
- XIII. **PROCURADURIA:** a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

CAPITULO SEGUNDO. DEL ESPACIO HABILITADO

SÉPTIMA. La estrategia de atención de esta acción de desarrollo social, operará en el espacio Habilitado, para la atención de las niñas, niños y adolescentes acompañados o adolescentes no acompañados que sean remitidos por parte del Instituto a la Procuraduría, y esta al espacio Habilitado, en tanto se resuelve su situación migratoria.

OCTAVA. La población objetivo de la presente acción de desarrollo social son las niñas, niños y adolescentes acompañados o adolescentes no acompañados en contexto de migración que sean remitidos por parte de la Procuraduría al espacio habilitado para su atención.

NOVENA. El beneficio de la acción consiste en llevar a cabo el acogimiento residencial de las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración, remitidos por la Procuraduría, hasta en tanto se regularice su situación migratoria o se resuelva sobre su retorno asistido a sus países de origen, en términos de la normatividad aplicable.

Esta acción de desarrollo social es gratuita y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la SEDESEM.

DÉCIMA. El servicio se otorgará a niñas, niños y adolescentes acompañados o adolescentes no acompañados que sean remitidos por parte de la Procuraduría, por única vez durante el tiempo que duren los trámites correspondientes entre Instituto y la Procuraduría, y se regularice su situación migratoria o se resuelva sobre el retorno asistido a sus países de origen, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. Los requisitos para ser beneficiario de esta acción, son los siguientes:

- I. Que el menor se encuentre en calidad de migrante acompañado o no acompañado de su familia, al momento de ser detectado y asegurado por parte de la autoridad competente;
- II. Notificación oficial del Instituto a la Procuraduría;
- III. Remisión de la Procuraduría al espacio habilitado;
- IV. Solicitud de la Procuraduría que deberá contener:
 - a) Notificación oficial del Instituto.
 - b) Llenado de formatos expedidos por el Instituto.
 - c) Llenado de formatos que determine la Procuraduría.
 - d) Valoración médica inicial de la persona migrante, así como su perfil de ingreso en trabajo social y su prueba para detectar SARS-COV2.
- V. Para el caso de personas adultas que acompañen a niñas, niños y adolescentes deberán acreditar su parentesco con los mismos.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES DE SEDESEM

DÉCIMO SEGUNDA. La **SEDESEM** realizará las siguientes acciones:

- I. Administrar el espacio habilitado, en favor de las personas en contexto de migración, brindando acogimiento residencial, mediante un trato humano a las personas usuarias, las cuales serán niñas, niños, adolescentes acompañados y no acompañados, es decir cuando vengán acompañados de su familia.
- II. Recibir a solicitud de la Procuraduría, a las niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados, incluso en horas y días considerados como inhábiles;
- III. Llevar a cabo el registro de ingreso de las personas por nacionalidad, sexo y edad a su ingreso, a fin de que el DIFEM o la Procuraduría, garantice la inmediatez de su procedimiento, hasta en tanto se regularice su situación migratoria o se determine su retorno asistido a su país de origen, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Respetar la capacidad máxima de personas alojadas en el espacio habilitado a fin de evitar el hacinamiento;

- V. Coordinar al personal médico, al de psicología, al de trabajo social, al de mantenimiento, al de cocina, al administrativo y al de cuidado amigable, así como supervisar las actividades que realice el personal antes mencionado, ofrecer alimentos, repartir los víveres, enseres básicos e insumos de higiene personal dentro del espacio habilitado para personas en contexto de migración, con la finalidad de cumplir con el cuidado y la atención necesaria, así como ofrecer e impartir actividades recreativas, educativas, lúdicas y culturales, durante el tiempo que se encuentren en el espacio habilitado, en observancia al convenio y presupuesto asignado para ello;
- VI. Solicitar con base en el convenio y en los plazos establecidos, a los signantes, los insumos necesarios, la intervención necesaria y lo que sea necesario, para el correcto funcionamiento del espacio habilitado, a las dependencias que forman parte del convenio, de acuerdo a lo establecido dentro del instrumento;
- VII. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguren la integridad física de adolescentes no acompañados; a manera de garantizar la integridad de niños, niñas, diferenciándolos de aquellos espacios habilitados para familias migrantes en respeto al principio de separación, el derecho a la unidad familiar y al principio del interés superior de la niñez;
- VIII. Celebrar los convenios necesarios, de considerarlo necesario, con las Dependencias del Ejecutivo, para llevar a cabo las actividades que establecen la normatividad aplicable en la materia, en favor de las niñas, niños y adolescentes en contexto de migración que se encuentren en el espacio habilitado.
- IX. Solicitar a la Dependencia del Ejecutivo correspondiente materiales necesarios para la realización actividades educativas y lúdicas, en observancia a los principios y derechos humanos.
- X. Permitir el acceso del personal del Instituto, de la Procuraduría, representantes legales de los migrantes, asistencia consular, o en su caso la visita de sus familiares, llevando un registro de los ingresos y egresos, a fin de llevar a cabo las entrevistas y diligencias necesarias que le permitan dar cumplimiento a la asistencia jurídica de los migrantes, previa autorización de la Procuraduría;
- XI. Entregar al personal autorizado del DIFEM o la Procuraduría, a las personas menores de edad en horas y días hábiles y considerados como inhábiles;
- XII. Realizar el llenado de los formatos de egreso de las niñas, niños y adolescentes acompañados o no acompañados que hayan permanecido en el interior del espacio habilitado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PERSONAS USUARIAS

DÉCIMO TERCERA. Las personas usuarias, durante su estadía, tendrán los derechos siguientes:

- I. Conocer la ubicación del espacio habilitado en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;
- II. Ser informado del motivo de su ingreso al espacio habilitado;
- III. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;
- IV. Recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas;
- V. Acceder a una llamada telefónica al ingreso al espacio habilitado;
- VI. A recibir durante su estancia un espacio digno, alimentos, enseres básicos para su aseo personal y atención médica en caso de ser necesario;
- VII. Ser visitado una vez a la semana por sus familiares y las veces que sean necesarias por su representante legal;
- VIII. Participar en actividades recreativas, educativas y culturales que se organicen dentro del espacio habilitado;
- IX. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o; económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- X. Recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en el espacio habilitado y;
- XI. Que el espacio habilitado cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar.

DÉCIMO CUARTA. Las personas usuarias, durante su estadía, estarán obligados a lo siguiente:

- I. Responder con veracidad el cuestionario que se le aplique con el propósito de integrar su expediente personal y cualquier otro que se le solicite en relación con su estancia en el espacio habilitado;
- II. Firmar al ingreso, el código de conducta y carta familiar o individual según sea el caso, así como cumplir con las normas de higiene y salubridad;
- III. Cumplir con los horarios establecidos para la realización de actividades;
- IV. Acatar en todo momento las instrucciones que reciba por parte de las autoridades durante su permanencia en el espacio habilitado;
- V. Comportarse con respeto y orden con el fin de salvaguardar la seguridad de las instalaciones y la integridad de quienes se encuentren en ellas;
- VI. Respetar a las personas extranjeras que se encuentren alojadas en el espacio habilitado en que se ubica;
- VII. Abstenerse de realizar actos de carácter mercantil durante su alojamiento;
- VIII. Respetar a las personas servidoras públicas del espacio habilitado;
- IX. Permanecer dentro de las instalaciones del espacio habilitado en que se aloja;
- X. No dañar intencionalmente las instalaciones, mobiliario y equipo de las instalaciones;
- XI. Abstenerse de portar cualquier objeto que pueda causar alguna lesión a alguien;
- XII. Abstenerse de agredir a las personas alojadas, o al personal del espacio habilitado;
- XIII. Abstenerse de poner en riesgo la seguridad de los alojados, visitantes, o personal del espacio habilitado en que se aloja;
- XIV. No ocasionar ni formar parte de disturbios, peleas o riñas;
- XV. No divulgar noticias o datos falsos con el fin de menoscabar la seguridad del espacio habilitado, si se consiguen estos fines.
- XVI. No ofrecer o entregar cualquier dádiva al personal del espacio habilitado, o a otros alojados, para obtener algo a lo que no se tenga derecho o para dejar de cumplir alguna obligación;
- XVII. No traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas, ni fumar dentro de los espacios cerrados en las instalaciones, ni poseer drogas que no sean de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo;
- XVIII. No ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas. No se entenderá como conducta de este tipo el efecto causado por el uso adecuado de un medicamento indicado expresamente por un facultativo;
- XIX. No poseer, fabricar o traficar con armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad del espacio habilitado o de las personas;
- XX. No organizar grupos que tengan el objeto de controlar algún espacio o servicio dentro del espacio habilitado, o de tener algún tipo de poder;
- XXI. No calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración a cualesquiera personas;

- XXII. Los padres y madres, serán responsables del cuidado y la deambulaci3n de sus menores hijos; y
- XXIII. Respetar los protocolos en atenci3n a las medidas derivadas de la emergencia sanitaria SARS-COV2.

CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y RECEPCI3N

DÉCIMO QUINTA. El procedimiento para realizar el ingreso de las ni1as, ni1os y adolescentes acompa1ados y no acompa1ados en situaci3n de migraci3n, que remita el DIFEM a trav3s de la Procuradur3a, ser3 el siguiente:

- I. Solicitud por escrito por parte del DIFEM a trav3s de la Procuradur3a, la cual contendr3:
 - a) Nombre del migrante,
 - b) Edad,
 - c) Pa3s de procedencia,
 - d) Responsable,
 - e) Examen m3dico realizado
 - f) Prueba de detecci3n del SARS-COV2 y
 - g) Los dem3s datos que consideren necesarios
- II. Presentar la documentaci3n proporcionada por el Instituto, donde conste el nombre, edad y procedencia del migrante, y;
- III. Valoraci3n m3dica y psicol3gica por parte de la Procuradur3a.
- IV. El personal del DIFEM a trav3s de la Procuradur3a solicitar3 el ingreso de la ni1a, ni1o y adolescente acompa1ado y no acompa1ado en contexto de migraci3n al espacio habilitado para tal efecto.

DÉCIMO SEXTA. El egreso de las personas migrantes 3nicamente ser3 a solicitud del DIFEM o la Procuradur3a.

DÉCIMO SÉPTIMA. La SEDESEM a trav3s de la Direcci3n General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, es la instancia responsable de normar la presente acci3n de desarrollo social.

DÉCIMO OCTAVA. Las instancias ejecutoras ser3n, en el 3mbito de cada una de sus competencias y con base a las declaraciones, cl3usulas y compromisos plasmados en el convenio base para la publicaci3n de estos lineamientos; y son las siguientes:

- I. El DIFEM a trav3s de la persona titular de la Procuradur3a de Protecci3n de Ni1os, Ni1as y Adolescentes;
- II. La SEDESEM a trav3s de la persona titular de la Direcci3n General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- III. La SS a trav3s de la persona Titular de la Direcci3n General de Seguridad P3blica y Tr3nsito; y
- IV. La SSALUD e ISEM a trav3s de las personas titulares de la Coordinaci3n de Administraci3n y Finanzas; Direcci3n de Servicios de Salud; y Subdirecci3n de Atenci3n M3dica.

DÉCIMO NOVENA. Al DIFEM y la Procuradur3a le corresponde brindar apoyo a las ni1as, ni1os y adolescentes acompa1ados o no acompa1ados en contexto de migraci3n, a efecto de canalizarlos al espacio habilitado, as3 como su representaci3n jur3dica, y coordinar con el Instituto, el retorno asistido y solicitud de condici3n de refugiados.

El DIFEM y la Procuradur3a, determinar3n el Inter3s Superior de la Ni1ez en contexto de migraci3n y emitir3 el plan de restituci3n de derechos al que se refiere la Ley General de los Derechos de las Ni1as, Ni1os y Adolescentes, as3 como la Ley de Migraci3n.

VIGÉSIMA. Ante la luz de que la atenci3n de las ni1as, ni1os y adolescentes, proviene de Leyes Federales y de un acuerdo de la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y de Leyes estatales y la firma de

un convenio de coordinación por el DIFEM, Secretaría de Salud del Estado de México, Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Desarrollo Social de la entidad, para cumplir con la obligación; es por lo que, se requiere delimitar el marco de competencia, los grados de atención, así como de respuestas integrales, pero diferenciadas con la concurrencia multidisciplinaria de grupos de profesionales, por lo que se concretan de la siguiente forma:

- a). De forma primaria, corresponde al Sistema Nacional DIF de dar un seguimiento y monitoreo bajo una visión nacional.
- b). El segundo corresponde a las acciones a desarrollar por el DIFEM o la Procuraduría.
- c). La acción de desarrollo social para la atención a niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración, dentro del espacio habilitado, en coordinación estrecha con el DIFEM y la Procuraduría y las demás instancias involucradas para tal efecto.

VIGÉSIMO PRIMERA. El DIFEM y la Procuraduría, brindarán la atención correspondiente, que constará de los siguientes servicios:

- I. Recepción;
- II. Valoración médica;
- III. Valoración social;
- IV. Valoración psicológica;
- V. Revisión de situación jurídica;
- VI. Prueba de detección del SARS-COV2
- VII. Mantendrá coordinación con el Instituto a fin de ratificar el adecuado traslado de la niña, niño y adolescente y determinará el Interés Superior de la Niñez en contexto de migración y emitir el Plan de Restitución de Derechos al que se refieren los artículos 122 y 123 de la *Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Los intervinientes en el convenio base de la publicación de los Lineamientos, tendrán disponible la información que se genere por la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIGÉSIMO TERCERA. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la SEDESEM realizará el seguimiento y evaluación de esta acción de desarrollo social, en el ámbito de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTA. La auditoría, control y vigilancia de esta acción de desarrollo social estarán a cargo del Instituto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México a través de los Órganos Internos de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y de la Secretaría de Desarrollo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y continuarán vigentes durante la vigencia del convenio motivo de la publicación de este instrumento, y señalado en el aparato de considerandos, en el párrafo doceavo, por lo que continuará su vigencia para el caso de que se lleve a cabo la novación del convenio al término de su vigencia, por lo que no necesitarán ser abrogados, ya que están sujetos a la vigencia del convenio.

ATENTAMENTE.- LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 114 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Villa Guerrero, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, del ayuntamiento de Villa Guerrero.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Villa Guerrero por el principio de mayoría relativa y declaró la validez de la elección entregando las constancias de mayoría relativa a la planilla que resultó ganadora.

3. **Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas**

En misma fecha, mediante acuerdo IEEM/CME114/16/2021, el Consejo Municipal asignó las regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a Noé Saúl Hernández García y Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

4. **Impugnación del acuerdo IEEM/CME114/16/2021**

El catorce de junio siguiente, Antonio Hernández Trujillo y el Partido Revolucionario Institucional presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y de inconformidad en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JDCL/418/2021 y JI/154/2021, respectivamente.

5. **Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados**

El veintinueve de septiembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados, en cuyos efectos y puntos resolutive resolvió lo siguiente:

“OCTAVO. Efectos

1. **Revocar**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME/114/16/2021** de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa Guerrero; en consecuencia las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y a Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, por ese principio.
2. Se **vincula** al Consejo Municipal 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a Gloria Sugay Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, en virtud de que son las ciudadanas que conforme al lugar de la lista de la planilla postulada por la coalición “Va por el Estado de México” ocupaban la segunda regiduría.
3. **Confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME114/16/2021** de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa Guerrero, así como la constancia otorgada a Paola Ivonne Cotero como séptima regidora propietaria, por ese principio.

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.

En caso de que al momento del dictado de la presente sentencia, el referido Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se **vincula** al Consejo General para que dé cumplimiento a lo señalado en este efecto.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **31/2002** de la Sala Superior de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.”**

...

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente JI/154/2021 al diverso JDCL/418/2021.

SEGUNDO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME114/2021** de asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y a Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

TERCERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME114/16/2021** de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como la constancia otorgada a Paola Ivonne Coteró designada como séptima regidora, con base en las consideraciones de la presente sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo Municipal 114 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Villa Guerrero y, en su caso, al Consejo General, que den cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados.”

6. Notificación de la sentencia

El treinta de septiembre de la presente anualidad, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada en el numeral previo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el **JDCL/418/2021 y JI/154/2021** acumulados; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a Gloria Suguey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional del ayuntamiento de Villa Guerrero.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y I) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1, establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulado determinó lo siguiente:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa Guerrero y en consecuencia, las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, por ese principio.
- Vinculó al Consejo Municipal para que dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, entregue las constancias a Gloria Sughey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional.
- Confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa Guerrero, así como la constancia otorgada a Paola Ivonne Cotero como séptima regidora propietaria por ese principio.
- En caso de que, al momento del dictado de la sentencia referida, el Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se vinculó al Consejo General para que dé cumplimiento a lo señalado.

Toda vez que el Consejo Municipal ya clausuró sus actividades, este Consejo General procede a acatar tal determinación, por lo que expide y otorga las constancias a Gloria Sughey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Villa Guerrero.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados se expiden las constancias a Gloria Sughey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Villa Guerrero.
- SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por conducto de la DPP.
- TERCERO.** Notifíquese al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima sexta sesión especial celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.- **"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.**

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1359/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EUDOGIA ZARATE MUÑOZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ, se dictó auto de fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Jorge Jiménez Cantú, Manzana 3, Lote 86-B, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 03.71 metros colinda con Calle Jorge Jiménez Cantú, AL SUR: 03.66 metros colinda con Lote 42; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 44; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 86-A. Con una superficie total de 55.31 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 30 de Abril del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a DIEGO ZARATE MUÑOZ y MARÍA NORMA TORRES COSIO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1437/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por KARINA AIDEE MARTÍNEZ PÉREZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ, se dictó auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Mario Ramón Beteta, Manzana 5, Lote 51, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 metros colinda con Calle Mario Ramón Beteta, AL SUR: 07.00 metros colinda con Lote 13; AL ORIENTE: 13.70 metros colinda con Lote 50; AL PONIENTE: 13.70 metros colinda con Lote 52. Con una superficie total de 95.90 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 05 de Agosto del año 2006, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JOSÉ LUIS ABAD GAMA y ESTHER JULIA ÁLVAREZ ORDAZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la

demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1608/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA MARÍA DÍAZ RIVERA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Alfredo del Mazo, Manzana 5, Lote 67, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.90 metros colinda con Lote 61 y 62; AL SUR: 06.90 metros colinda con Calle Alfredo del Mazo; AL ORIENTE: 14.04 metros colinda con Lote 3; AL PONIENTE: 14.00 metros colinda con Lote 02. Con una superficie total de 96.73 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 18 de junio del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ANTA MÁRQUEZ BARTOLO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a LYDIA REYES MARTÍNEZ y MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1244/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA LIDIA AGUIRRE ÑIGUEZ, MARIO ALBERTO ROUCAS AGUIRRE y VÍCTOR MANUEL ROUCAS AGUIRRE, en contra de JORGE ROUCAS AGUIRRE y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes

prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria de un Lote de un predio Registralmente Denominado Fraccionamiento Azteca, Ubicado en Calle Manzana 111, Lote 59, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Tlatelolco, Manzana 111, Lote 59, Colonia Ciudad Azteca, 1ra Sección, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 58; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 60; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Tlatelolco; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 29. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 02 de enero del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor JORGE ROUCAS AGUIRRE, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a PABLO JORGE VICUÑA ROMERO, ÁNGEL ISABEL VÁZQUEZ AGUILAR y CLAUDIA BERENICE HERRERA SANTILLAN; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1441/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LETICIA SÁNCHEZ MÉNDEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y JOSÉ LUIS SÁNCHEZ ACOSTA, se dictó auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito César Camacho Quiroz, Manzana 8, Lote 18, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 17, AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 19; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Circuito César Camacho Quiroz; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 13. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 01 de Julio del año 2001, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor JOSÉ LUIS SÁNCHEZ ACOSTA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a TOMAS FRAUSTO GUTIÉRREZ y ESTHER MARTÍNEZ GÓMEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1606/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JAVIER ELOY SANJUAN GARCÍA y MA. REYNA LÓPEZ ROCHA, en contra de ALEJANDRO BASILIO REYES y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los promoventes reclaman literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en: Calle, Manzana 52, Lote 27, Colonia Fraccionamiento Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como Calle Circuito Copilco, Manzana 52, Lote 27, Colonia La Florida Segunda Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la usucapión a favor de la suscrita. Dicho terreno tiene una Superficie de 126.07 m² y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.01 metros colinda con Lote 26; AL SUR: 18.01 metros colinda con Lote 28; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Propiedad Particular actualmente, Circuito Exterior Mexiquense; AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Circuito Copilco, Actualmente Calle Circuito Copilco. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 10 de Julio del año 2008, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor ALEJANDRO BASILIO REYES, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios, circunstancias que les consta a MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ORTEGA y LUDMILLA SOFÍA FIGUEROA GÓMEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1440/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por TEODOSIA FERNÁNDEZ HUERTA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y DOLORES HORTENSIA ZÚÑIGA VÁZQUEZ, se dictó auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Jorge Jiménez Cantú, Manzana 3, Lote 58, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.68 metros colinda con Calle Jorge Jiménez Cantú, AL SUR: 07.60 metros colinda con Lote 28; AL ORIENTE: 15.10 metros colinda con Lote 57; AL PONIENTE: 15.11 metros colinda con Lote 59. Con una superficie total de 115.36 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Julio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora DOLORES HORTENSIA ZÚÑIGA VÁZQUEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y

BLANCA OLIMPIA DE LA ROSA ROBLES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2999/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JUAN CARLOS MEDINA MEDINA, en contra de LUIS VICENTE MEDINA OCAMPO y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de un Lote de un predio Registralmente Denominado Fraccionamiento Azteca, ubicado en la Calle Manzana 221, Lote 19 Colonia Fraccionamiento Azteca, y que actualmente se conoce como, Calle Zapotecas, Manzana 221, Lote 19, Colonia Ciudad Azteca, 1^{ra} Sección, Pertenciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros colinda con Lote 18; AL SUR: 18.50 metros colinda con Lote 20; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Lote 46; AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Boulevard de los Zapotecas actualmente Calle Zapotecas. Con una superficie total de 129.50 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 10 de Junio del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor LUIS VICENTE MEDINA OCAMPO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a JORGE BRUNO MOTA BARROSO, EVELIA PÉREZ DURAN y LAURA ISABEL PEÑA HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3000/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARACELI y MARÍA ISABEL de apellidos SÁNCHEZ MORALES, en contra de FRANCISCA ANTONIA MORALES BERNAL y TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a

través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los actores reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de habernos convertido en propietarias de un Lote de un predio Registralmente Denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como, Calle Carlos Hank González, Manzana 8, Lote 1, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Lote 2; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle Alfredo del Mazo; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 30; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Calle Carlos Hank González. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 21 de Enero del año 2012, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora FRANCISCA ANTONIA MORALES BERNAL, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a LYDIA REYES MARTÍNEZ y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2344/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS ALCIVAR AGUILAR, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y NORMA ALICIA JUÁREZ ALMAZAN, se dictó auto de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, Manzana 4, Lote 43, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.50 metros colinda con Lote 17; AL SUR: 09.50 metros colinda con Calle Jorge Jiménez Cantu; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 42; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 44. Con una superficie total de 142.50 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 22 de Marzo del año 2010, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora NORMA ALICIA JUÁREZ ALMAZAN, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a SERGIO TORRES CAMACHO, ISIDRO CRUZ MENDOZA y DANIEL TORRALBA ÁLVAREZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1605/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por REYNA UTRILLA CLAVEL, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y GLORIA EUSEBIO AYALA, se dictó auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Carlos Hank González, Manzana 7, Lote 22, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.70 metros colinda con Lote 21; AL SUR: 14.70 metros colinda con Lote 23; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Carlos Hank González; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 8. Con una superficie total de 117.60 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 05 de Agosto del año 2006, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora GLORIA EUSEBIO AYALA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1439/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CLAUDIA ROSADO TREJO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MA. GUADALUPE JUÁREZ NAVARRO, se dictó auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Alfredo del Mazo, Manzana 10, Lote 5, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Calle Alfredo del Mazo, AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 20; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 6; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 4. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 11 de Julio del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MA. GUADALUPE JUÁREZ NAVARRO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y CELILIA MÁRQUEZ BARTOLO; asimismo,

ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1438/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA SALINAS ZARATE, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y VULFRANO HERNÁNDEZ MIGUEL, se dictó auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito César Camacho Quiroz, Manzana 2, Lote 44, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.10 metros colinda con Calle Circuito César Camacho Quiroz, AL SUR: 08.06 metros colinda con Lote 53; AL ORIENTE: 15.20 metros colinda con Lote 45; AL PONIENTE: 15.26 metros colinda con Lote 43. Con una superficie total de 123.05 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 18 de Junio del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor VULFRANO HERNÁNDEZ MIGUEL, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a PASCUALA VEGA ZARATE y GUADALUPE ORTEGA LUNA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1607/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GUSTAVO MÉNDEZ

HERNÁNDEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ANITA MÁRQUEZ BARTOLO, se dictó auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito César Camacho Quiroz, Manzana 2, Lote 48, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.70 metros colinda con Calle Circuito César Camacho Quiroz; AL SUR: 07.70 metros colinda con Lote 50 y 85; AL ORIENTE: 14.30 metros colinda con Lote 49; AL PONIENTE: 14.30 metros colinda con Lote 47. Con una superficie total de 110.11 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 18 de diciembre del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ANTA MÁRQUEZ BARTOLO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MAYRA DANIELA CORTEZ TREJO, MARÍA DE LOS ANGELES TÉLLEZ OCHOA e IRASEMA CORTES TREJO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1358/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CLAUDIO ZARATE MUÑOZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ, se dictó auto de fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desección del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Jorge Jiménez Cantú, Manzana 3, Lote 86-A, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 03.71 metros colinda con Calle Jorge Jiménez Cantú, AL SUR: 03.66 metros colinda con lote 42; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 86-B; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 45. Con una superficie total de 55.31 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 30 de Abril del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora GUADALUPE ORTEGA MUÑOZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a DIEGO ZARATE MUÑOZ y MARÍA NORMA TORRES COSIO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de agosto del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ MANUEL LANDEROS PARRA: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4443/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por J. JESÚS CRUZ ARGUETA, en contra de JOSÉ MANUEL LANDEROS PARRA, y MÉNDEZ SÁNCHEZ NAHÚM MARIO, se dictó auto de fecha nueve de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y en auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de un Terreno denominado Valle de Anáhuac Sección "C", También conocido como los Sauces II Lote 15, Manzana 34 Ubicado en la Calle Urano, Colonia Valle de Anáhuac Sección "C", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.875 metros colinda con Lote 13, AL SUR: 08.875 metros colinda con Calle Urano; AL ESTE: 13.750 metros colinda con Lote 14; AL OESTE: 13.750 metros colinda con Lote 16. Con una superficie total de 122.03 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de JOSÉ MANUEL LANDEROS PARRA, y MÉNDEZ SÁNCHEZ NAHÚM MARIO, Con fecha 29 de Agosto del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de los mencionados en líneas que anteceden, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a RICARDO GUADALUPE GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, MAXIMINO HERNÁNDEZ CASTRO, TOMAS LARA OLMEDO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JOSÉ MANUEL LANDEROS PARRA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2347/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARACELI SÁNCHEZ MORALES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., JUAN SÁNCHEZ MORALES, se dictó auto de fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, Manzana 8, Lote 4, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Lote 5; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 3; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 27; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con CARLOS HANK GONZÁLEZ. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de

Mayo del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor JUAN SÁNCHEZ MORALES, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MA. GUADALUPE JUÁREZ NAVARRO, ANITA MÁRQUEZ BARTOLO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2998/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARITZA y CLAUDIA de apellidos LÓPEZ GUARNEROS, en contra de JOSÉ RUBÉN LÓPEZ YGARCIA y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., se dictó auto de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de habernos convertido en propietarios de un Lote de un predio Registralmente Denominado Fraccionamiento Azteca, ubicado en la Calle Manzana 219, Lote 53 Colonia Fraccionamiento Azteca, y que actualmente se conoce como, Calle Mexicas, Manzana 219, Lote 53, Colonia Ciudad Azteca, 1ª Sección, Perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con Lote 52; AL SUR: 15.00 metros colinda con Lote 54; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Mexicas; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Lote 23. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., Con fecha 10 de Junio del año 2010, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor JOSÉ RUBEN LÓPEZ YGARCIA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a AURELIANO TREJO RAMOS, MARÍA AUXILIO BAÑUELOS y MARÍA GUADALUPE VEGA ÁVILES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2349/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROGELIO ALCIVAR AGUILAR, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., MARINA VALLADARES BAHENA, se dictó auto de fecha seis de

agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La aclaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, Manzana 3, Lote 74, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Calle JORGE JIMÉNEZ CANTÚ; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 12; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 73; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 75. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 18 de Mayo del año 2014, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARINA VALLADARES BAHENA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA HILARIA GÓMEZ ÁLVAREZ, MARGARITO ÁLVAREZ AGUILAR; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide al día diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1055/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CIPRIANO TORRES ZAVALA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, se dictó auto de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, Ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito CÉSAR CAMCAHO QUIROZ, Manzana 3, Lote 21, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Lote 65; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 22; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 20. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 15 de Junio del año 2002, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES TÉLLEZ OCHOA, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARÍA ELENA GUERRERO SÁNCHEZ, ANITA MÁRQUEZ BARTOLO y JOSEFINA CASTILLO SEGURA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de agosto del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

5831.-22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. QUIRINO GALINDO SALDAÑA.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 383/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por RAYMUNDO SUÁREZ ÁLVAREZ en contra de QUIRINO GALINDO SALDAÑA a quién le demanda las siguientes prestaciones: 1.- CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, CELEBRE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DEL INMUEBLE CON EL SEÑOR QUIRINO GALINDO SALDAÑA, COMO CEDENTE DEL PREDIO RUSTICO DE TEMPORAL DE SEGUNDA CLASE DENOMINADO ATLAUTENTLA, UBICADO EN EL PARAJE DEL MISMO NOMBRE EN SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

AUTO. Chalco, México, a veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la parte demandada QUIRINO GALINDO SALDAÑA, por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición del ocursoante, en Secretaria los edictos ordenados para su tramitación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Chalco, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

365-A1.- 22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. CYNTHIA NEREIDA TORNELL HERNÁNDEZ.

En el expediente 138/2020, EDUARDO JIMÉNEZ ANDRADE, por su propio derecho, demandó de CYNTHIA NEREIDA TORNELL HERNÁNDEZ en la VÍA DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (RECONVENCIÓN) y por medio del presente se le hace saber a CYNTHIA NEREIDA TORNELL HERNÁNDEZ de la existencia de la demanda reconvenicional. Basado en los siguientes hechos: I.- En fecha veintitrés de febrero del año dos mil trece, el suscrito y la demandada reconvenicional, decidimos vivir en concubinato del cual procreamos dos menores... II.- Ultimo domicilio conyugal CERRADA BENITO JUÁREZ NÚMERO 10, DEL POBLADO DE SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO.. III.- Inicialmente nuestra vida fue llevadera, en fecha veintiuno de junio del años dos mil quince la demandada reconvenicional decide separarse del suscrito, vivimos en casa de mis padres, con el transcurso del tiempo comenzaron los problemas, la demandada siempre quería estar con su mamá, se iba de fiesta y bebía alcohol, los dos bebíamos y todo terminaba en pleito... IV.- Durante nuestra vida en común CYNTHIA NEREIDA TORNELL HERNÁNDEZ le robo a mi madre diez mil pesos.... V.- En fecha diecinueve de marzo de dos mil diecisiete mi menor hijo le comenta a mi madre JESICA JUDITH ANDRADE GONZLÁEZ que su abuelo le agarra su pene, mi madre le comenta a CYNTHIA

NEREIDA TORNELL HERNÁNDEZ y ella llorando le dice que no se va llevar a mi menor hijo ya que su padrastro la había violado a ella y a sus hermanas sin que su madre hiciera algo, motivo por el cual reclamo la guarda y custodia de mis menores hijos.

Se ordena EMPLAZAR A CYNTHIA NEREIDA TORNELL HERNÁNDEZ MEDIANTE EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO EDUARDO JIMÉNEZ BACA.-RÚBRICA.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDO, LICENCIADO EDUARDO JIMÉNEZ BACA.-RÚBRICA.

366-A1.- 22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS, promueve ante este Juzgado en el expediente número 95/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de PROMOTORA JORGE S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPION de buena fe que ha operado a favor del suscrito GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS en términos de lo previsto en los Artículos 5.127, 5.128, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del inmueble: FRACCIÓN 4-A, UBICADO EN COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, predio que tiene una superficie total de 684.36 MTS CUADRADOS, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán México, con el folio real electrónico número 00349306; cuyas medidas y colindancias se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda, y como consecuencia de la presente prestación solicito que se declare que el suscrito GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS se ha convertido en legítimo propietario respecto del predio ya descrito. B.- La Cancelación de la Inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, respecto del predio que posee el suscrito en calidad de propietario y que se encuentra inscrito a nombre de la ahora demandada, PROMOTORA JORGE, S.A.; por haber operado la Prescripción Adquisitiva Positiva Usucapión respecto del predio materia del presente juicio a favor del suscrito GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS, en términos de Ley. C.- LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA en el presente juicio, por haber operado a favor del suscrito LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POSITIVA USUCAPION, en la cual se me declare legítima propietaria respecto del inmueble denominado FRACCIÓN 4-A, UBICADO EN COLONIA CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, predio que tiene una superficie total de 684.36 MTS CUADRADOS; con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo. Se funda la presente en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS 1.- En fecha quince de febrero del año 1992, el suscrito GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS celebró contrato privado de compraventa con el ahora demandado "PROMOTORA JORGE", S.A., firmado por el representante legal de la persona moral "PROMOTORA JORGE", S.A., y el suscrito, en presencia de los testigos; mismo que se agrega a la presente en original como base de acción; predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 MTS Y COLINDA CON LOTE, AL SUR 30.00 MTS Y COLINDA CON FRACCIÓN 4-B, AL ESTE 22.812 MTS Y COLINDA CON FRACCIÓN 4-C, AL OESTE 22.812 MTS Y COLINDA CON AREA DE AFECTACION, SUPERFICIE TOTAL 684.36 MTS CUADRADOS 2.- Desde el día quince de febrero del año 1992, fecha en que el suscrito adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede, lo he venido poseyendo a título de propietario, de buena fe, de manera continua, y pacífica.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado PROMOTORA JORGE, S.A., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expiden a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Firmando: CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

367-A1.- 22 septiembre, 1 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 01/2021 que se tramita en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Hemosillo Sonora, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de RAMONA GARCIA

MURRIETA Y/O RAMONA GARCIA e ISAURO PORTILLO OCHOA Y/O YSAURO PORTILLO OCHOA Y/O ISAURO PORTILLO, promovido por ROSA ANGELICA PORTILLO GARCIA, en el que se dictó el siguiente: Se hace saber por medio de la exhortante LIC. LILLAN DE CARMEN PEÑA PEÑA JUEZ CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, que en el EXPEDIENTE No. 01/2021, por lo que, Cítese a todos los que se crean con derecho a herencia para que se presenten a juicio deducirlo, mediante edictos que se publicará en los periódicos de mayor circulación y Boletín Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, así como en el periódico de mayor circulación de Toluca, México, por dos veces de diez en diez días, haciéndoles saber que la JUNTA DE HEREDEROS se señaló para las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, así lo acordó y firmó LA JUEZ CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, LICENCIADA LILLIAN DE CARMEN PEÑA PEÑA, ANTE LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA LUCIA VILLARREAL CORDOBA, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.- RÚBRICA.

5944.-28 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

SUMARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN.

CRUZ GOMEZ ROSAS y MARIBEL GÓMEZ GARRIDO.

Dando cumplimiento al auto de fecha ocho 08 y veinticinco 25, ambos de junio de dos mil veintiuno 2021, emitido en el expediente número 1675/2020 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Usucapión, promovido por RODIMIRA VERDUGO VAZQUEZ Y DELFINO PEREZ LOPEZ en contra de CRUZ GOMEZ ROSAS Y MARIBEL GOMEZ GARRIDO; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que nos convertimos en legítimos propietarios por haber operado en nuestro favor la prescripción positiva adquisitiva a través de usucapión respecto del inmueble ubicado en Calle Sur 11, Manzana 278, Lote 26, Colonia Niños Héroes Segunda Sección, Valle de Chalco Solidaridad, identificado anteriormente como Calle Sur 11, Manzana 278, Lote 26, Colonia Niños Héroes del Ex Ejido Santa Catarina Yecahuizto II, Municipio de Chalco, mismo que cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados. B) Cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, que obra a favor del señor Cruz Gómez Rosas, en el folio real electrónico 00027477. C) Ordenar al Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, proceda a la inscripción a favor de RODIMIRA VERDUGO VAZQUEZ Y DELFINO PEREZ LOPEZ, por haber operado la prescripción positiva adquisitiva del inmueble en referencia. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio; quien deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicara por TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial. Se fijará además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes, notificaciones aun las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha del Acuerdo: ocho 08 y veinticinco 25, ambos de junio de junio de dos mil veintiuno 2021.- Secretaria del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, Licenciado Viridiada Ramírez Reyes.-Rúbrica.

5950.-28 septiembre, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a JUAN CORTEZ APARICIO que en el expediente marcado con el número 308/2020, relativo a LA VÍA SUMARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, le demanda: A) Que se declare por sentencia firme que la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, se ha convertido en legítima propietaria por haber operado la prescripción positiva adquisitiva a su favor a través de la usucapión, respecto del lote de terreno identificado como lote de terreno 29, manzana 3, zona 2-A, Municipio de Chalco, actualmente identificado como, Av. Benito Juárez, manzana 3, lote 29, colonia providencia, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados. B) La cancelación de la inscripción que su señoría sirva ordenar al Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, del Estado de México que obra a favor del señor JUAN CORTEZ APARICIO, en el antecedente registral: partida 283, volumen 112, libro 1ª, de fecha veinticinco de septiembre del año 1985, respecto del lote de terreno mencionado en la prestación que antecede. C) Como consecuencia de la prestación anterior, sirva a ordenar al C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México; proceda la Inscripción favor de la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, por haber operado la Prescripción Positiva Adquisitiva, respecto del lote de terreno mencionado en la prestación marcada con el inciso a). D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda: I.- En fecha 10 de enero del año dos 2010, la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA, en carácter de compradora, y el señor JUAN CORTEZ APARICIO, como vendedor, celebraron contrato de compraventa, respecto del lote de terreno identificado como lote de terreno 29, manzana 03, zona 2-A, Municipio de Valle de Chalco, actualmente identificado como Av. Benito Juárez, manzana 3, lote 29, colonia Providencia, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

II. El inmueble que se pretende usucapir cuenta con una superficie total de 167.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- 19.00 metros con lote treinta, AL SURESTE.- 09.10 metros con lote tres, AL SUROESTE.- 19.00 metros con lote veintiocho, AL NOROESTE.- 08.00 metros con calle Juárez. III. La compraventa se estableció la cantidad de \$300,000.00, misma que le fueron pagados de contado a la firma del contrato, entregándose al momento en que se suscribió el contrato. El mismo vendedor hizo entrega del original la escritura pública número 38045, de fecha 7 de mayo de 1970. IV. Desde el día de la fecha en que la C. CRISTINA HERNÁNDEZ MORA Y JUAN CORTEZ APARICIO, celebraron contrato de compraventa, ha tenido posesión física y material del lote de terreno objeto del presente asunto en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, estos hechos le constan a los vecinos y testigos de nombre IRMA RAMÍREZ FIGUEROA, SONIA JANET ALVAREZ CASTRO Y LILIA HERNÁNDEZ MORA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se emplaza a JUAN CORTES APARICIO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los treinta y un días de agosto de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADO RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

5951.-28 septiembre, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. Guilleromo Mateo Rojas.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 190/2013 relativo al juicio Ordinario Civil, Usucapición, promovido por JOAQUÍN GUTIÉRREZ DÍAZ, en contra de MATEO ROJAS GUILLERMO Y SEBASTIÁN VALDEZ REYES, a quienes le demanda las siguientes prestaciones: a) La declaración que ha operado en mi favor la usucapición del inmueble ubicado en Calle Totonacas, Manzana 86, Lote 23, Colonia Culturas de México, Municipio de Chalco, Estado de México, C.P. 56613, b) Se reconozca que me he convertido en propietario del inmueble entes citado y: c) Se ordene la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral a favor del suscrito y la cancelación de la inscripción que obra en favor de Mateo Rojas Guillermo. Acción que sustenta en los hechos que se sintetizan a continuación: 1.- Que en fecha diez de junio de dos mil seis celebré contrato de compraventa con Sebastián Valdez Reyes, respecto del inmueble ubicado en Calle Totonacas, Manzana 86, Lote 23, Colonia Culturas de México, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie de 249.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste 17.90 metros con lote 1, al Sureste 14.62 metros con lote 22, al Suroeste 18.00 metros con calle Totonacas y al Noroeste 13.13 metros con Calle Huitzilpochtli; 2.- Que desde que adquirí el inmueble objeto de este juicio, lo ha venido poseyendo por más de cinco años en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida, ante la vista de amigos y familiares. 3.- Toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que opere en mi favor la usucapición, solicito que se haga la declaración de que ha operado en mi favor la misma y por consecuencia me he convertido en propietario del bien inmueble objeto de este juicio. Toda vez que se ha colmado la investigación sin que se haya obtenido información veraz sobre el domicilio del demandado Guillermo Mateo Rojas, notifíquesele mediante edictos.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. EXPEDIDO EN CHALCO ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ----- DOY FE. ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA --- DOY FE. --- M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

6084.-1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Maximiano Medina Alvarado.

Que en los autos del expediente 410/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión promovido por FRANCISCO GUSTAVO SUÁREZ MEDINA, en contra de MAXIMIANO MEDINA ALVARADO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneapantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por autos dictados el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Maximiano Medina Alvarado, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1. La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que ha operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble ubicado en: lote de terreno número 10, manzana 45, ubicado en la colonia ex – ejido de los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 20.10 metros con lote nueve; al sur: 20.10 metros con lote once; al este: 9.78 metros con calle del Rosal; al oeste: 9.78 metros con lote doce; superficie aproximada: 206.58 m² (doscientos seis metros punto cincuenta y ocho centímetros cuadrados). 2. Como consecuencia de la prestación anterior, que la sentencia que se dicte a favor del suscrito, se inscriba en el Instituto de la Función Registral, en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. HECHOS: 1.- Desde la fecha CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, el suscrito FRANCISCO GUSTAVO SUAREZ MEDINA, he venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y públicamente, el inmueble ubicado en una fracción del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 10, MANZANA 45, UBICADO EN LA COLONIA EX – EJIDO DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias, así como la superficie, han quedado descritas en el apartado de prestaciones. 2.- Dicho bien inmueble fue adquirido por el suscrito mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, celebrado entre el C. MAXIMIANO MEDINA ALVARADO en su calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador, el CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, momento en el cual me otorgó la posesión física, material y jurídica del inmueble ya citado con antelación. 3.- El contrato mencionado en el hecho que antecede, se liquidó en su totalidad al momento de la firma del mismo, tal y como se desprende de la cláusula tercera de dicho contrato. 4.- En virtud de que el inmueble ya citado lo he venido poseyendo en concepto de propietario, desde la fecha antes referida, considero que ha operado en mi favor la prescripción positiva, por lo cual vengo a ejercitar la acción correspondiente para efecto de que se declare que de poseedor me he convertido en propietario y de esta manera LA SENTENCIA que se dicte en el presente juicio me sirva de Título de Propiedad y se proceda a la cancelación de la inscripción que obra en el IFREM (Instituto de la Función Registral del Estado de México), en favor del C. MAXIMIANO MEDINA ALVARADO y en su lugar, previos los trámites administrativos necesarios, y se proceda a la inscripción a favor del suscrito de la presente sentencia definitiva que me declare como propietario del bien inmueble, descrito en las líneas que anteceden. 5.- Haciendo de conocimiento que el Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México se encuentra a nombre de MAXIMIANO MEDINA ALVARADO, respeto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO 10, MANZANA 45, UBICADO EN LA COLONIA EX – EJIDO DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 6.- Siendo Testigos los señores ASUNCION CARMEN MARTINEZ MARIN, ALEJANDRA SOTO LICONA y ALEJANDRA VARGAS GARCIA. 7.- Para mayor abundamiento, refiero que desde que adquirí el inmueble motivo del presente juicio, nadie me ha reclamado la propiedad del mismo, he venido realizando actos en calidad de propietario, tales como mantenimiento y mejoras al mismo, así como el pago de los servicios inherentes al inmueble. MEDIOS DE CONVICCIÓN: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, Certificado de Inscripción. 2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Contrato de Compraventa. 3.- CONFESIONAL, a cargo de MAXIMIANO MEDINA ALVARADO. 5.- TESTIMONIAL, a cargo de los CC. ASUNCION CARMEN MARTINEZ MARIN, ALEJANDRA SOTO LICONA y ALEJANDRA VARGAS GARCIA. 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 7.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto.

Se expide para su publicación al día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: diez de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

6087.-1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CRECENCIO GUERRA BRUNO.

En el expediente número 3182/2021, promovido por EDGAR ESCOBAR NAVA, en vía especial, DESAHUCIO; el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca México, dicto auto diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno en el cual ordeno emplazar por edictos a CRECENCIO GUERRA BRUNO a quien le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- La desocupación y entrega del inmueble materia de arrendamiento siendo la casa habitación ubicada en la Privada Colibríes número 87-B, Lote ochenta y siete, Manzana Dos, del fraccionamiento "LOS SAUCES III" Municipio de Toluca, Estado de México, derivado de la terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de rentas, en términos de lo establecido en el artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. 2.- El pago de rentas vencidas y no pagadas desde que se constituyó en mora en el mes de marzo del presente año y hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, a razón de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales y

que derivan del Contrato de Arrendamiento que se acompaña a la presente como documento base de la acción. 3.- El pago de gastos y costas del presente juicio en términos de lo establecido en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece CRECENCIO GUERRA BRUNO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de EDGAR ESCOBAR NAVA, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6088.-1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ALFREDO JACINTO LÓPEZ.

La C. ROSA MARÍA TORRES CRUZ, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México, bajo el expediente número 162/2021, Juicio de Divorcio Incausado en contra de ALFREDO JACINTO LÓPEZ, las siguientes prestaciones: 1- Tomando en consideración que el deudor alimentario se desconoce su solvencia económica y el paradero del mismo, desde el mes de agosto del 2020, dejó de tener contacto vía telefónica con la suscrita, por lo que se solicita se establezca la cantidad de \$900.00 por los artículos 4.130, 4.127, 43135, 4.138 del Código Civil del Estado de México y 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, tomando en consideración que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, para mi menor hijo, teniendo un estilo de vida en el último año correspondiente a la cantidad solicitada como medida provisional; a efecto de acreditar la procedencia de dicha medida provisional. 2- Se disponga la separación de cónyuges, solicitándole a su señoría prevenga al Sr. Alfredo Jacinto López se abstenga de causar daños y molestias en mi persona así como a mi menor hijo. 3- Se me otorgue la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de mi menor hijo Alfredo Mateo Jacinto Torres, misma que se pretende sea definitiva en el momento procesal oportuno; y para el caso de ser necesario para la determinación de esta medida provisional, en función del interés superior de nuestro hijo. Convenio que se propone al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción tercera, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. A) La guarda y custodia de nuestro hijo de Alfredo Mateo Jacinto Torres, quedará confiada a la suscrita, y habitarán en compañía de la promovente en el domicilio ubicado en Jiménez Cantú No. 117, Santa María Atarasquillo, Lerma, Estado De México. B) Esta parte procesal propone que el derecho de convivencia a que tiene derecho el Sr. Alfredo Jacinto López se llevará a cabo de forma restringida, es decir, tendrá verificativo los fines de semana alternadamente entre los días sábados y domingos, en un horario de las 10:00 horas a las 17:00 horas, teniendo la obligación mi aún cónyuge de recoger a nuestro menor hijo en el domicilio señalado previamente, para reintegrarlas en el mismo, una vez que el semáforo epidemiológico lo permita. C) La suscrita propongo que la cantidad que el Sr. Alfredo Jacinto López otorgará por concepto de pensión alimenticia en favor de menor hijo, la cantidad de \$ 900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.) semanales, misma que se hará a través de depósito bancario a la suscrita, los primeros dos días de cada semana. D) Entre cónyuges no hay necesidad de otorgar alimentos.

De ahí que, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, con motivo que se ordenó la búsqueda y localización del demandado Alfredo Jacinto López, y no se arrojó ningún dato que nos llevara a ello, es oportuno ordena remplazar a al demandado Alfredo Jacinto López, por medio de edictos, éstos contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndose saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación al incoado en su contra; si pasado ese plazo y no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil. DADO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, seis de septiembre del dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6090.-1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIBENCO S.A. DE C.V. Y DE MARCO IGNACIO HERRERA VALDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 231/2019 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por EDUARDO JORGE GARCÍA BECERRIL en contra de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DIBENCO S.A. DE C.V. Y DE MARCO IGNACIO HERRERA VALDEZ, se ordena su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGA UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que EDUARDO JORGE GARCÍA BECERRIL le demanda "A.- La rescisión del contrato, B.- Como consecuencia inmediata la devolución de la cantidad de \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que fue entregada a los demandados como anticipo del referido contrato. C) El pago de la cantidad de \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), por concepto de pena en caso de incumplimiento, pactada en el contrato referido, D) El pago de los intereses pactados a razón del 7% pactado en el contrato referido, los que deberán ser calculados en ejecución de sentencia y respecto de la suma \$1,000.000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), a partir del 28 de agosto de 2015 a la fecha en que se cubre la cantidad citada, E) El pago de los daños y perjuicios ocasionados por los demandados con motivo del incumplimiento del contrato, los que se contabilizarán en la ejecución de sentencia y, F) El pago de gastos y costas que el presente juicio se dimanaren. Haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación fijándose en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial.

FECHA DE VALIDACIÓN 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE.- VERÓNICA MORALES ORTA.- FIRMA: RÚBRICA.

6111.-1, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. CARMELA MARTINEZ JIMENEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 880/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEPETLAPA" ubicado en CALLE LOS ANGELES, SIN NÚMERO, COLONIA LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.30 metros y colinda con Calle Los Ángeles, AL SUR 18.30 metros y colinda con Manuel Gutiérrez Vázquez, AL ORIENTE. 22.00 metros y colinda con Antonio Gutiérrez Corona, AL PONIENTE. 22.00 metros y colinda con Esteban Rodríguez Gutiérrez; con una superficie aproximada de 402.60 (cuatrocientos dos metros sesenta centímetros cuadrados) Indicando el promovente en su solicitud: que el día OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con CANDELARIA RODRIGUEZ GUTIERREZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: CALLE LOS ANGELES, MANUEL GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ANTONIO GUTIÉRREZ CORONA Y ESTEBAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

6215.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 855/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISANTO HONORATO CASTRO, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO

DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL SUR: 10.00 METROS CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON ESTEBAN HONORATO CASTRO; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ; con una superficie aproximada de 300.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con MA. GUADALUPE SÁNCHEZ CANO, en su carácter de vendedora, y el solicitante en su carácter de comprador, por lo que hace referencia que desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, siendo sus colindantes AL NORTE CON AVENIDA DEL PANTEÓN; AL SUR CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON ESTEBAN HONORATO CASTRO; AL PONIENTE CON JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA, ACTUALMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD CON AMPARO CRUZ HERNÁNDEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación que se edite en Tecámac, Estado de México. Se expide a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de septiembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

6216.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2505/2021.

EDGAR TRUJANO VAZQUEZ, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN respecto del Contrato Privado de Compraventa, de fecha Dos de Septiembre del año dos mil trece, relativo a la compraventa que a mi favor otorga el señor JOSÉ SANCHEZ ROMERO, respecto del Lote número 22, ubicado en Calle Manzanos, Número 7, de la Manzana E, de la Colonia Sector Popular, del Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.50 metros con JESUS RAMIREZ ROMERO, AL SUR: 23.50 metros con JUDITH ISLAS ALVARADO; AL ORIENTE: 10.00 metros con CALLE MANZANOS; AL PONIENTE: 10.00 metros con JAVIER MORALES TINAJAR, con una superficie total aproximada de 235.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha dos de septiembre del año dos mil trece, celebros contrato de compraventa respecto del Lote número 22, ubicado en Calle Manzanos, Número 7, de la Manzana E, de la Colonia Sector Popular, del Municipio de Texcoco, Estado de México, el lote de terreno de referencia, carece de antecedentes registrales en el registro público de la propiedad, se ha venido poseyendo el Lote de Terreno en cuestión, hace más de cinco años anteriores a la fecha, posesión que ha sido en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, así mismo bajo protesta de decir verdad que el Lote de Terreno de que trata mi solicitud no está dentro de los bienes comunales del Municipio de Texcoco Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN: ATENDIENDO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

6219.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 657/2021 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinte de septiembre del dos mil veintiuno, la Jueza ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expíandose edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial

"GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.42, 1.93, 1.94, 1.95, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL, promoviendo por mi propio derecho en vía ESPECIAL NO CONTENCIOSA, ejercitando la acción real AD PERPETUAM, Que desde el cinco de enero de dos mil diez, he tenido posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO y actualmente lo disfruto como tal poseedor, inmueble que adquirí a través de donación de fecha cinco de enero de dos mil diez, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya multicitado inmueble respectivo ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.70 METROS y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 19.65 METROS y COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: 15.10 METROS Y COLINDA CON HUMBERTO CONSUELO CARBAJAL; AL PONIENTE: 17.15 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y/O JUAN FRANCISCO ESTRADA MEJÍA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 283.35 MTS²

Ordenado por auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA. 6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3374/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por BEDA ESTRADA DELGADO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

BEDA ESTRADA DELGADO promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Independencia esquina con Avenida Tejalpa, sin número, en la localidad de San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 20.70 metros y colinda con CAMINO VECINAL,

Al Sur: 24.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA,

Al Oriente: 18.90 metros y colinda con JOSEFINA ESTRADA DELGADO,

Al Poniente: 18.50 metros y colinda con AURORA ESTRADA DELGADO.

Con una superficie aproximada de 383.61 (trescientos ochenta y tres punto sesenta y un) metros cuadrados.

El cual en fecha cinco de enero de dos mil diez, lo adquirió por contrato de donación que celebró con GABRIELA DOLORES DELGADO MONDRAGÓN; mismo que tomo posesión y actualmente lo disfruta como tal, siendo conocido por los colindantes y vecinos más cercanos al bien inmueble; que dicho inmueble no se encuentra aún inscrito en el Instituto de la Función Registral acreditando este hecho con el certificado de no inscripción emitido por la Función Registral del Estado de México con residencia en Toluca de fecha veinte de julio del año en curso.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 696/2021, MARICELA ESTRADA HERNÁNDEZ, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA MOCTEZUMA, NUMERO DIECIOCHO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.45 METROS COLINDANDO CON

PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 17.65 METROS COLINDA CON CALLE MOCTEZUMA, AL ORIENTE 24.90 METROS COLINDANDO CON CALLE INDEPENDENCIA Y AL PONIENTE 24.90 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE GABRIELA DOLORES DELGADO MONDRAGÓN, con una superficie aproximada de 440.29 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los cuatro (04) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro días de octubre de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. JOSEFINA ESTRADA DELGADO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1686/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE INDECENCIA ESQUINA CON AVENIDA TEJALPA, SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.00 METROS (VEINTIÚN METROS) COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 13.40 METROS (TRECE PUNTO CUARENTA METROS) COLINDA CON AGUSTIN EMIGDIO DELGADO VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 16.84 METROS (DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS) COLINDA CON MONSERRAT ESTRADA HERNÁNDEZ Y AL PONIENTE: 18.90 METROS (DIECIOCHO PUNTO NOVENTA METROS) COLINDA CON BEDA ESTRADA DELGADO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 233.48 (DOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 656/2021, HUMBERTO CONSUELO CARBAJAL, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.70 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 18.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE 15.30 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE 15.10 METROS COLINDANDO CON LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL, con una superficie aproximada de 271.87 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintisiete días de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 3375/2021, promovido por AURORA ESTRADA DELGADO en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.80 metros con camino vecinal.

AL SUR: 24.00 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 18.50 metros con Beda Estrada Delgado.

AL PONIENTE: 17.15 metros con propiedad privada.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 358.88 M²

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, 27 de septiembre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

6225.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE VICTOR HUGO JIMÉNEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 978/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VICTOR HUGO JIMÉNEZ REYES. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE Pensamientos S/N, el Pedregalito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 1250.00 m², mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 50.00 metros, colinda con la propiedad del C. Eric Jiménez Reyes; al Sur: 50.00 metros y colinda con la propiedad de Vianey Jiménez Reyes; al Oriente: 25.00 metros y colinda con la calle Pensamientos; al Poniente: 25.00 metros y colinda con la propiedad de Diana Jiménez Reyes. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según el trámite 121327, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el quince de febrero del año dos mil dos, con el señor Pascual Jiménez Méndez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAM CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

6227.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE VIANEY JIMÉNEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 979/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VIANEY JIMÉNEZ REYES.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en la CALLE PENSAMIENTOS S/N, EL PEDREGALITO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1250.00 m2 (mil doscientos cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 50.00 cincuenta metros y colinda con la propiedad de Víctor Hugo Jiménez Reyes; al Sur 50.00 cincuenta metros y colinda con la propiedad de Samuel Verdeja; al Oriente 25.00 veinticinco metros y colinda con la calle Pensamientos; al Poniente 25.00 veinticinco metros y colinda con la propiedad de Francisco Reyes Vidal. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 121324, de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de febrero del dos mil dos, con el señor Pascual Jiménez Méndez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

6227.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE ERIC JIMÉNEZ REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 980/2021, Relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ERIC JIMÉNEZ REYES.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Faizan Esq. Calle Pensamientos S/N, el Pedregalito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie de 1250.00 m2 (mil doscientos cincuenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 50.00 cincuenta metros y colinda con calle Faizan; al Sur 50.00 cincuenta metros y colinda con la propiedad de Víctor Hugo Jiménez Reyes; al Oriente 25.00 veinticinco metros y colinda con la calle Pensamientos; al Poniente 25.00 veinticinco metros y colinda con la propiedad de Diana Jiménez Reyes. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 121326, de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el quince de febrero del dos mil dos, con el señor Pascual Jiménez Méndez. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

6227.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1032/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por GABRIELA JAIMES ESTRADA, respecto del inmueble ubicado en Guasave s/n del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 601.21 metros cuadrados (seiscientos un metro veintiún centímetros), con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 35.75 MTS. y colinda con la propiedad del

C. Francisco Navarro Ortega quien tiene actualmente su domicilio en calle prolongación Baja California s/n, Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, Así como también el C. Oscar Alhim Reyes Hernández, quien tiene actualmente su domicilio en calle Tepic número 3, del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Sur: Dos líneas: la primera de 24.90 MTS. y colinda con la propiedad del C. Héctor Cerón González, quien tiene su domicilio actualmente en la calle Prolongación Baja California s/n del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Y la segunda 9.80 MTS. y colinda con la calle Guasave por lo que solicito se le notifique a el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, quien tiene actualmente su domicilio en Plaza de los Insurgentes número 1 Colonia centro del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Oriente: 17.40 MTS. y colinda con la propiedad de la C. Guadalupe Carrillo Juárez, quien tiene su domicilio actualmente en calle Guadalupe Victoria sin número del Pueblo de Santa María de la Asunción Tepexoyuca del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Poniente: 15.10 MTS. y colinda con calle Guasave por lo que solicito se le notifique a el H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, quien tiene actualmente su domicilio en Plaza de los Insurgentes número 1 Colonia centro del Municipio de Ocoyoacac, Estado de México. Con base en el dígito 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, tres y veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6228.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1004/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por LAURA EDITH CAMPA ORTIGOSA, respecto del inmueble ubicado en calle Palomas s/n del paraje denominado el "Pedregalito" de la colonia Guadalupe Hidalgo (el Pedregal), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 2,500.00 metros cuadrados con siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.00 MTS. y colinda con la calle Palomas. AL SUR: 25.00 MTS. y colinda con la calle Gaviotas. AL ORIENTE: 100.00 MTS. y colinda con la propiedad de los CC. Alfonso Miranda García y Heriberto Mota Valdez. AL PONIENTE: 100.00 MTS. y colinda con la propiedad del C. Heriberto Mota Valdez. Así, con apoyo en los artículos 3.1, 3.20, 3.25 y 3.26 del Código Procesal Civil, se admite la presente solicitud de información de dominio sobre el inmueble que se describe en el escrito introductorio de instancia.

Procedase a la práctica de las publicaciones de los edictos respectivos, con los datos necesarios de la solicitud de la ocurrente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Lerma, Estado de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

6229.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1481/2019 JUAN MANUEL GUERRERO GUTIÉRREZ, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble de propiedad particular denominado "TLATELPA" mismo que se ubica en Avenida Insurgentes número 84 en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 409.60 M2, (CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.60 metros y colinda con propiedad del señor Enrique Sánchez de la Rosa; al Sur: 17.30 metros y colinda con Avenida Insurgentes; al Poniente: 25.00 metros y colinda con Propiedad de la señora Maricruz Yañez Álvarez y; al Oriente: 24.80 metros y colinda con Manuel Guerrero Reyes.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil ocho (2008), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS TRES (03) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

6243.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 525/2021, NOÉ GARCÍA FLORES, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: 11.50 metros colindando con carretera Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso; Al Suroeste: 11.40 metros colinda con el C. Leoncio Pérez Santana; Al Noroeste: 8.05 metros colinda con terreno de la canaleta de riego del manantial la cruz; Al Sureste: 10.30 metros colinda con la C. Diana Garduño Garduño; el cual cuenta con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 13 de septiembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6244.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1029/2021, los señores MARGARITA LOVERA MALDONADO Y JORGE FLORES GARAY, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble con construcción ubicado en la calle Álvaro Obregón, esquina 5 de Febrero, actualmente Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 36.40 metros, colinda antes con Atanacio Garduño, ahora Hilario Garduño González y 63.00 metros, antes con Salvador Sánchez Enríquez y Mauro González Rodríguez, ahora con Guadalupe Sánchez Martínez, Ernestina Miranda Martínez, Felicitas Miranda Martínez y Humberto Sánchez Téllez; Al Sur: 36.80 metros, colinda antes con Luis Martínez Hernández, ahora Victoria Miranda Sánchez y 58.67 metros, antes con Máximo Sandoval, ahora con Maximino Sandoval Maldonado y Marco Antonio Sandoval Mendieta; Al Oriente: 18.60 metros, colinda antes con Atanacio Garduño, ahora con Hilario Garduño González, 10.40 metros con calle Álvaro Obregón y 7.00 metros, antes con Luis Martínez Hernández, ahora con Victoria Miranda Sánchez; Al Poniente: 18.60 metros, antes con J. Jesús González G., ahora Concepción Cruz Sánchez; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,986.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de julio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 03 de Agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 de Julio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6245.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3112/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ROSALIA ENCARNACIÓN CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE CÉSAR URIEL SEGUNDO ENCARNACIÓN, respecto del inmueble PARAJE DENOMINADO "LA CAÑADA", ESPECIFICAMENTE UBICADA EN CALLE CERRADA CONCEPCION, SIN NUMERO, COLONIA SANTA RITA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 11.96 METROS Y colinda con JUANA ENCARNACIÓN CHÁVEZ, AL SUR: 11.96 METROS Y colinda con CALLE CERRADA CONCEPCIÓN, AL ORIENTE: 16.74 METROS Y colinda con NOÉ MARTINEZ ARROYO; AL PONIENTE: 16.74 METROS Y colinda con MARIO NAZARIO MARTINEZ. Con una superficie total de 200.21 (DOSCIENTOS METROS CON VEINTIÚN CENTIMETROS CUADRADOS).

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

444-A1.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3012/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por AGUSTIN SEGUNDO SEGUNDO, respecto del inmueble denominado "CHAMACUERO", ESPECIFICAMENTE EN CALLE CERRADA PÚBLICA SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE CERRADA RESURRECCIÓN) SIN NÚMERO, COLONIA SANTA RITA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 18.00 METROS, COLINDA CON CONCEPCIÓN GARCÍA PÉREZ; AL SUR: 18.27 METROS, COLINDA CON LETICIA ENCARNACIÓN CHÁVEZ; AL ORIENTE: 15.50 METROS, COLINDA CON LUZ MARGARITA SOLANO; AL PONIENTE: 15.50 METROS, COLINDA CON CERRADA PÚBLICA. Con una superficie aproximada de 283.03 M2, (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CON TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fechas diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

445-A1.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 6/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los siguientes bienes: a) Bien inmueble ubicado Domicilio Conocido, Calle La Conquista, sin número, Poblado de Santiago Tejocotillos, Xonacatlán, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas UTM 14Q45279500 m E2149119.00 m N. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. b) Bien mueble, consistente en vehículo de la marca Chevrolet, línea Chevy, modelo 2004, con placas de circulación MNP-4729, del Estado de México, Serie 3G1SF61694S135904. Vehículo que no se encuentra alterado en sus medios de identificación como se acreditará con el dictamen pericial en materia de identificación vehicular. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, en su carácter de poseedor del inmueble ubicado Domicilio Conocido, Calle La Conquista, sin número, Poblado de Santiago Tejocotillos, Xonacatlán, Estado de México, de acuerdo al informe de la policía de Investigación de quince de junio de dos mil veintiuno, emitido por Luz María C. Valdez Torres, agente de la Policía de Investigación adscrita a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número uno. Señalando como lugar de emplazamiento el interior del Centro Preventivo de Lerma de Villada, Estado de México, *sito en Avenida Reolín Barejón Número 10, Colonia Centro, Lerma de Villada, Estado de México, 52000*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el vehículo de la marca Chevrolet, línea Chevy, modelo 2004, con placas de circulación MNP-4729, del Estado de México, Serie 3G1SF61694S135904, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de que la persona demandada respecto del vehículo en mención es incierta, en términos de lo previsto en el artículo 88, fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y respecto del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 y 88 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/43/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación TOL/FSM/FSM/057/066672/19/02, iniciada por el hecho ilícito de SECUESTRO, la cual se encuentra enunciada como prueba en el

apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, aproximadamente a las dos horas de la mañana, la víctima de identidad reservada de iniciales I.M.M., mientras se dirigía a su domicilio en el Poblado de Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, fue privado de su libertad por tres sujetos que viajaban en un vehículo azul. 2. José Alfredo Sánchez Martínez, fue quien mediante el uso de un arma de fuego, privó de su libertad a la víctima y lo obligó a subir al vehículo azul, el día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve. 3. La víctima de identidad reservada de iniciales I.M.M., fue ingresada a una casa de un nivel, donde le colocaron un pasamontañas negro, lo amarraron con un tipo lazo, permaneciendo privado de su libertad en dicho lugar, en donde los secuestradores se comunicaron con su papá y le pidieron el pago por su rescate. 4. El veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, el ofendido de identidad reservada de iniciales A.M. de la C., aproximadamente a las ocho horas con veinte minutos, recibió una llamada telefónica en la que un sujeto del sexo masculino, le dijo que tenía a su hijo secuestrado (víctima), que si lo quería ver, tenía que depositar un millón y medio de pesos. 5. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el ofendido A.M. de la C., acordó con los secuestradores el pago de cinco mil pesos, mismo que hizo aproximadamente a las veintidós horas, en el puente de Zolotepec, donde empieza la parada de la caseta (lugar indicado), dejando el dinero debajo del puente en un galón de jumex abierto (había un trapo), como se lo habían ordenado previamente los secuestradores. 6. Al lugar del pago, aproximadamente a las cero horas del veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, llegó un vehículo Chevy color azul marino, cuatro puertas, placas MNP-4729 del Estado de México, en el cual viajan tres sujetos del sexo masculino. 7. En relación al hecho que antecede (6), del mencionado vehículo descendió José Alfredo Sánchez Martínez, quien tomó el dinero, lo guardó en su pantalón y se retiró del lugar. 8. José Alfredo Sánchez Martínez, después de cobrar el rescate en compañía Alfonso Francisco Velázquez y Alejandro Velázquez de Jesús, llegaron al inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Calle La Conquista, sin número, Poblado de Santiago Tejocotillos, Xonacatlán, Estado de México. 9. La víctima de identidad reservada de iniciales I.M.M., se encontraba privada de su libertad en el interior del inmueble referido en el hecho 8 que antecede, en el que permanecía atado de manos y pies, con la cabeza y boca tapada con un pasamontañas, hasta que fue rescatado. 10. La víctima de identidad reservada de iniciales I.M.M., el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, cuando fue liberado por los agentes de la policía de investigación, se percató de la presencia en el inmueble afecto de José Alfredo Sánchez Martínez, a quien reconoció plenamente como la persona que lo privó de su libertad. 11. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, José Alfredo Sánchez Martínez, en compañía de Alfonso Francisco Velázquez, Alejandro Velázquez De Jesús y Carlos Manuel Mendoza Gutiérrez, fueron detenidos por su participación en la comisión del hecho ilícito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de iniciales I.M.M. 12. Al momento de la detención de José Alfredo Sánchez Martínez, le fue encontrada en la bolsa del pantalón la cantidad de cinco mil pesos, que era el pago de rescate entregado por el ofendido A.M. de la C., mismo que estaba en el interior de un bolsa de plástico. 13. El inmueble afecto, ubicado en Domicilio Conocido, Calle La Conquista, sin número, Poblado de Santiago Tejocotillos, Xonacatlán, Estado de México, fue usado como casa de seguridad, en la cual se mantuvo privada de su libertad la víctima de referencia. 14. El inmueble afecto en febrero de dos mil diecinueve, se encontraba en posesión de José Alfredo Sánchez Martínez, quien ejercía el derecho de posesión, uso, goce y disfrute del mismo. 15. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de treinta de junio de dos mil veintiuno, emitido por Arquitecto Inocente Santana León, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 16. José Alfredo Sánchez Martínez, dio un uso ilícito al inmueble afecto, al haberlo utilizado como casa de seguridad en la que se mantuvo privada de la libertad a la víctima en cita. 17. El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber sido utilizado como casa de seguridad en la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa. 18. Que del vehículo afecto, se desconoce a quién corresponde la propiedad del mismo. 19. Que el vehículo afecto, carece de alteraciones en sus medios de identificación vehicular, de acuerdo al dictamen en materia de identificación vehicular, de treinta de junio de dos mil diecinueve, emitido por el perito Sergio Hugo Castro Rojas. 20. El veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, aproximadamente a las dos horas de la mañana, el vehículo de la marca Chevrolet, línea Chevy, modelo 2004, con placas de circulación MNP-4729, del Estado de México, Serie 3G1SF61694S135904, fue utilizado por los activos del delito, para privar de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales I.M.M. 21. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, aproximadamente a las cero horas, el vehículo de la marca Chevrolet, línea Chevy, modelo 2004, con placas de circulación MNP-4729, del Estado de México, serie 3G1SF61694S135904, fue utilizado para efectuar el cobro del pago de rescate solicitado por la liberación de la víctima. 22. El vehículo de la marca Chevrolet, línea Chevy, modelo 2004, con placas de circulación MNP-4729, del Estado de México, serie 3G1SF61694S135904, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, fue asegurado por el licenciado Christian Mario Acuña Ávila, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especialidad de Secuestros Valle de Toluca. 23. José Alfredo Sánchez Martínez, al haber sido quien participó en el secuestro de la víctima y en el cobro del rescate, permitió la utilización ilícita del inmueble afecto. 24. Que los demandados no acreditarán la legítima procedencia de los bienes afectos. 25. El inmueble afecto tiene el carácter de irregular como se probará en juicio con los informes correspondientes. A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HABILIS, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Doy fe.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D.P.C. SARAÍ MUÑOZ GALGADO.- RÚBRICA.

6290.-11, 12 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 11/2020, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por DAVID MORALES FRANCO, CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, MAGDALENA GICELA RÍOS REYES, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR Y JESÚS FELIPE CANO ARROYO, ACTUANDO DE

MANERA CONJUNTA EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de IRENE RUIZ MEJÍA, DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN: DOMICILIO CONOCIDO, EN EL POBLADO DE LOMA DE EN MEDIO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, A TRECIENTOS (300) METROS DEL TECALLI DE AGOSTADERO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LA DILIGENCIA DE CATEO, DE VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014), TAMBIÉN CONOCIDO COMO LOMA DE EN MEDIO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, MÉXICO, de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

I. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, en el Poblado de Loma de en medio, Municipio de Acambay, Estado de México, a 300 metros del Tecalli de Agostadero de la Policía Municipal, de acuerdo a la diligencia de cateo, de veintinueve de agosto de dos mil catorce; también conocido como Loma de en Medio, Municipio de Acambay, México, de conformidad con la copia autenticada del Contrato de Donación, de diez de julio de dos mil doce, en el que aparecen como intervinientes el C. GUADALUPE GARCÍA GARCÍA como Donador y como Donataria IRENE RUIZ MEJÍA; también identificado como Domicilio Conocido del Poblado "Loma de en Medio" perteneciente al Municipio de Acambay, Estado de México (aproximadamente a 940.00 metros hacia el sureste del Tecalli de seguridad pública municipal de dicho lugar, de acuerdo a los dictámenes periciales en materia de Ingeniería Civil, de diez de marzo de dos mil quince y catorce de julio de dos mil diecisiete, rendidos por el Arquitecto Inocente Santana León, Perito Oficial adscrito al entonces Instituto de Servicios Periciales.

II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable.

IV. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Acambay, Estado de México, para que proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

V. Se ordene la inscripción del inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado.

VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

1. El seis de octubre de dos mil trece, el C. BERNARDO VELEZ LEÓN, en declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de San Juan del Río, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, México, dentro de la averiguación previa SJR/1294/2013, prueba marcada con el numeral doce del capítulo respectivo, acreditó ser el propietario del vehículo de la marca NISSAN, Submarca, Pick-up, modelo 1983, Color azul claro, con número de serie JN6ND01SXDW005037, con motor extranjero, con placas de circulación MZ29411, del Estado de Michoacán, con el Título de propiedad con número 04333635540115702, expedido por el Estado Norteamericano de Texas y que en su parte posterior presentaba un endoso en su favor, prueba marcada con el numeral trece del capítulo respectivo y denunció el robo del mismo.

2. El veintinueve de octubre de dos mil trece, ELIEL CRUZ GARCÍA, en declaración ante el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de Tlaxcoapan, Hidalgo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, México, dentro de la averiguación previa 16/TLAX/1/841/2013, prueba marcada con el numeral catorce del capítulo respectivo, acreditó ser propietario de un vehículo de la marca NISSAN, tipo estacas, modelo 1994, Color blanco, con placas de circulación HH-71-153, del Estado de Hidalgo, con número de serie 4MSGB21001954, con número de motor: KA24034653M, con la factura número A 1074 de veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por Nissan, Vehículos de Irapuato S.A. de C.V., tal y como se advierte de la inspección ministerial y fe de documento de veintinueve de octubre de dos mil trece, realizada por el Licenciado Víctor Manuel Portela Ortiz, agente del Ministerio público Investigador, Determinador y Especializado en Justicia para adolescentes de la Mesa Uno, de Tlaxcoapan Hidalgo, Prueba marcada con el numeral quince del capítulo respectivo, al haber denunciado el robo de su vehículo automotor.

3. El veintidós de agosto del año dos mil catorce, la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate al Robo de Vehículos de Atlacomulco, inició la carpeta de investigación 595290830010514, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO, cometido en agravio del PATRIMONIO DE LAS PERSONAS y en contra de QUIEN RESULTARE RESPONSABLE, mediante denuncia presentada por el C. LAURENCIO CONTRERAS HERNÁNDEZ, Policía Ministerial, al poner a disposición un vehículo con reporte de robo de la marca NISSAN, TIPO PICK UP, COLOR AZUL, con número de SERIE 1N6SD11S1SC357365, con el antecedente de que mediante llamada anónima, una persona informó que en un predio ubicado en Loma de en medio a trescientos metros del Tecalli de Agostadero, en el Municipio de Acambay, México, se dedicaban a desmantelar vehículos en el interior del domicilio con una hacha y que al oír los ruidos se percató que en ese lugar tienen vehículos robados. Por lo que en coordinación con los elementos de la Dirección General de Recuperación de Vehículos y Robo al Transporte de la entonces Secretaria de Seguridad Ciudadana, así como elementos de la Policía Municipal de Acambay, realizaron recorrido en el Municipio, trasladándose al lugar referido, llegando aproximadamente a las quince horas, teniendo a la vista, sobre la calle el vehículo referido en líneas que anteceden, solicitando informes a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados, informando que dicha serie contaba con reporte de robo, relacionado con la Averiguación Previa 1-16-101-1012-14 del Estado de Querétaro, de veinticuatro de Julio de dos mil catorce, encontrando el vehículo frente al inmueble que presentaba un zaguán de color blanco, de aproximadamente seis metros de ancho por tres de alto, con una barda de quince metros

aproximadamente de largo por tres de alto, notando que entre las columnas donde se sujeta el zaguán había un espacio de aproximadamente cinco centímetros, donde se alcanzaba a apreciar que en el interior del mismo, se encontraba una fascia de color negro, con placas de circulación LTU-1646 del Estado de México, verificando que contaban con reporte de robo vigente relacionado con la Averiguación Previa TOL/AERV/III/1662/2009, de treinta de mayo del año dos mil nueve, perteneciente a un vehículo marca VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, MODELO 1991, COLOR VERDE, SERIE NÚMERO 1GMM615384, MOTOR NÚMERO NW067841, como se acredita con la prueba marcada con el número dieciséis del capítulo respectivo.

4. El veintidós de agosto de dos mil catorce, el agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación del delito de Robo de Vehículo de Atlacomulco, se trasladó al lugar señalado como el de los hechos, ubicado en Domicilio Conocido en el poblado de Loma de en medio, Municipio de Acambay, Estado de México, como referencia a trescientos metros del Tecalli de Agostadero de la Policía Municipal y elaboró acta de inspección de lugar de los hechos en la que asentó en lo que interesa, que observó un inmueble, con el frente dirigido hacia el oriente, con una barda perimetral de quince metros de largo por tres metros de alto aproximadamente, barda que es de cantera de color rosa, con mampostería de piedra, con un fondo de quince metros aproximadamente de lado norte, predio que está totalmente bardeado, en su extremo sur se encuentra un zaguán de lámina de color blanco, de tres metros de alto, por seis metros de ancho, de dos hojas, con puerta de servicio en la hoja norte, la cual estaba cerrada, y que entre la columna y el zaguán, de cada lado, existe una separación, por donde observó parte del interior del inmueble, apreciando una fascia de un vehículo de la marca VOLKSWAGEN, COLOR NEGRA, con vista hacia arriba, y que porta la PLACA DE CIRCULACIÓN LTU-16-46, ESTADO DE MÉXICO y la BATEA DE UNA CAMIONETA CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MKY6117 DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual forma y frente al predio, localizó una camioneta de la marca NISSAN, TIPO PICK UP, MODELO 1995, COLOR AZUL UNA FRANJA NEGRA AL CENTRO Y PARTE BAJA DE COLOR GRIS, SERIE NÚMERO 1N6SD11S1SC357365, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, DE PROCEDENCIA AMERICANA; como se acredita con la prueba marcada con el número dos del capítulo respectivo.

5. La agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación del delito de Robo de Vehículo de Atlacomulco, solicitó autorización de orden de Cateo en el Domicilio Conocido en el Poblado de Loma de en medio, Municipio de Acambay, Estado de México, a trescientos metros del Tecalli de Agostadero de la Policía Municipal, con la finalidad de buscar el vehículo de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 1991, COLOR VERDE, SERIE NÚMERO 1GMN615384, MOTOR NÚMERO NW067841 con reporte de robo, la cual fue autorizada el veintiocho de agosto de dos mil catorce, en la carpeta auxiliar 36/2014, por el Juez de Control de el Oro, Estado de México, como se acredita con la prueba marcada con el número diecisiete del capítulo respectivo.

6. En consecuencia, el veintinueve de agosto de dos mil catorce, la Licenciada Ana María Contreras González, Agente del Ministerio Público, realizó diligencia de cateo en el inmueble que nos ocupa, con la finalidad de buscar el vehículo y recuperar la fascia con la placa de circulación LTU-1646 del Estado de México, en compañía de Policía Ministerial, de agentes de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como de peritos en Fotografía, Criminalística y de Identificación Vehicular, por lo que realizó Acta Circunstanciada de cateo, en la que asentó en lo primordial, que encontró vehículos automotores, autopartes y medios de identificación con reporte de robo, prueba marcada con el número tres del capítulo respectivo, siendo los siguientes:

1) Vehículo marca Nissan tipo Tsuru, 2005, color blanco con cromática verde, SERIE 3N1EB31S95K333382, MOTOR GA16854244T, PLACAS 1067JEX del Servicio Público del Estado de México, el cual se encontró en regulares condiciones de uso y conservación, contando con cuatro puertas, cristales completos entintados, rotulado en las puertas con el No. AG1106JEX, con cofre, toldo, puertas, llantas, asientos completos, cajuela cerrada, motor completo s/estéreo y contando con reporte de robo con la predenuncia 201406060004.

2) Vehículo de la marca FORD, SUPER DUTY, color vino, modelo 2001, serie 3FDKF36L81MA25796, S/PLACAS, presenta huellas de desmantelamiento, sin caja, sin las 2 llantas delanteras, sin espejo lateral derecho, presenta cofre, toldo, dos puertas, 2 salpicaderas, asiento corrido, espejo lateral izquierdo, tablero, volante sin estéreo y contaba con reporte de robo con la A.P. 129/2001 de Michoacán.

3) 1 Chasis al parecer de la marca Chevrolet, Color negro y presenta 2 números de serie totalmente esmerilados.

4) Chevrolet, tipo Pick up 2002, blanco, misma que se aprecia con huellas de desvalijamiento, se aprecia sin la placa VIN del tablero, se aprecia en el chasis el No. De serie C2Z174827, sin caja, 2 puertas, cristales entintados, asientos completos, 2 espejos laterales, parabrisas estrellado, 4 llantas, s/cofre, motor desvalijado, por lo que se encuentra alterado.

5) Un motor con No. KA24034653M el cual se encuentra oxidado, mismo que cuenta con reporte de robo con la A.P. 16/TLAX/I/841/2013 del 29 de octubre de 2013.

6) un engomado de 15 x 20 cm aproximadamente con No. De placas de circulación UMC-26-56 Querétaro, con restos de parabrisas, el cual cuenta con reporte de robo con la A.P. 103/491/2014 del Estado de Querétaro, de fecha 24/06/2014; cabe aclarar que el engomado se localizó enterrado.

7. Como es de notarse, en la ejecución del cateo de referencia se realizó el hallazgo de un motor con número KA24034653M, con reporte de robo con la A.P. 16/TLAX/I/841/2013 del veintinueve de octubre de dos mil trece, que le pertenecía a un vehículo de la marca NISSAN, tipo estacas, modelo 1994, Color blanco, con placas de circulación HH-71-153, del Estado de Hidalgo, con número de serie 4MSGB21001954, con número de motor: KA24034653M, propiedad de ELIEL CRUZ GARCÍA, como lo acreditó con la factura número A1074 de veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por Nissan, Vehículos de Irapuato S.A. de C.V. ante el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de Tlaxcoapan, Hidalgo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, México.

8. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, la agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación del delito de Robo de Vehículo de Atlacomulco, realizó Acuerdo de Aseguramiento del inmueble localizado en Domicilio Conocido en el Poblado de Loma de en Medio, Municipio de Acambay, Estado de México, a 300 metros del Tecalli de Agostadero de la Policía Municipal, al considerar que se

contaban con indicios suficientes para determinar que se utilizaba como instrumento del delito y ahí se cometían conductas delictivas como el Robo de Vehículo, Robo Equiparado y Encubrimiento por Receptación, ordenando también el aseguramiento de los vehículos, autopartes y medios de identificación encontrados en el inmueble cateado, por contar con reporte de robo y por tratarse del delito de robo con modificativa agravante, por tratarse de un vehículo de motor. Prueba marcada con el número dieciocho del capítulo respectivo.

9. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la licenciada Ana María Contreras González, agente del Ministerio Público recabó entrevista de la C. IRENE RUIZ MEJÍA, quien se ostentó como propietaria del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN EL POBLADO DE LOMA DE EN MEDIO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO Y COMO REFERENCIA SE ENCUENTRA A 300 METROS DEL TECALLI DE AGOSTADERO DE LA POLICÍA MUNICIPAL, Prueba marcada con el número diecinueve del capítulo respectivo, en la que se estableció que exhibió diversos documentos para acreditar la propiedad, entre otros, un Contrato de Donación, de diez de julio de dos mil doce, celebrado entre GUADALUPE GARCÍA GARCÍA como Donante y como Donataria IRENE RUIZ MEJÍA, respecto del inmueble ubicado EN LOMA DE EN MEDIO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, MÉXICO, prueba marcada con el número uno del capítulo respectivo.

En dicha entrevista, IRENE RUIZ MEJÍA señaló que vivió en unión libre con GUADALUPE GARCÍA GARCÍA, y se separó de él; ahí tenían su hogar y se había ido para Estados Unidos y que comenzó a ir y venir y se separaron porque se enteró que tenía otra familia en Estados Unidos e Irene hacía tres años que le había hablado y le dijo que tenía que venir para que "le hiciera unos papeles de la casa", porque temía que se trajera a vivir a su casa a su otra familia y por ello vino y le hizo "los papeles" y se la dejó para sus niños y se volvió a ir, y refirió que como estaba muy solo donde vivía, se fue a vivir con sus hijos a la casa de sus papás en "Potrerillo" ya que le quedaban cerca las escuelas.

Indicó que llegó un señor de nombre JESÚS GONZÁLEZ ORDUÑO para que le rentara la casa, que le gustó porque tenía espacio para poner "un taller mecánico" y se la rentó en mil pesos, realizando sólo un contrato de manera verbal, rentándosela el primero de enero de dos mil catorce, señalando que le llevaba la renta cada mes a un "localito" de ropa usada que le prestaron sus hermanos junto al Tecalli, indicando que sólo le había rentado la cocina y el patio, porque tenía tres recámaras donde tenía muebles y que habían dos camionetas de su ex esposo, una de la marca CHEVROLET, TIPO CABINA Y MEDIA, COLOR CAFÉ, desviada y otra de la marca CHEVROLET TIPO PICK UP CORTA, COLOR AZUL MARINO, que ya no servía y que su ex esposo las había dejado y que ya no hubo quien las moviera, no obstante, la C. IRENE RUIZ MEJÍA, nunca ha acreditado la existencia de esa supuesta relación contractual.

10. El veintisiete de mayo de dos mil quince, la agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, en compañía de agente del Ministerio Público adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, policía ministerial, municipal y peritos, se constituyeron en el inmueble que nos ocupa con la finalidad de verificar el lugar y ubicación exacta del inmueble asegurado, además de realizar inspección para hacer búsqueda de indicios en el inmueble de forma exhaustiva, presumiendo que en el área donde fue encontrado un engomado enterrado, pudieren existir más autopartes enterradas, por lo que se precisó que el inmueble se encuentra ubicado en el POBLADO DE LOMA DE EN MEDIO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, SE ENCUENTRA COMO REFERENCIA A 940 METROS DEL TECALLI DE AGOSTADERO; al ingresar al inmueble con una máquina retroexcavadora, se procedió a escavar donde se presumía se trataba de una fosa donde se enterraban los indicios, localizando autopartes, entre ellos medallones y parabrisas recortados en el área donde van los engomados y verificaciones vehiculares, vestiduras de asientos, tapas de puertas, espejos, faros, tableros rotos y placas de circulación con reporte de robo, prueba marcada con el numeral seis del capítulo respectivo.

11. Entre los medios de identificación de vehículos con reporte de robo encontrados enterrados en una fosa al interior del inmueble multicitado, al momento de practicar la inspección, se encontraron las placas de circulación DELANTERA Y TRASERA MZ29411 (DEL ESTADO DE MICHOACÁN), con Reporte de Robo relacionada con la Averiguación Previa SJR/1/1294/2013 del Estado de Querétaro, de seis de octubre del año dos mil trece, que le corresponde a un vehículo de la marca NISSAN, TIPO PICK UP, MODELO 1983, SERIE NÚMERO JN6ND01SXDW005037, Vehículo automotor del cual era propietario BERNARDO VÉLEZ LEÓN, como lo acreditó ante el Agente del Ministerio Público de San Juan del Río, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, México, dentro de la averiguación previa SJR/1294/2013, al denunciar el robo del mismo, prueba marcada con el numeral seis del capítulo respectivo.

12. Aunado a lo anterior, en la diligencia de veintisiete de mayo de dos mil quince, prueba marcada con el numeral seis del capítulo respectivo, adicionalmente se encontró enterrado en una fosa al interior del inmueble, un TABLERO CON LA PLACA VIN con número 4MSGD21-001954, con reporte de robo relacionado con la Averiguación Previa 16/TLAX/I/841/2013, del Estado de Hidalgo de fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece y que le correspondía a un vehículo de la marca NISSAN, TIPO PICK UP, MODELO 1994, PLACA DE CIRCULACIÓN HH71153, es decir, al vehículo automotor del cual acreditó la propiedad ELIEL CRUZ GARCÍA, ante el Agente del Ministerio Público de la Ciudad de Tlaxcoapan, Hidalgo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, México, con la factura número A1074 de veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por Nissan, Vehículos de Irapuato S.A. de C.V.

Derivado de lo anterior, solicitamos de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se condenen afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

6291.-11, 12 y 13 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V., en contra de BANQUETES Y COMEDORES S.A. DE C.V. MARTHA NOHEMI VEGA HERNÁNDEZ Y ARACELI DE LA SIERRA VEGA. SE DICTÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE: EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos expediente número 1075/2019 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, toda vez que ya fueron notificados los diversos acreedores del estado de ejecución del presente juicio, y dado que de autos se advierte que se ha exhibido el avalúo y certificado de libertad de gravámenes, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la Ciudad de México, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado e identificado en la Sentencia Definitiva como Lote de terreno número 21 de la manzana D del Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho "La Virgen" ubicado en el Municipio de Metepec, Distrito de Toluca Estado de México; en el avalúo identificado como Lote de Terreno número 21, de la manzana D, del Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho "La Virgen", ubicado en la calle San Carlos número 103, Código Postal 52149, en el Municipio de Metepec Distrito de Toluca, Estado de México en el certificado de gravamen como Lote de Terreno Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho "La Virgen" ubicado en la manzana D lote 21, Municipio de Metepec Estado de México con una superficie de 600.0 metros cuadrados (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en mención, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo, postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALUO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TÉRMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIÓDICO EL HERALDO DE MÉXICO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec Estado de México; para que en auxilio de las labores de este juzgado publique los edictos convocando postores como está ordenado en este proveído en los sitios o medios que establece la legislación de esa entidad. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ en compañía de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Nely Angélica Toledo Álvarez, con quien actúa y da fe. Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NELY ANGÉLICA TOLEDO ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6341.-12 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de HERNÁNDEZ MASTACHE FRANCISCO expediente 932/2019, Secretaría "B" la C. Juez dictó un proveído que en lo conducente dice: En la Ciudad de México a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, "(...)" Ténganse por hechas sus manifestaciones que hace valer la parte actora por conducto de su apoderada legal para los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita y dado que no hubo postores a la presente audiencia de remate, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el: NUMERO OFICIAL CIENTO QUINCE, DE LA PRIVADA CIPRIAN, UNIDAD "H1", MANZANA TREINTA Y DOS, LOTE UNO, DE LA COLONIA CONJUNTO URBANO REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA", MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, y elementos comunes que le corresponden, con la superficie, medidas, linderos, e indiviso que han quedado descritos en el antecedente primero de la escritura base de la acción, se señalan las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate y en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles reformado menos el veinte por ciento del valor avalúo, arroja la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose anunciar la subasta o remate por una sola ocasión en el Tablero de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y en el periódico la Crónica de Hoy, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles "(...)". Con lo que se da por concluida siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa; firmando en ella los que intervinieron en unión de la Jueza. Doy fe.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

6342.-12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 691/2021, SILVIA LEÓN URBINA, CARLOS LEÓN URBINA, SALVADOR LEÓN URBINA Y VERONICA LEÓN URBINA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en Santa Ana Nichi, Centro, San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 metros, colinda con Maximiliano Vilchis Garduño, Al Sur: 15.00 metros, colinda con calle, Al Oriente: 30.00 metros, colinda con Pedro Flores Gómez, Al Poniente: 30.00 metros, colinda con Guadalupe Alavez Garduño, el cual cuenta con una superficie aproximada de 450 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el nueve de agosto de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de mayo de dos mil 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6343.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

EVA ZAMORA AGUILAR, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 897/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL REPARTIDOR", ubicado en Calle Centenario en el Municipio de de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha veinte 20 de agosto del año dos mil siete 2007, celebró contrato de compraventa con Wiliulfo Zamora Moreno, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.50 metros, colinda con MARÍA EUGENIA ZAMORA AGUILAR; AL SUR 15.50 metros, colinda con CLAUDIA ZAMORA AGUILAR; AL ORIENTE 11.00 metros, colinda con WILIULFO ZAMORA MORENO, y; AL PONIENTE 10.00 metros, colinda con CALLE CENTENARIO; con una superficie aproximada de 170.5 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, SEIS 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6344.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 194/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por JUAN ANTONIO CEPEDA BERNES en contra de FRANCISCO ALONSO MEDINA CECEÑA, la juez del conocimiento dictó auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.234 y 2.235 del aplicable Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los bienes muebles consistentes en: UNA MESA COLOR CAFÉ CLARO DE APROXIMADAMENTE UN METRO DE ALTURA POR DOS DE LARGO Y CINCUENTA CENTÍMETROS DE ANCHO, UN SILLÓN PARA TRES PERSONAS COLOR CAFÉ CON TRES COGINES DEL MISMO TONO DE GAMUSA Y TRES COGINES NARANJAS CON ALGUNOS DETALLES MANCHAS Y DESGASTE POR USO, UNA MAQUINA ELÍPTICA MARCA NORDICKRACKCON DISPLAY DAÑADO, YA QUE AL ENCENDERLA HACE RUIDO AL COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO POR LO QUE ENCUENTRA EN CONDICIONES REGULARES, UN SILLÓN PARA TRES PERSONAS COLOR CAFÉ EN CONDICIONES REGULARES DE GAMUSA, DOS BUROS DE RECAMARA COLOR ARENA EN MALAS CONDICIONES, UN VENTILADOR MARCA BRONARE COLOR GRIS CON NEGRO SIN FUNCIONAR, UNA IMPRESORA COLOR NEGRA MARCA SAMSUNG SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO, UN ESCRITORIO EJECUTIVO EN TRES PIEZAS DE CRISTAL COLOR GRIS CON CAFÉ EN CONDICIONES REGULARES, UNA TELEVISIÓN TIPO PANTALLA MARCA LG MODELO 47LA6205VA, SERIE 306RMVB1255 SIN COMPROBAR SU

FUNCIONAMIENTO Y SIN CONTROL, UNA PANTALLA MARCA LG MODELO 32LK540BPUA, SERIE 806MXGLPY567 SIN CONTROL, UNA LAPTOP MARCA HP PAVION 2+3000 DE APROXIMADAMENTE 14 PULGADAS SIN FUNCIONAR, UNA PANTALLA MARCA PHILIPS MODELO 32PFL47651F8, UN CUADRO DECORATIVO DE LA BANDA BON JOVI CON DISCO DE ACETATO, UN CUADRO DECORATIVO BANDA NIRVANA CON DISCO DE ACETATO, UNA BATERÍA INFANTIL NEGRA CON SIETE PIEZAS Y DOS PEDALES MARCA GP GREGGS PERCUSSION EN CONDICIÓN REGULAR, UN AMPLIFICADOR MARCA BELLATO GAIO VOLTAJE HO/120 V 60 HZ, UNA BATERÍA ELÉCTRICA MARCA PYLEPTEDDY CON DOS PEDALES CON CABLE Y SIN ELIMINADOR, UNA BOCINA ECHODONTE MODELO NOC78M83, UN XBOX ONE CONSOLE SERIE 312264 353048 CON TRES CONTROLES ORIGINALES Y UN KINET CON ELIMINADOR ORIGINAL, UN ROTO MARTILLO DE ½ PULGADA MARCA PRETUL MODELO ROTO ½ P CON UNA BROCA DAÑADA CONDICIONES REGULARES, UNA CAJA DE HERRAMIENTAS MARCA TRUPER, UN CAUTIN TIPO LÁPIZ DE 30W EN SU PAQUETE ORIGINAL, PINZAS ALICATA MARCA PROTUL COLOR AMARILLO, UNAS JERAS JARDINERAS MARCA TRUPER COLOR NARANJA, UN ESTUCHE DE HERRAMIENTAS CON MARTILLO, UN CUTTER, UN METRO, UNA MATRACA, SIETE DADOS, VEINTINUEVE PUNTAS DE DESARMADO EN DIVERSOS TAMAÑOS, TRES PINZAS CON DIFERENTE PUNTA, OTRO DADO, UN DESARMADOR, UN NIVEL, DOS JUEGOS DE LLAVES COMPLETAS MARCA STANLEY, UN SOPORTE PARA PANTALLA DE 19 A 43 PULGADAS SIN ABRIR, UNA BASCULA DIGITAL DE BASE DE CRISTAL, SECRETARA LAVADORA MARCA LG SMART INVERTER DE 19 KILOS CON MANGUERAS ORIGINALES SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO, DOS CAJAS DE HERRAMIENTAS MARCA STANLEY ROLLING WORKSOP, CUATRO ROBOTS MARCA HIRT CON CABLE CONTROL ACCESORIOS Y CAJA ORIGINAL, SEIS SPHEROMINO COMPATIBLE CON LOS ANDROID CON UNA CAJA DE MADERA, UNA LAPTOP MARCA DELL MODELO P576 CON CARGADOR ORIGINAL SIN FUNCIONAR, VEINTIUNO FUNKOS DE COLECCIÓN EN SUS CAJAS, ONE PRECE 98, DEAD POOL 320, DEAD POOL 48, MY HERO ACADEMIA 372, DEAD POOL 327, THANOS 289, HARRY POTTER 08, THE FLAS 716, SWORD ON LINE 82, DC SUPER HEROES 01, HARRY POTTER 62, THE TICK 527, CH 752, GAME OF THRONES 07, NARUTO SHIPPUDEN 71, SPIDERMAN 406, AVENGER INFINITY WAR 288, AVENGER INFINITY WAR 287, EL CHAVO DEL OCHO 751, BLEACH 59, ONE PIECE 100, UN FUNKO LINEA DURBZ DE ROCKETSER 405, TRES TNIGHTY MUGSS SPIDERMAN, DEAD POOL, CAPITÁN AMERICA, UN FUNKO LEGACY COLLECTION THE ROCKER TEER NUMERO 1, DOS MUÑECOS SPIDERMAN 250, DEAD POOL 750, UN MUÑECO MARVEL LEGENDS SERIE DAREDEVIL, TODOS EN SU CAJA ORIGINAL, UNA CAJA ORGANIZADORA DE PLÁSTICO MARCA SURTEK, UNA LITOGRAFIA DE SPIDERMAN EN SU ENVOLTURA, UN COMIC DE SPIDERMAN EN SU ENVOLTURA, DOS COMICS DE HULK SIN ENVOLTURA, DOS COMICS SIN ENVOLTURA DE HULK 1, UN FONOGRAMA DE LA CINTA ORIGINAL DE SPIDERMAN, UNA PELÍCULA STANLEE'S MOTANTS MOUNSTER MARVELS CON UN DISCO, COLECCIÓN DE TRES DVD DE KURASAWWA CON CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD CON CUATRO FOTOGRAFÍAS Y UNA FOTOGRAFÍA DE ADORNO, UN CUADRO DE APROXIMADAMENTE UN METRO CUARENTA CON OCHENTA, UN PERCHERO DE METAL COLOR CAFÉ, TRES MARIPOSAS ESTILO VITRAL COLOR ROJO CON BLANCO, UN ADORNO DE TRES ESFERAS ESTILO VITRAL EN SU CANASTA, DOS JARRONES EN DIFERENTES TAMAÑOS, UNA PANTALLA MARCA LG CON CABLE ORIGINAL DE 20 PULGADAS, UN HORNO DE MICRO ONDAS MARCA LG IWAVE, UNA CAFETERA MARCA BREVILLE EXPRESSO MACHINE CON SU MANGUERA Y TAZA PARA AGUA, UNA MESA DE JARDÍN CON SUS SILLAS DE MADERA DESGASTADAS, UNA MESA DE PLÁSTICO COLOR BLANCO MARCA LIFE TIME, UNA MESA DE JARDÍN PLEGABLE MARCA LIFE TIME, DOS SILLAS DE JARDÍN COLOR VERDE AGUA, UN JUEGO DE VAJILLA DE PLATA CON CINCUENTA Y CINCO PIEZAS Y UNA TETERA DE HIERRO, anúnciese la almoneda por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, de manera que, entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, por lo tanto, convóquese a los postores, haciéndoseles de su conocimiento que sirve de base para el remate de los bienes muebles antes referidos, la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en términos del artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Metepéc, México, a seis de octubre de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO.- RÚBRICA.

6347.-12 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 1049/2016.

En los autos del Juicio CONTROVERSI DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO seguido por BIENES INMUEBLES MORELOS S.A. DE C.V., en contra de UNIVERSAL PLASTIC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JACQUELINE MARIE ABOUMRAD SALIBA, expediente 1049/2016, la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por auto de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, y diez de febrero de dos mil veinte, ordenó convocar postores mediante edictos para la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda respecto de los siguientes bienes inmuebles: 1. LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 31 DE LA CALLE FUENTES DE LAS RANAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 18 DE LA MANZANA 49 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO C.P. 53950, la cantidad de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. 2. LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 31 DE LA CALLE FUENTES DE LAS RANAS CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 19 DE LA MANZANA 49 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN FUENTES EN NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO C.P.

53950, con precio de avalúo la cantidad de \$17,200,000.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, siendo la postura legal para ambos bienes la que cubra las dos terceras partes del precio, debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por los artículos 574 con relación al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE AGOSTO DE 2021.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAQUEL VELASCO ELIZALDE.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES CUANDO MENOS.

6348.-12 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

CITACIÓN.

En los autos del expediente 559/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ORLANDO CRUZ ESCOBAR de LECSYS ARLETH DELGADO GARCÍA, la Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, ordenó citar a la señora LECSYS ARLETH DELGADO GARCÍA, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud: el promovente solicita de LECSYS ARLETH DELGADO GARCÍA, LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que lo une con la hoy solicitada; exhibiendo el convenio correspondiente consistente en lo siguiente: LA GUARDA Y CUSTODIA de la menor NICOLE BENICVE CRUZ DELGADO la ejercerá la señora LECSYS ARLETH DELGADO GARCÍA; respecto al RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS, el señor ORLANDO CRUZ ESCOBAR convivirá con su menor hija en forma alternada los fines de semana, es decir, cada quince días a partir del día sábado, en un horario de las 9:00 horas y regresarla al domicilio de su guarda y custodia el domingo a las 18:00 horas, pasando a recogerla a dicho domicilio, así mismo, por lo que respecta a las convivencias con la menor en periodos vacacionales, es decir, vacaciones de semana santa, decembrinas y de verano, se repartirán al 50% entre ambos padres y ambos se pondrán de acuerdo quien de ellos comienza el primer periodo y quien el segundo periodo, haciendo siempre ambos padres su menor esfuerzo para que las convivencias sean de manera tal que la menor pueda desarrollarse como persona integrada y querida por ambos y resaltando siempre los valores de la convivencia familiar y social en beneficio de su propio y sano crecimiento; por concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA, el señor ORLANDO CRUZ ESCOBAR propone que se obliga a proporcionar la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES, a favor de su menor hija NICOLE BENICVE CRUZ DELGADO mismos que serán depositados dentro de los cinco primeros días de cada mes a la cuenta bancaria que la citada proporcione a este H. Juzgado y por último, no existe ningún bien adquirido durante el matrimonio.

Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que para dar continuidad a la secuela procesal, la audiencia correspondiente en el asunto que nos ocupa, se señalará después de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, de conformidad con el artículo 2.375 del Código en comento. Se expide el presente el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL GONZÁLEZ CORIA.-RÚBRICA.

6349.-12, 21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TERCERA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "HERSA", POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL FRANCISCO HERRERA SANABRIA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL (PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y PAGO DE DAÑO MORAL), bajo el expediente número 532/2017, PROMOVIDO POR ERIKA DIAZ BANDA EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL GUERRERO BENITEZ, SAMUEL MATUS VILLA, FABIOLA MARTINEZ PALMAS Y OTROS, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a TERCERA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "HERSA", POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL FRANCISCO HERRERA SANABRIA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- El pago de la cantidad que a juicio de peritos se determine en el presente caso, por concepto de indemnización por responsabilidad civil Subjetiva Extracontractual consistente en una indemnización de naturaleza económica, por la amputación de la mano derecha la cual sufrió mi menor hijo de nombre LUIS JAIR TENORIO DIAZ como consecuencia de la negligencia médica e impericia en la atención que le fue dada a mi menor hijo por parte de los médicos SAMUEL MATUS VILLA, MIGUEL ANGEL GUERRERO BENITEZ Y FABIOLA MARTINEZ PALMAS,

en su calidad de prestadores del servicio médico; b).- El pago de la indemnización por Daño Moral ocasionado al menor por la amputación injustificada de su extremidad superior derecha (mano) como consecuencia de mala praxis por parte de los médicos de nombres SAMUEL MATUS VILLA, MIGUEL ANGEL GUERRERO BENITEZ y FABIOLA MARTINEZ PALMAS, adscritos al HOSPITAL GENERAL "LAS AMÉRICAS" dependiente del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) lo que conlleva a la afectación de su imagen y presencia estética, que van relacionados con los lazos afectivos hacia su familia y la sociedad, lo que se acreditará en términos de las periciales en materia de psicología, medicina y psiquiatría; c).- El pago de todas y cada una de las cirugías requeridas por mi menor hijo, así como los gastos médicos, hospitalarios, medicamentos, prótesis requerida en mano derecha consultas, estudios, terapias de rehabilitación, asistencia médica especializada que se requiera, en un hospital que cuente con la infraestructura necesaria y a elección de la suscrita por ser yo precisamente quien ejerce la patria potestad respecto del referido menor, en el cual sea posible lograr una 200 rehabilitación total de las afectaciones causadas a la persona de mi menor hijo y su reinserción a/una vida normal; así como la atención psicológica que se requiera por parte de la suscrita y mi menor hijo; d).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la substanciación del presente juicio; e).- El pago de intereses legales respecto de las indemnizaciones, a razón del interés legal, desde el momento que se ocasionó el daño (primero de marzo de dos mil dieciséis) hasta la total liquidación de las prestaciones reclamadas. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha primero de marzo del año dos mil dieciséis, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, me disponía a salir de mi domicilio ubicado en la calle Santa Cecilia s/n Manzana Lote 3 Colonia ampliación México, Código Postal 55885, el fin de dirigirme la ficuela "HERMANOS SERDAN", ubicada calle Villa, efecto recoger a mis otros dos hijos menores edad nombres BRENDA DANIELLA TENORIO DIAZ BRANDON TENORIO por que siendo aproximadamente las 17:50 diecisiete con cincuenta minutos recibo parte mi hijo menor edad nombre PABLO YOVANY TENORIO DIAZ cual me comunica que me regrese a empresa denominación "HERSA" ubicada calle/Santa Cecilia manzana C lote 8, colonia los ángeles Acolman Estado México, Código Postal 55885 laboraba su hermano nombre LUIS JAIR TENORIO DIAZ, que a tenido un accidente en mano con máquina, cual hacia moldes comederos para gallos trabajaba por medio de inyección y destiempo dirigiéndome a la empresa "HERSA" no habiendo personal de la referida fábrica, por lo que me dirijo a mi domicilio y me encuentro a mi hermana KARINA LÓPEZ BANDA ya que ella encontraba de visita en mi domicilio me que el dueño de fábrica nombre FRANCISCO HERRERA SANABRIA y mi madre de nombre MARIA DEL CARMEN BANDA ZURITA se llevaron a mi menor hijo LUIS JAIR TENORIO DÍAZ al Hospital General Ecatepec denominado "LAS AMERICAS" ubicado en avenida Simón Bolívar sin número, Lote 1 manzana 10, Col. Fraccionamiento Américas Ecatepec de Morelos, Estado de México, a bordo de la camioneta del dueño de la fábrica. De inmediato ingrese a mi domicilio a tomar algunos papeles de mi hijo LUIS JAIR TENORIO DÍAZ, como su acta de nacimiento, CURP, y mi póliza de seguro popular con folio 1511014680, por que llego al hospital GENERAL ECATEPEC LAS AMÉRICAS" alrededor de las 18:30 dieciocho horas treinta minutos, y de inmediato encuentro dueño de la fábrica HERSA, al cual pregunto como está hijo LUIS JAIR TENORIO DIAZ, por lo que el señor me comenta que estaba estable y que lo estaban atendiendo, y que mi madre de nombre MARIA DEL CARMEN BANDA ZURITA fue quien ingreso a urgencias de pediatría en compañía de mi menor hijo LUIS JAIR TENORIO DÍAZ. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

6350.-12, 21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Que en los autos del expediente 1029/2018 del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por SERGIO CORREA LEYVA, un Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se ordenó citar por medio de edictos a la AUTORIDAD MUNICIPAL correspondiente y a la Comisión Nacional del Agua, a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí o por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia integral por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la partes que la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1). Por contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil ocho (2008) adquirí del señor ALFONSO JIMÉNEZ ANASTACIO, el terreno ubicado en la calle Emiliano Zapata S/N de la colonia Cuartos Constitución San Rafael Chamapa, mismo que se encuentra ubicado a un costado del mercado Izcalli Chamapa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en el cual cuenta con una superficie de 321.41 metros cuadrados delimitado bajo las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente: 42.24 metros y colindan con Zona Federal cause de río.

Al Norte: 20.07 metros y colindan con zona federal cause de río.

Al Poniente: En dos tramos, el primero de 29.14 metros con Avenida Emiliano Zapata y el segundo de 3.29 metros con calle Ignacio Manuel Altamirano.

2). Desde la fecha en que adquirí el inmueble señalado, lo he venido poseyendo por diez (10) años, en forma pública pacífica, continua y de buena fe, con el carácter de propietario, por lo que en virtud de que ha prescrito a mi favor por el tiempo transcurrido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.64 del Código Civil del Estado de México.

3). Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción I y IV me permito acompañar al presente curso el certificado de no inscripción, expedido por la C. Registradora del Instituto de la Función Registral en Naucalpan DULCE MARIA ZAPORA TAFOLLA, así como de la constancia Ejidal donde el inmueble de mi propiedad no pertenece a ese régimen, debidamente firmado por los integrantes del Comisariado Ejidal de San Rafael Chamapa.

4). En base al artículo 3.20 fracción II del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, exhibí el pago del impuesto predial del año 2018 con número de recibo 97402, certificado de no adeudo del pago del Impuesto Predial con número de folio 000003255, ambos a nombre del contribuyente C. POSEEDOR SERGIO CORREA LEYVA.

5). En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad, exhibiendo plano descriptivo y localización del inmueble.

6). En virtud que el citado contrato de compraventa no es inscribible, el Instituto de la Función Registral y el Comercio de Naucalpan, Estado de México promuevo el presente juicio para acreditar la adquisición sobre el bien inmueble.

7). Ofreciendo testimonial que hace referencia al artículo 3.22 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que será rendida por Rogelio Cruz Hernández, Francisco Vega Rojas y José Luis Telles Cabañero.

DOY FE.

Para su publicación con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

Se expide para su publicación a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

6352.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 939/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RODOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ, sobre un bien ubicado en La Segunda Manzana, de la cabecera municipal, perteneciente al Municipio de Timilpan, Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 66.40 metros y colinda con Camino Vecinal; Al Sur, 64.70 metros y colinda con Calletano Chimal; Al Oriente, 69.75 metros y colinda con Luciano Miguel; Al Poniente: 67.00 metros y colinda con Arroyo; con una superficie aproximada de 4,481.65 metros cuadrados en tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordeno la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Auto de fecha: diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Jorge Casimiro López.-Rúbrica.

6356.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.
PRIMERA ALMONEDA.

"A" Secretaría.

Exp. Núm. 1357/2019.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F 234036, en contra de REYES SANTAMARIA MARIBEL, expediente número 1357/2019, la C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, en el auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el que se señalaron las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente juicio consistente en CASA A DE LA VIVIENDA REAL DE AGUASCALIENTES CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIEZ DE LA MANZANA DOCE UBICADO EN LA CALLE AVENIDA REAL DE AGUASCALIENTES MANZANA 122 LOTE 10 COLONIA CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIOAL DENOMINADO "REAL DE COSTITLAN II" MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$533,900.00 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 14 de septiembre del año 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DEL REMATE POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

6359.-12 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1196/2019 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/233595 en contra de CESAR ZÚÑIGA VALENCIA y ELVIRA VIRGINIA MORENO VILLARREAL DE ZUÑIGA quien también se conoce como ELVIRA VIRGINIA MORENO VILLARREAL, El Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó dos autos de fechas Ciudad de México a cinco de agosto y veinticinco de junio ambos del año dos mil veintiuno.- y que de formarse en uno sólo y que a la letra dicen.- "...se le tiene devolviendo el exhorto y edictos por las consideraciones que precisa, en consecuencia, de nueva cuenta procedáse a elaborar el exhorto y edictos como se encuentra ordenado en auto de veinticinco de junio del año en curso debiendo asentarse completo el nombre de la parte demandada... ." "...para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las: ONCE HORAS DEL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO respecto del bien inmueble hipotecado, el cual se identifica como la UNIDAD "AE" del condominio conocido como "PRIVADA MERCADERES", edificado en el número 32 del lote número DOCE de la manzana OCHO del conjunto habitacional Urbano de Tipo Interés Social denominado "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCION", ubicado en Camino a San Pablo sin número, Carretera Federal México-Pachuca, en San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac Estado de México y con un cajón de estacionamiento, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo emitido por el perito designado en autos, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en EL PERIÓDICO LA RAZÓN en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 de Código Adjetivo Civil. Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios a costa del promovente librese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos ordenados por la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por UNA SOLA VEZ, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días debiéndose de elaborar el exhorto para ponerlo a disposición del ocursoante y proceda a su recepción y canalización. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción. Se concede a la parte actora el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto. "Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ QUIEN ACTÚA CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCÍA MORALES QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCÍA MORALES.-RÚBRICA.

6360.-12 octubre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 en contra de OLIVIA MARTINEZ CASTILLO, expediente 1220/2019, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, mediante proveídos de fechas quince de junio del año dos mil veintiuno y tres de noviembre del

año dos mil veinte, ordenó lo siguiente: "...para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "D", CONJUNTO EN CONDOMINIO CON EL NÚMERO OFICIAL SETENTA Y UNO (71), AVENIDA REAL DEL BOSQUE, EDIFICADO SOBRE EL LOTE SESENTA Y SEIS (66), MANZANA VEINTE (20), CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, en el entendido de que se tiene como precio de avalúo, la cantidad actualizada en el avalúo rendido por la Perito de la parte actora Arquitecta Mónica del Carmen García Córdova, esto es la cantidad de \$977,000.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del veinte por ciento que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo esta cantidad de \$781,600.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, misma que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia. Convóquense postores..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS, EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA", EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO. RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS FUERA DE ESTA JURISDICCIÓN SE DEBERÁN REALIZAR EN TODOS LOS MEDIOS O LUGARES QUE ESTABLEZCA ESA LEGISLACIÓN Y QUE NO SEAN FACULTATIVOS DEL JUZGADOR.

6361.-12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1285/2010.

PRIMERA SECRETARÍA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 1285/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (LIQUIDACIÓN DE COPROPIEDAD), promovido por MERCEDES AURELIA y EMMA ISABEL DE APELLIDOS JIMENEZ VELAZQUEZ en contra de LUZ IMELDA JIMENEZ VELAZQUEZ, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, la Juez del Juzgado ha señalado para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALLENDE NUMERO 200 COLONIA CENTRO, TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, identificado registralmente como Casa urbana marcada con el número 29 antes 12 de la Segunda Calle de Allende, Municipio de Texcoco, las ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, por consiguiente convóquense postores y anúnciese la venta pública por medio de edictos que deberán publicarse por una SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial, así como en la tabla de aviso del juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda, sirviendo como base para el remate el precio de \$7,027,700.00 (SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate.

En tal virtud se convocan postores al remate en pública subasta del bien ya descrito mediante edictos que se publicaran POR SOLO UNA VEZ EN GACETA DEL GOBIERNO, BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO SIN QUE MEDIE MENOS DE SIETE DIAS ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.

Se expide en Texcoco Estado de México a 21 de septiembre de dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; trece de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

6362.-12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1022/2020.

SEGUNDA SECRETARÍA.

EMPLAZAMIENTO AL C. ALBERTO VELAZQUEZ GONZÁLEZ.

Se hace saber que MARIA MAGDALENA TREJO GONZÁLEZ, promueve en la vía Ordinaria Civil sobre acción de Usucapión, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1022/2020, en contra de GUILLERMO ISLAS VELÁZQUEZ Y ALBERTO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión de una facción del predio denominado "La

Huerta", el cual se ubica dentro del Poblado de San Joaquín Coapango, Municipio de Texcoco, Estado de México, 2.- Con fecha diez de enero del año dos mil dos; mediante la figura jurídica de DONACION a título gratuito, y ante la presencia de los Señores LORENZO ISLAS VELAZQUEZ Y MARIA LUISA VILLEGAS HERNANDEZ; adquirí del Señor GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, la fracción de la fracción de terreno denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la Población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, la cual posee una superficie aproximada de 1080.00 m (mil ochenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias mencionadas en el hecho que antecede y que nuevamente me permito señalar: NORTE: 27.70 METROS CON CANO; AL SUR: 27.10 METROS CON EL SEÑOR JOSE BERNARDINO FLORES; AL ORIENTE: 44.20 METROS CON EL SEÑOR GERMAN QUINTANA Y AL PONIENTE: 35.40 METROS CON CALLE PRIVADA. 3.- Que serían a cargo de la suscrita todos los gastos que se generaran hasta la obtención del documento que me acreditara como propietaria de una fracción de la fracción del predio denominado "LA HUERTA", que se ha señalado, incluso aquellos que se requirieran para la inscripción del documento que me acreditara como propietario dentro del entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco; obligándose únicamente mi demandado Señor GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, a asistir ante la Autoridad Judicial correspondiente, es decir, ante los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; para que la suscrita MARIA MAGDALENA TREJO GONZALEZ, obtuviera mi documento, o Título que amparé mi propiedad, respecto de una fracción de la fracción del predio denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la Población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de la cual me transmitió su dominio en Concepto de Propietaria mi hoy demandado GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, es de observarse de la CLÁUSULA CUARTA del señalado Contrato. De igual forma de la CLÁUSULA TERCERA, el demandado GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, me entrego la posesión Material, Jurídica y Virtual de una fracción de la fracción del predio denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la Población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. 4.- Con el Certificado de Inscripción que fuera expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, se desprende que la fracción predio denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; de la cual demandado la Prescripción Positiva por (Usucapción de una fracción, se encuentra inscrita a nombre de mi demandado ALBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ, dentro del Folio Real Electrónico 00048874. 5.- Ahora bien, y a partir de la celebración de la Donación a Título gratuito que en mi favor realicé el Señor GUILLERMO ISLAS VELAZQUEZ, respecto de la fracción antes señalada, la cual he venido ejerciendo con los atributos que disponen los artículos 911 y 912 del Código Civil abrogado para el Estado de México; motivo por el cual al derivar mi posesión de un Título traslativo de Dominio apto y suficiente para poseer en calidad de propietaria, trae como consecuencia que mi posesión sea de EN CONCEPTO DE PROPIETARIA. 6.- Finalmente he de señalar que con capital de mi propiedad he venido realizando Actos de Dominio en Concepto de Propietaria, derivados de la Causa Generadora de mi Posesión, sobre una fracción de la fracción de terreno denominado "LA HUERTA", el cual se ubica dentro de la Población de San Joaquín Coapango, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, realizando en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, A LA VISTA DE TODOS MIS VECINOS; y otras personas como lo son los Señores LORENZO ISLAS VELAZQUEZ, MARIA LUISA VILLEGAS HERNANDEZ; sentencia que se lleve a emitir se les condene al otorgamiento de las prestaciones que les exijo.----- Haciéndose saber a la parte demandada deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.----- DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; dos 02 de septiembre de dos mil veintiuno 2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

6363.-12, 21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente 38/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA GUADALUPE CARRILLO GÓMEZ, en contra de PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. representada por PEDRO BUSTOS VALDEZ, auto de catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, reclamando los siguientes hechos: 1.- Por medio del contrato de compra-venta a que he hecho referencia en la prestación marcada con el inciso a), adquirí el bien inmueble ya descrito en consistente casa habitación construida sobre el Lote número 38 (treinta y ocho) de la Manzana 28 (veintiocho) del Conjunto Urbano Habitacional de Tipo Medio denominado "Rancho la Providencia 1" (conocido comercialmente "IBÉRICA"), ubicado en el predio conocido como Rancho "La Providencia" en carretera Calimaya-Tenango s/n, perteneciente al Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, el cual me fue vendido por PANAMERICANA DE SEGURIDAD S.A. DE C.V. representada por el C.P. Pedro Bustos Valdez. 2.- Como se desprende de la cláusula segunda del contrato de referencia, a la firma del contrato, la suscrita pagó por concepto de la compra-venta la cantidad de \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 m.n.) y en ese momento en cumplimiento a la cláusula cuarta del propio

contrato, se me hizo la entrega material y jurídica del inmueble en cuestión es decir esto en fecha 20 de noviembre de 2013. 3.- Como se desprende de la cláusula tercera del contrato de compra-venta, "la vendedora" se comprometió a otorgar la escritura pública correspondiente a la operación a más tardar el día 20 de Noviembre de 2013, y dicha escritura se llevaría a cabo ante el Notario que designara la suscrita en carácter de "compradora", estando de acuerdo yo a que todos los impuestos, derechos y honorarios correrían a mi cargo con excepción del impuesto sobre la renta, el cual corresponde a "la vendedora". 4.- Llegada esa fecha, la suscrita se avocó a buscar al C.P. PEDRO BUSTOS VALDEZ en carácter de representante de PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., con la finalidad de que se diera cumplimiento a la cláusula tercera del convenio en cuestión, buscándolo en el domicilio que proporcionó este al momento de la firma del contrato de compra-venta, materia del presente y que es el ubicado en Calle Santa Laura Número 22, Colonia San Jorge Pueblo Nuevo Metepec, Estado de México, C.P. 52140, como se desprende de la cláusula octava del multicitado contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que en dicho domicilio nunca puede localizar a esta persona, ya que el inmueble se encontraba deshabitado y tampoco puede conseguir información alguna sobre dónde pueda localizarlo a él ni tampoco me ha sido posible localizar a la empresa PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. 5.- Debo hacer notar a este H. Juzgado que desde la fecha de celebración del contrato de referencia la suscrita siempre he poseído el inmueble referido a título de propietaria, siendo mi posesión respecto de dicho inmueble de una manera pacífica, pública, continúa, de buena fe, a título de dueña y propietaria por más de seis años, pero es fundamental para la suscrita el contar con la escritura pública respecto del inmueble, tal y como se comprometió la parte demandada a realizarlo, y como se desprende de la cláusula tercera del contrato de compra-venta en mención, razón por la cual acudo ante su señoría a demandar el otorgamiento y firma de escritura del inmueble, reiterado de nueva cuenta que el mismo corresponde a la Casa Habitación construida sobre el Lote Número 38 (treinta y ocho) de la Manzana 28 (veintiocho) del Conjunto Urbano Habitacional de Tipo Medio denominado "Rancho la Providencia 1" (conocido comercialmente como "Ibérica"), ubicado en el predio conocido como Rancho "La Providencia" en carretera Calimaya-Tenango s/n, perteneciente al Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México. 6.- Toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifiesto ignorar el domicilio actual de PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C.P. PEDRO BUSTOS VALDEZ, solicito atentamente de este H. Juzgado que dicha parte demandada sea emplazada al presente juicio por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, ya que el domicilio que proporcionó "La vendedora" hoy demandada, no está habitado por esta, como lo he referido con antelación, aclarando que este H. Juzgado es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 1.142 Fracción III del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado de México. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a PANAMERICANA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C.P. PEDRO BUSTOS VALDEZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

6364.-12, 21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: ALEJANDRO FUENTES GARCÍA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FUENTES GARCÍA ALEJANDRO expediente número 938/2016, el Ciudadano Juez del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de esta ciudad, Licenciado FRANCISCO SERGIO LIRA CARREÓN dictó un auto de fecha diecisiete de marzo de año dos mil veinte que a la letra dice:

"Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de ANASTASIO CRUZ CRUZ,... y toda vez que se ignora el domicilio de dicho demandado, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena EMPLAZAR por medio de edictos a ALEJANDRO FUENTES GARCÍA, mismos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY" y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber mediante el siguiente extracto de las prestaciones que le reclama la parte actora, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, siendo las siguientes: "A) El pago de la cantidad de \$895,516.44 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 44/100 M.N.), por concepto de capital y suerte principal . . . ; B) El pago de la cantidad de \$35,343.68 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios. . . ; C) El pago de la cantidad de \$27,512.65 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 65/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios. . . ; D) El pago de la cantidad que se genere por concepto de impuesto al valor agregado (IVA), de intereses ordinarios e intereses moratorios . . . ; E) El pago de la cantidad de \$4,706.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de seguros . . . ; F) La declaración judicial que decrete el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito establecido . . . G) El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Haciéndole saber a dicho demandado, que cuenta con el término de VEINTICINCO DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para presentarse ante la Secretaria "B" de éste

Juzgado, a fin de que se imponga de los presentes autos y recoja las copias simples de traslado exhibidas, debidamente selladas, rubricadas y foliadas y para que dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir de su recepción, conteste la demanda, ofrezca pruebas y oponga excepciones y defensas, apercibido de que de no hacerlo dentro del último término antes concedido, se le acusara la rebeldía correspondiente y se ordenara que las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtan por Boletín Judicial, en el entendido que la demanda, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo previsto por último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de esta ciudad, Licenciado Francisco Sergio Lira Carreón, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado José Arturo Ángel Olvera, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- - - -"

CUADRO DE MÉRITO A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ MARIANA GRANADOS GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación del presente EDICTO, EN ESTA CIUDAD se hará TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico "LA CRONICA DE HOY" y en el "BOLETÍN JUDICIAL".

Así como por el JUEZ EXHORTADO para su publicación del presente EDICTO, se hará TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en un periódico local que tenga a bien designar y en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad.

6365.-12, 15 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1711/2021, LUCINA ALANIS MORENO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en conocido como Santa Ana de Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 90.35 metros y colinda con terreno del C. Hilario Contreras Contreras; al SUR: 109.04 metros y colinda con terreno del C. Luis Reyes Contreras; al ORIENTE: 64.50 metros y colinda con Aurelio Contreras Contreras y al PONIENTE: 38.00 metros y colinda con Camino real. Con una superficie de 4850.97 metros cuadrados (cuatro mil ochocientos cincuenta punto noventa y siete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los uno días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

6366.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1037/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MANUEL SANTILLAN CAMACHO en el que por auto de fecha quince de septiembre del dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha 27 de septiembre de 1984, el suscrito celebre operación de compra-venta con la señora MARIA DE LOURDES ORTEGA DE SANTIBAÑEZ como lo acredito con el respectivo contrato de compra-venta de un terreno de calidad semi urbano, denominado "Rancho Viejo" que se encuentra ubicado en domicilio conocido del Poblado de Cahuacán, perteneciente al Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 37.40 metros COLINDA CON propiedad del señor Trinidad González hoy en día Calle sin nombre. AL SUR: 40.00 metros COLINDA CON propiedad del señor Antonio Ramírez Baca. AL ORIENTE: 120.00 metros COLINDA CON propiedad de la señora Esperanza Espinoza. AL PONIENTE: 120.00 metros COLINDA CON propiedad del señor Isaías González Correa. Inmueble que tiene una superficie aproximadamente de 4,644.00 metros cuadrados. El mismo lo he venido poseyendo por más de cinco años de manera pública, continua y de buena fe y a título de dueño y a ojos de toda la comunidad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 15 de septiembre de 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

6369.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 826/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO MORA VIDAL, mediante auto de fecha uno de octubre dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha ocho de mayo del año dos mil doce (2012), IGNACIO MORA VIDAL, adquirió de LUIS ALBERTO GONZALEZ GONZÁLEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en EL BARRIO LA ESTRELLITA, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.46 METROS CON JUANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, AL SUR: 12.34 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 29.36 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE: EN 30.89 METROS CON GILBERTO GARCÍA FUENTES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS 339.29 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Licenciada Daniela Martínez Macedo.-Rúbrica.

6370.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 782/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IGNACIO MORA VIDAL, mediante auto de fecha veinte de septiembre dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito de contrato de compraventa de fecha seis de mayo del año dos mil diez (2010), IGNACIO MORA VIDAL, adquirió de JOSÉ GONZÁLEZ SANTIAGO, el predio que se encuentra bien ubicado en EL BARRIO LA ESTRELLITA, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 9.04 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 16.35 METROS ANTES CON JORGE GUZMÁN ARRIAGA ACTUALMENTE CON LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; SEGUNDA 15.54 METROS CON JUAN MARTÍN MONTAÑO GARDUÑO; Y AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 15.47 METROS CON FRANCISCO RAMÍREZ NOLASCO Y LA SEGUNDA 16.81 METROS CON AURELIO GONZÁLEZ LÓPEZ ACTUALMENTE CON PEDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TRESCIENTOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS 300.63 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, Estado de México, Licenciada Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

6371.-12 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL OLMOS TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. DE LOS ANGELES SANDOVAL OLMOS, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 782/2019, DEMANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EN CONTRA DE ERNESTO TELLEZ GARCIA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: La propiedad por usucapición respecto del lote de terreno 19, de la manzana 45, de la colonia Las Águilas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; La declaración judicial que haga su señoría en el sentido que la suscrita sea convertido en propietaria del bien raíz, en consecuencia de lo anterior reclama la cancelación y tildación de la inscripción actual que aparece en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO a favor de ERNESTO TELLEZ GARCIA, respecto del inmueble en litis y en su oportunidad se realice la inscripción ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO a favor de la parte actora. En fecha 26 de septiembre de 1977 entre en posesión del lote de terreno 19 de la manzana 45, de la Colonia las Águilas del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Mediante un contrato de promesa de compra venta que celebre con ERNESTO TELLEZ GARCIA desde ese entonces l suscrita tiene la posesión física y material de dicho inmueble lo que se acredita con el original de dicho contrato y el recibo en original de la misma fecha en la que entregue el enganche que entregue por concepto de dicha compra venta de ben raíz, así mismo exhibo el original de la carta de instrucciones, dirigido al Notario Público número 7, LICENCIADO EFREN PATIÑO NAVARRETE de fecha 30 de agosto de 1983 con el que se acredita que fue cubierto el monto en su totalidad el pago del precio dado al bien raíz y que fue establecido en el contrato citado. El Inmueble cuenta con las

medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.87 METROS CON AVENIDA 10, AL SUR: 19.87 METROS CON LOTE 20, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON AVENIDA JOHN F. KENNEDY, AL PONIENTE: 11.00 METROS CON LOTE 18, AL NORESTE: 6.28 METROS, PANCOUPE FORMADO POR LA INTERSECCION DE LAS AVENIDAS 10 Y JOHN F. KENNEDY, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 215.14 METROS CUADRADOS; desde la fecha que entre a poseer el inmueble citado vengo ejercitando actos de dominio sobre el mismo en concepto de propietaria tan es así que he realizado una construcción sobre el y es en la que actualmente habito lo que le consta a los moradores y vecinos del rumbo, la posesión que tengo ha sido de manera continua por que jamás me he ausentado del bien raíz asimismo dicha posesión siempre ha sido de manera pública pacífica de buena fe y en concepto de propietaria ya que como lo he dicho lo adquiriré de manera legal y con el documento idóneo como lo acreditaré en el secuela procesal de este juicio, refiero que dicho inmueble cuenta con los siguientes antecedentes registrales PARTIDA 81, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO 153613 a favor del vendedor y demandado ERNESTO TELLEZ GARCIA. Por las razones anteriores y en virtud de que a la actualidad no ha sido posible regularizar a mi favor la tenencia del inmueble mencionado es por lo que me veo en la necesidad de promover este juicio con el objetivo de convertirme en propietaria de dicho inmueble. Como se ignora su domicilio se le emplaza a ERNESTO TELLEZ GARCIA, por edictos, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibido a los enjuiciado en comento que si pasado el término antes señalado, no comparecen a través de su apoderado legal o persona que legalmente los represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.
105-B1.-12, 21 octubre y 1 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 2429/2013, relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL deducido del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ARMANDO PICHARDO MARTINEZ de VIRGINIA VILLEGAS GONZALEZ, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México el Juez de conocimiento dicto auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, donde se señalaron DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en calle Cuarenta y cuatro, número 41, hoy 17 (lote 28), manzana 28, Fraccionamiento Villa de Guadalupe, Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo postura legal del inmueble objeto de remate, la suma de \$1,672.900.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor de actualización de avalúo, se ordena su NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, que se anunciara su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Así mismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

476-A1.- 12 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

CITACIÓN.

En los autos del expediente 187/2008 relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por BARTOLOME ANTOLIN SALGADO LUENGAS, la Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno año dos mil veintiuno, ordenó fijar las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo, LA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en CALLE PIRUL NUMERO 11, MANZANA 2, LOTE 19, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie indicada en el certificado de inscripción. En consecuencia, de conformidad con el numeral 2.234 del Código Procesal Civil, se ordena anunciar la venta del bien inmueble por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial (con los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura) y tabla de avisos de este Juzgado; sirviendo como base precio para el remate del inmueble la cantidad de \$1,250.000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que fue valuado por el Arquitecto CASIMIRO MORÓN REYES, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la que cubra el importe del avalúo que sirvió de base para el remate.

En términos del artículo 2.240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las posturas se formularán por escrito y deberán presentarse hasta antes del inicio de la almoneda, con los requisitos siguientes: I. Nombre y domicilio del postor; II. La cantidad que se ofrezca; III. La cantidad que se pague de contado y los términos en que debe pagar el resto; IV. El interés que debe causar la suma que se quede a deber, que no debe ser menor del legal, y la forma de garantizar el pago; V. La exhibición en efectivo o billete de depósito del diez por ciento como seriedad de la postura. Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que para dar continuidad a la secuela procesal, la audiencia correspondiente en el asunto que nos ocupa, se señalara después de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, de conformidad con el artículo 2.375 del Código en comento. Se expide el presente el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL GONZALEZ CORIA.-RÚBRICA.

477-A1.- 12 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 965/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIA OLIVIA FADL FORTOUL en el que por auto de fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Desde el día 06 de abril del 2015, me encuentro en posesión del inmueble conocido denominado "XIANTE" ubicado en la localidad de Santa Ana Municipio de Jilotzingo, Estado de México. Cuyas medidas y superficie son las siguientes. AL NORTE MIDE Y LINDA: 21.10 Y 19.30 MTS. CON ALEJANDRA CONTRERAS JACOBO Y EFIGENIO CALDERON GARCIA; AL SUR MIDE Y LINDA: 20.00 Y 18.10 MTS. CON SANDRA BARTOLO ROJAS. AL ORIENTE MIDE Y LINDA: 25.80 MTS CON LAURA SANCHEZ SANCHEZ, AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 38.20 MTS. CON CUMUNAL DE SANTA ANA. SUPERFICIE 1,179.00 MTS2. Desde la fecha anteriormente mencionada, hasta la actualidad he tenido la posesión del inmueble multicitado, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción, toda vez que mi posesión ha sido en el carácter de propietaria. En efecto dicha posesión ha sido en concepto de propietaria, como así lo he manifestado en virtud del contrato de compraventa que celebre con SALVADOR CHAVEZ GOMEZ (vendedor), y de la otra suscrita (comprador), ha sido en forma pacífica porque desde que tengo posesión, jamás se ha ejercitado violencia física, ha sido continua porque desde el año dos mil quince lo he poseído hasta la actualidad sin que haya interrumpido mi posesión, ha sido pública por que la he venido disfrutando a la vista de todos, ostentándome como propietaria y he realizado actos como la limpieza del terreno, mejoras al mismo que denotan el dominio.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 03 de septiembre de 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

478-A1.- 12 y 15 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

NOTIFICAR AL C. AURELIO SIMEÓN ESTUDILLO MORAN Y/O AURELIO ESTUDILLO MORAN.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF294/2016, del JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), denunciado por TEODOSIA MARGARITA MACARENO RIVERA de AURELIO SIMEÓN ESTUDILLO MORAN Y/O AURELIO ESTUDILLO MORAN, de quien demanda las siguientes prestaciones; 1) Se le nombre depositaria de los bienes de su cónyuge, 2) Así mismo sea nombrada judicialmente representante del hoy ausente. Del presente juicio se ha ordenado la publicación de edictos, por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse por sí o por persona que lo represente a este Juzgado, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Plíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide el presente por la Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciada en D. MARIA DE JESÚS RAMIREZ BENITEZ que da fe de lo actuado.- Doy Fe.

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO (QUIEN FIRMA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS).- RÚBRICA.

479-A1.- 12, 21 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

JUAN CARLOS MOTA GALICIA.

En los autos del expediente marcado con el número 138/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LORENA GUADALUPE ANGUIANO AGUIRRE contra JUAN CARLOS MOTA GALICIA, mediante proveído dictado el veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la demandada JUAN CARLOS MOTA GALICIA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:"

La declaración de inexistencia de acto jurídico contenida, en la escritura notarial, instrumento número 5,611, Volumen 116, folio 004, expediente 15/3/146 de fecha 4 de diciembre de 2015.

El pago de gastos y costas que genere este juicio.

HECHOS:

El día 20 de mayo de este año se presentó en mi domicilio ubicado en la Calle la Arboleda número 19 Colonia Los Pastores, C.P. 53340, en Naucalpan de Juárez Estado de México; (de aquí deviene la competencia a de usted para conocer de este negocio jurídico), el demandado Juan Carlos Mota Galicia, de forma violenta con armas como son pistolas y con un grupo de personas amedrentaron a los señores José Luis López Hernández y a su hijo también de nombre Ángel López quienes estaban a resguardo de mi casa siendo aproximadamente las doce horas del día indicando que traían un poder notarial que les facultaba para poderlos sacar, sin embargo yo a ese sujeto Juan Carlos Mota Galicia no lo conozco jamás lo he visto y menos aún le he otorgado poder alguno. Sin embargo dicho sujeto si traía consigo un Instrumento Notarial que sin duda alguna es apócrifo el cual aduce le fue conferido porque a decir de este sujeto que repito iba acompañado de muchas personas dijo que estaba protegido por el Lic. Felipe Calderón Hinojosa y su esposa Margarita Zavala Gómez del Campo y que a él la ley no le hace nada; por tal motivo estoy sumamente preocupada del uso y destino que pueda tener con dicho poder del cual desconozco su contenido sin embargo se que se trata para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio.

Ese mismo día acudí ante la autoridad Ministerial respectiva para denunciar que había sido objeto de un delito de falsificación de documentos y despojo sin embargo dicha situación deberá ventilarse ante esta autoridad ya que aquí lo que vengo a demandar es la inexistencia del Instrumento Notarial Número 5,611, volumen 116, folio 004, expediente 15/03/146 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, otorgada ante la Fe del Notario Público JOSE MANUEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA Número 149 del Estado de México, quien tiró el Instrumento Notarial aquí referido, del cual incluso ya solicite una constancia certificada ante dicho fedatario y la cual no me ha sido proporcionada por tal motivo pido de usted le requiera exhiba copia certificada del propio instrumento Notarial, copia del Apéndice y del Libro donde se encuentre la supuesta firma de la promovente a efecto de ser necesario y ante una insistencia ociosa por parte de los demandados se lleve a cabo un estudio de la firma por un perito calificado para corroborar que no es la que yo utilizo en todos mis actividades personales y por la cual el cual por lo cual exteriorizo mi voluntad. Como corolario de este hecho el Instrumento Notarial del cual se demanda su inexistencia no contiene la exteriorización de mi voluntad está ausente de mi consentimiento.

El documento referido es apócrifo, simulando, ficticio carente de veracidad, por lo tanto solicito de usted C. Juez la declaración de inexistencia al tenor y en virtud de que la suscrita jamás acudí, he acudido, y menos conozco al notario JOSE MANUEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA NOTARIO PÚBLICO N° 149, de este Estado de México por ende jamás otorgué el CONSENTIMIENTO de mi parte como otorgante de poder. Como ya exprese en el hecho anterior con lo cual se corroborará con instancias respectivas así como son la serie de identificaciones que me expidió en su momento el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral respecto de mi credencial para votar con fotografía misma que fue también falsificada pero que sin embargo se corroborará con el informe que ya solicité y del cual pido de usted le requiera pida el informe respectivo y de manera específica las copias certificadas de las diversas credenciales que se me hayan expedido.

Reitera énfasis que no otorgue ningún poder, menos me comprometí con este rin falso sujeto que responde al nombre de JUAN CARLOS MOTA GALICIA ahora demandado de quién desde ese momento lo hago responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarme, por el uso de documentos que en mi nombre haya utilizado.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los días veinticinco de mayo del dos mil veintiuno.

Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: veintiocho de mayo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

480-A1.- 12, 21 octubre y 3 noviembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 660231/17/2021, El o la (los) C. GRACIELA VELAZQUEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado EN LA LOCALIDAD DE: EL FRESNO SAN AGUSTÍN BERROS, Municipio de VILLA VICTORIA. Estado México el cual mide y linda: NORESTE: 47.32 METROS Y COLINDA CON EL C. JUAN VELAZQUEZ CARBAJAL. SURESTE: 49.37 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL. SUROESTE: 46.18 METROS Y COLINDA CON PARCELA "B". NOROESTE: 49.43 METROS Y COLINDA CON EL C. PEDRO NIETO MIGUEL. Con una superficie aproximada de: 2,309.035 MTS2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 21 de Septiembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

6132.-4, 7 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NOT81MEX/20210000422-----
Toluca, México, a **VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, yo, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, Notario Público 81 del Estado de México, con residencia en este municipio, en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; hago constar: Que por escritura **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS UNO**, de fecha **VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, que obra en el protocolo ordinario a mi cargo; se hizo constar la tramitación del sucesorio intestamentario a bienes de **OSVALDO ELIAS GONZALEZ ORTIZ**. El instrumento notarial mencionado fue otorgado por el(los) presunto(s) heredero(s) **GUILLERMINA HERNANDEZ CASTAÑEDA, ELIZABET MA. DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ, MA. GUADALUPE GONZALEZ HERNANDEZ, ARIADNE GONZALEZ HERNANDEZ, ELIANNA GONZALEZ HERNANDEZ, GUILLERMINA GONZALEZ HERNANDEZ, PATRICIA GONZALEZ HERNANDEZ, OSVALDO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ, Y; ALMA MARIA GONZALEZ HERNANDEZ**, acreditando su entroncamiento con el autor de la sucesión, y manifestando que no existe controversia alguna y que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar, por lo que se tuvo por radicada la sucesión antes mencionada. Asimismo, según informes del Registro Público de la Propiedad, del Archivo General de Notarías del Estado de México y del Archivo Judicial del Estado de México, se desprende que no se localizó disposición testamentaria que fuere otorgada por el(LA) autor(A) de la sucesión; por lo que del presente aviso notarial se harán dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional; para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.-----

ATENTAMENTE.

TOLUCA, MEXICO A EN LA FECHA DE SU PRESENTACION.

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

6072.-30 septiembre y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **3023** del volumen **063** Ordinario, de fecha **06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, Ante mí, comparecieron la señorita **FARAH BAJILLE** y los señores **FERNANDO** y **GERARDO**, todos de apellidos **BELAUZARAN ABOUD** en su calidad de descendientes y legatarios, los tres representados por la señora **MARIA DE LOS ANGELES BELAUZARAN GUTIERREZ**, y la señora **IVETTE DÍAZ PEREZ** en su calidad de cónyuge supérstite, con el carácter de heredera y albacea a bienes de la sucesión testamentaria del señor **FERNANDO BELAUZARAN GUTIÉRREZ** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 27 de septiembre de 2021.

*Realizar dos publicaciones
con intervalo de 7 días hábiles

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6073.-30 septiembre y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,406, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes de la señora LINDA BUCAY FARADJI, en la cual los señores ALBERTO KIBRIT SAAD, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como ALBERTO KIBRIT Y SAAD, GABRIEL KIBRIT BUCAY, SIMÓN KIBRIT BUCAY, PAULETTE KIBRIT BUCAY y SALOMON KIBRIT BUCOY, quien en su vida social y jurídica también se ostenta como SALOMON KIBRIT BUCAY, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

408-A1.- 30 septiembre y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,732, del volumen 1,397, de fecha 13 de septiembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERMAN BUZANY GARCÍA** que formalizan los presuntos herederos, siendo los señores **LETICIA GÓMEZ CAMPOS, CASSANDRA BUZANY GÓMEZ, DANIELA BUZANY GÓMEZ Y RODRIGO BUZANY GÓMEZ** en su carácter concubina e hijos legítimos del autor de la sucesión y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder en la presente sucesión a su concubina **LETICIA GÓMEZ CAMPOS**, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de septiembre del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

6080.-1 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 72,588, del volumen 1,394, de fecha 3 de septiembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL BLANCO ZEPEDA** que formalizan los señores **TANIA ITZEL BLANCO GUZMÁN Y JONATHAN RAFAEL BLANCO GUZMÁN**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 3 de septiembre del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

6081.-1 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O**

Por escritura **38,819**, de fecha 14 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor YACOB CHARNEVICH LUSTBADER, a solicitud de los señores ISAAC CHARNEVICH RITZ y ÁNGELA LUSTBADER BROYTMAN con la comparecencia de los señores ESTHER CHARNIEVICH LUSTBADER y AARON CHARNEVICH LUSBADER. quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Méx., a 15 de septiembre del año 2021.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

6082.-1 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 68,189, volumen 2,079, de fecha 14 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARÍA GUADALUPE MANZO SÁNCHEZ**, también conocida como MARÍA GUADALUPE MANZO, **FRANCISCO MANZO JR.**, también conocido como FRANCISCO MANZO SÁNCHEZ y/o FRANCISCO MANZO y/o FRANCISCO MANZO JR. SÁNCHEZ y **ANNA MERCEDES MANZO SÁNCHEZ**, también conocida como ANNA MERCEDES BUSH, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y ésta última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MA. MERCEDES SÁNCHEZ MAGAÑA**, también conocida como MERCEDES SÁNCHEZ y/o MARIA MERCEDES SÁNCHEZ y/o MERCEDES SÁNCHEZ MAGAÑA y/o MARIA MERCEDES SÁNCHEZ MAGAÑA, representados todos en este acto por el Licenciado **FERNANDO ZURITA ALDRETE**, también conocido como FERNANDO ZURITA, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de septiembre de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

6107.-1 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 68,179, volumen 2,079, de fecha 13 de septiembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **MARÍA ANGÉLICA, JUAN CARLOS, ADRIANA y GABRIELA** todos de apellidos **PRIETO GÓMEZ**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y la señora **MARÍA ANGÉLICA PRIETO GÓMEZ**, también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JUAN CARLOS GERARDO PRIETO ORTIZ**, también conocido como JUAN PRIETO ORTIZ Y/O CARLOS PRIETO Y/O JUAN CARLOS GERARDO PRIETO Y/O JUAN CARLOS PRIETO, **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 24 de septiembre de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

6108.-1 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

21 de septiembre de 2021.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura pública número **104,097 (ciento cuatro mil noventa y siete)**, de fecha **14 (catorce) de septiembre** del año **2021 (dos mil veintiuno)**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **VERÓNICA VELOZ ARELLANO**; a solicitud de los señores **FELIPE DE JESUS MORALES GOMEZ, MARÍA FERNANDA, ANDRES y JIMENA**, todos de apellidos **MORALES VELOZ**; a través de su **APODERADO LEGAL** el señor **JOAQUIN VELOZ ARELLANO**, éste mismo también en su carácter de **ALBACEA** dentro de la citada sucesión; siendo nombrado y reconocido como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** el señor **FELIPE DE JESUS MORALES GOMEZ**, repudiando el resto de los comparecientes a través de su apoderado legal a los derechos que pudieran corresponderles en la sucesión intestamentaria y nombrado como **ALBACEA** de la misma al señor **JOAQUIN VELOZ ARELLANO**.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6115.-1 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 190 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito en cumplimiento en lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México, hago constar, que por instrumento tres mil cincuenta, del volumen setenta, de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **RAUL CANALES VALVERDE**, que otorgan **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ RODRIGUEZ; SARA MARIA, DIEGO IVAN y JOSE RAUL**, los últimos tres de apellidos **CANALES HERNANDEZ**, otorgando su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la **SUCESIÓN** antes citada.

ATENTAMENTE

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

6116.-1 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México**, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 24,167 del volumen 528, de fecha trece de septiembre del año 2021, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DIONICIO GONZALEZ ORTIZ**, a solicitud de los señores **YAIR GONZALEZ MURRIETA, ARTURO GONZALEZ MURRIETA, ERIKA GONZALEZ MURRIETA Y LAMBERTO GONZALEZ MURRIETA**, en su carácter de descendientes directos del De Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 13 de septiembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

90-B1.-1 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO**, Notario Público 85, del Estado de México.

Por instrumento No. **73,947**, del volumen **1897 Ordinario**, de fecha **20 de septiembre de 2021**, otorgado ante mí, se hizo constar lo siguiente: Por comparecencia del señor **MIGUEL BALLESTEROS GONZÁLEZ**, con la comparecencia de la señora **CRISTINA BALLESTEROS FLORES**, formaliza LA RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora

MAGDALENA FLORES RAMÍREZ, en donde se designó al señor **MIGUEL BALLESTEROS GONZÁLEZ** como **UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** y **ALBACEA** de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MAGDALENA FLORES RAMÍREZ**; quien acepto la herencia instituida en su favor totalmente y acepto el cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernida, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a 21 de **septiembre** del año 2021.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

6345.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL, NOTARIO NUMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 72430 SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA, FOLIO NÚMERO: 039-041 CERO TREINTA Y NUEVE AL CERO CUARENTA Y UNO, DE FECHA VEINTINUEVE DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIUNO**, QUE CONTIENE: LA **INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DEL SEÑOR JORGE IBARRA ROBLES A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA FELIX CONCEPCIÓN MENDOZA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y POR SU PROPIO DERECHO, LOS SEÑORES JORGE LUIS IBARRA MENDOZA Y MIRIAM MARLENE IBARRA MENDOZA, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.-** LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 6 DE OCTUBRE DEL 2021.

ATENTAMENTE

DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.

6346.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **5374**, DE FECHA **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2021**, PASADO ANTE MÍ, LOS SEÑORES **DEA PARRA CARBAJAL, MISAEL ARAGÓN PARRA, GEORGINA ARAGÓN PARRA, ROSA LILIA ARAGÓN PARRA, SILVIA ARAGÓN PARRA Y EDGAR ARAGÓN PARRA**, LA PRIMERA EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS RESTANTES EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **ÁNGEL ARAGÓN LUCIO**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

6354.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE OCTUBRE DE 2021.

Se hace saber que por escritura pública número 76,783 de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA NATALIA SUÁREZ Y CHAMORRO, QUIEN EN VIDA ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE NATALIA SUÁREZ CHAMORRO, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, el

señor ANTONIO VARGAS VÁZQUEZ, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción I (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

6355.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 72,713 del volumen 1396 de fecha diez de septiembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL señor MARIO EDUARDO ROSALES SANTOS**, que formalizo como presunta heredera, la señorita ERIKA ROSALES FLORES en su carácter de **hija legítima del autor de la sucesión señor MARIO EDUARDO ROSALES SANTOS**, de conformidad con el artículo seis punto ciento cuarenta y cuatro fracción primera, del Código Civil vigente para el Estado de México, quien acredito su parentesco así como el fallecimiento, con el atestado del Acta de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acredita que el autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, quien manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capitulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de septiembre de 2021.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MEXICO.

6357.-12 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 72,714 del volumen 1396 de fecha diez de septiembre del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA señora CELIA ESCALANTE PEREZ**, que formalizaron como presuntos herederos, los señores PEDRO RAMON, MONICA VIANEY, ANTONIO E ITZEL TODOS DE APELLIDOS AGUILAR ESCALANTE en su carácter de **hijos legítimos de la autora de la sucesión señora CELIA ESCALANTE PEREZ**, de conformidad con el artículo seis punto ciento cuarenta y cuatro fracción primera, del Código Civil vigente para el Estado de México, quienes acreditaron su parentesco así como el fallecimiento, con los atestados de la Actas de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acredita que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, quienes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de las disposiciones contenidas en la Sección Segunda, Capitulo Primero, Título Cuarto de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México y artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve, y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México y demás disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de septiembre de 2021.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MEXICO.

6357.-12 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 180 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

UNICA PUBLICACION

Al calce sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIC. JUAN PABLO MORALES BROCA NOTARIO PUBLICO 180 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO"

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 3,696 volumen 290, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito, se hizo constar El **INICIO** de la **TRAMITACION NOTARIAL**, el **RECONOCIMIENTO** de la **VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, la **ACEPTACION DE HERENCIA** y la **DESIGNACION** y **NOMBRAMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora **ANA HOLLENDER Y DONDISCH** (quien también acostumbraba usar los nombres de ANA HOLLENDER DONDISCH y ANA HOLLENDER DONDISCH DE GINDIC), que otorgaron los señores **NORMA, SALOMON** y **LUIS** todos ellos de apellidos **GINDIC HOLLENDER**, en su carácter de únicos y universales herederos y la señora **NORMA GINDIC HOLLENDER**, en su carácter de albacea.

Para su publicación una vez en el periódico Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN PABLO MORALES BROCA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO 180 DEL ESTADO DE MEXICO.

6367.-12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 28,568, volumen 418, de fecha 6 de octubre de 2021, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **SERVANDO BASILIO ROJAS** que otorgaron las señoras **IRENE HERRERA ROJAS** y **NADIA BASILIO HERRERA**, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 6 DE OCTUBRE DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

6368.-12 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
S E G U N D O A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **57,339** de fecha **26 de junio** de **2021**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del código de procedimientos civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **HUMBERTO MANUEL GARCÍA HINOJOSA**, que otorga el señor **ENRIQUE ERNESTO GARCÍA HINOJOSA**, en su carácter de presunto heredero de la citada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

6372.-12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

El Suscrito Notario, en cumplimiento del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **70228**, de fecha **cuatro de Octubre del 2021**, se **RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS GÓMEZ FERRER** en la cual los señores **FRANCISCO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ**, el primero en su calidad de **Heredero Universal y el segundo de Albacea** acepta la herencia y el cargo de Albacea, declarando que procederá a formalizar el inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Edo. de Méx., a 6 de Octubre del 2021.

GACETA

Publíquese una sola vez.

475-A1.- 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de agosto de 2021.

Que en fecha 20 de agosto de 2021, el señor **Miguel Bernal Carbajal**, en su carácter de único heredero universal y albacea a bienes del señor **Ernesto Bernal García**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 118, Volumen 18, Libro "DE CONTRATOS PRIVADOS"**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno de los llamados de común repartimiento denominado "BUENA VISTA", ubicado en el Pueblo de San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,522.29 m2;- - - con los siguientes linderos: - - - al NORTE mide trece metros, cuarenta centímetros linda Ejido de San Antonio Zomeyucan, zanja de por medio; - - - al NOROESTE en línea quebrada mide cuarenta y cuatro metros, sesenta centímetros linda el Obrador de tabique "LA PAZ"; - - - al ORIENTE mide cuarenta y siete metros, ochenta centímetros el Ejido antes citado; al SUR mide treinta y siete metros, veinte centímetros linda sucesión de Antonio Mejía; - - - y al PONIENTE mide veintidós metros, cincuenta y cinco centímetros linda sucesión de Soledad García viuda de Aceves.; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

419-A1.- 4, 7 y 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de agosto de 2021.

Que en fecha 29 de julio de 2021, la señora Julia Lozada Macías también conocida como Julia Lozada de Baca, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 281, volumen 52, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número 14, construida sobre el lote de terreno número veinticuatro, de la manzana Q, Sección V, de la Avenida de los Remedios, en el Fraccionamiento "Las Américas", Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - con superficie de 174.70 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: - - - Al Norte: N/W, en 10.02 mts., con Av. de los Remedios, - - - Al Sur: S/E, en 10.02 mts., con Lote No. 7; - - - Al oriente: N/E, en 17.67 mts. con el lote No. 25, - - - Al Poniente: S/W, EN 17.27 mts., con el Lote No. 23.- - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

449-A1.- 7, 12 y 15 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y una leyenda, que dice: Asociación de Charros del Estado de México, A.C.

ASOCIACIÓN DE CHARROS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

EL CONSEJO DIRECTIVO INTERINO DE LA ASOCIACIÓN DE CHARROS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO IV “DE LAS ASAMBLEAS” INCLUYENDO LA TOTALIDAD DE SUS ARTICULOS CONTENIDOS, ASÍ CÓMO LOS DEMÁS APLICABLES DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN A LA ASOCIACIÓN DE CHARROS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

CONVOCA

A PARTICIPAR EN ASAMBLEA PARA ELEGIR LA MESA DIRECTIVA QUE HABRÁ DE REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN DURANTE EL PERIODO NOVIEMBRE 2021 – DICIEMBRE 2023. DICHA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA VIERNES 29 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 20 HRS EN EL PALCO DE HONOR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA VILLA CHARRA DE TOLUCA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 20:30 HRS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

BASES

Art. 49.- LAS VOTACIONES SERÁN ECONÓMICAS, A NO SER QUE SE TRATE DE LA ELECCIÓN DE UNA NUEVA MESA DIRECTIVA, EN CUYO CASO SERÁN SECRETADAS Y LA VOTACIÓN SE HARÁ POR MEDIO DE CÉDULAS QUE ENTREGARÁ EL SECRETARIO A CADA UNO DE LOS PRESENTES.

Art. 50.- CUANDO SE TRATE DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SE ENTREGARÁ UNA CÉDULA A CADA SOCIO QUE TENGA DERECHO A VOTAR.

Art. 52.- LA VOTACIÓN PARA ELEGIR EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ A FAVOR DE PLANILLAS Y SÓLO PODRÁN VOTAR LOS ASOCIADOS QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Art. 43.- SER SOCIOS ACTIVOS Y COMPLETAMENTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODAS SUS OBLIGACIONES:

Art. 70.- ANTIGUEDAD MÍNIMA DE UN AÑO (365 DIAS) EN LA ASOCIACIÓN AL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ELECCIONES.

Art. 52.- LA VOTACIÓN SERÁ POR PLANILLA PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO, EXCEPTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA QUE DEBERÁ SER INTEGRADA POR EXPRESIDENTES ACTIVOS O FUNDADORES Y A FALTA DE ESTOS POR ASOCIADOS QUE LA ASAMBLEA DESIGNE Y ESTARÁ INTEGRADA POR TRES MIEMBROS O MÁS SI ESTOS SON EXPRESIDENTES Y QUE EL NÚMERO SEA NON.

LAS PROPUESTAS DE PLANILLAS DE CANDIDATOS PARA ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO SE REGIRA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1.- PRESENTAR LA PROPUESTA POR ESCRITO Y ÉSTA DEBERÁ CONTENER OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES CARGOS:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE
- SECRETARIO
- TESORERO
- COMISARIO
- VOCAL DE RELACIONES PUBLICAS
- VOCAL DEPORTIVO

2.- EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS DEBERA REALIZARSE MEDIANTE DOCUMENTO ESCRITO EN PAPEL PARA QUE SE LES SELLE DE RECIBIDO UNA COPIA DEL DOCUMENTO EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN DE CHARROS DEL ESTADO DE MEXICO, A.C., SITO EN CARR. TOLUCA NAUCALPAN KM 53.5, COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN, CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA LAS 17 HORAS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2021, EN QUE SE CERRARÁ DICHO REGISTRO.

3.- Art. 70.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

- I. SER ASOCIADO ACTIVO Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE SOCIO, ACREDITANDO UNA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS MÍNIMO.
- II. SER MEXICANO POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN.
- III. PARA SER PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EXPRESAN LOS INCISOS I Y II, ES INDISPENSABLE SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE TRES AÑOS COMO ASOCIADO ACTIVO.

4.- EN CASO DE QUE UN CANDIDATO INTEGRANTE DE UNA PROPUESTA DE PLANILLA, NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD MENCIONADOS, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DE ESA PROPUESTA DE PLANILLA Y SE ESTABLECERÁ UNA FECHA LÍMITE PARA QUE DICHO CANDIDATO ACREDITE FEHACIEMENTE QUE CUMPLE CON DICHS REQUISITOS, O EN SU CASO SE PROPONGA A OTRA PERSONA EN EL CARGO QUE CORRESPONDA Y QUE CUMPLA CON ESOS REQUISITOS, PARA QUE UNA PROPUESTA DE PLANILLA SEA CONSIDERADA COMO VALIDA, NO DEBE ESTAR VACANTE NINGUNO DE SUS CARGOS, DE LO CONTRARIO LA PROPUESTA DE PLANILLA NO PODRÁ PARTICIPAR.

LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO, PODRÁN EJERCER ESE DERECHO DE MANERA PRESENCIAL O MEDIANTE CARTA PODER, ACOMPAÑADA DE LA COPIA POR AMBOS LADOS DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE, O EN SU DEFECTO COPIA DEL PASAPORTE VIGENTE.

LA ASAMBLEA DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN, SE REGIRÁ EXCLUSIVAMENTE POR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE PRESENTES.
- II. DESIGNACIÓN DE DOS ESCRUTADORES.
- III. DECLARACIÓN DE LA INSTALCIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- IV. LECTURA DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS Y ACEPTADAS COMO VÁLIDAS.
- V. ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO 2020 – 2023.
- VI. DECLARACIÓN DEL CONSEJO ELECTO.
- VII. TOMA DE PROTESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO QUE HABRÁ DE ACUDIR A NOTARIAR, PROTOCOLIZAR Y REGISTRAR EL ACTA ANTE EL IFREM.
- IX. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA TOLUCA, MÉX.

TOLUCA, MÉX. A 11 DE OCTUBRE DE 2021

A T E N T A M E N T E.- Ing. Eduardo López Macedo.- PRESIDENTE INTERINO.- “POR LA ARMONÍA Y UNIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN”.- CONSEJO DIRECTIVO INTERINO SEP 2021 – OCT 2021.- RÚBRICA.

6372-BIS.- 12 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARGARITA GARCIA MUÑOZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 285 Volumen 651 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 1150/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO 29 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR EL ACTO LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE OTORGA EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ÚNICAMENTE EL ÁREA DE VIALIDAD Y EL ÁREA DE ESPACIOS VERDES Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, DE IGUAL MANERA HACE CONSTAR EL ACTO JURÍDICO DE PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS ASÍ COMO LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE INTEGRA POR 18 MANZANAS CON DIFERENTE NÚMERO DE LOTES CADA UNA DE ELLAS EN TÉRMINOS DEL PLANO. A SOLICITUD DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, AURIS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD ORIENTE, LOTE I MANZANA XVI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 9.00 M CON EL PARQUE,

AL SUR: EN 9.00 M CON LOTE 20,

AL ESTE: EN 18.00 M CON EL ANDADOR SIN NUMERO ENTRE LAS MANZANAZ 16 Y 17.

AL OESTE: EN 18.00 M CON LOTE 2.

SUPERFICIE: 162.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México. Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de noviembre de 2020.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

6351.-12, 15 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ABRAHAM VELAZQUEZ OSORIO, solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la ley registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 21 volumen 17 libro primero, sección primera, de fecha 02 de mayo de 1960, mediante trámite de folio: 1433/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZÁLEZ, NOTARIO NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAÚL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON:... QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTÓBAL”, CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL “COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MÉXICO” Y POR EL “COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS” Y APROBADO PARA SU EJECUCIÓN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.-UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTÁREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 29 MANZANA 2 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTÓBAL”, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de septiembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

6353.-12, 15 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 01 de octubre de 2021.

OFICIO NÚMERO: 20500002000000S/1186/2021
EXPEDIENTE NO.: 015/PRA/29/2021
PROCEDIMIENTO: Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses
ASUNTO: Se Notifica Resolución

**C. JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCONTRABA ADSCRITO A LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Por vía de notificación, y efectos legales que procedan, hago de su conocimiento los resolutivos, dictados en la resolución emitida el uno de octubre de dos mil veintiuno en el expediente al rubro citado, por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno, en la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracciones I y XIV, y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracciones II y III, 4 fracciones I y II, 8, 9 fracción I y VIII, 10, 79, 80, 188 fracción V, 191, 193 y 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 124, 129 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 8 fracción III inciso c), 35, 36, 37 fracción VIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 4 párrafo segundo y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; Objetivo y Séptima Función del Apartado 20500002000000S Órgano Interno de Control, del Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, se resolvió:

PRIMERO: El C. Javier Hernández Velázquez, en su cargo de Músico R-3, adscrito a la Coordinación de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno, es administrativamente responsable de la falta administrativa que se le atribuye, calificada como "No Grave", al infringir el artículo 50 fracción IV con relación al artículo 34 fracción III y 46 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. **SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 79 fracción IV, con relación al artículo 34 párrafo séptimo y octavo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se impone al C. Javier Hernández Velázquez, por la comisión de las faltas administrativas en que incurrió, la sanción administrativa disciplinaria consistente en la **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas por un periodo de tres meses, la cual se ejecutará de manera inmediata, en términos de lo dispuesto por los artículos 194 fracción XI y 206 de la invocada Ley de Responsabilidades.** **TERCERO:** Se hace del conocimiento del C. Javier Hernández Velázquez, que tiene el derecho de interponer el medio de defensa establecido en el artículo 196 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente sentencia. **CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 179 fracción VI y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con relación al artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México aplicado de manera supletoria, notifíquese por edictos que se publiquen por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, la presente sentencia al C. Javier Hernández Velázquez, a efecto de no violentar los derechos del implicado o dejarlo en estado de indefensión, y por oficio al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría General de Gobierno del Estado de México... **QUINTO:** Remítase un tanto de la presente resolución al Coordinador de Acción Cívica y Eventos Especiales de la Secretaría General de Gobierno y a la encargada del Despacho del Departamento de Acción Cívica de la misma unidad administrativa, para la ejecución de la sanción impuesta al C. Javier Hernández Velázquez, en términos del artículo 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución y del registro de la misma en el expediente personal del servidor público en cuestión. **SEXTO:** Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades, módulo Sistema de Procedimientos Administrativos (SISPA) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y en el libro de Gobierno que para tal efecto lleva este Órgano Interno de Control, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría en la Secretaría General de Gobierno, en su carácter de Autoridad Resolutora.

MTRO. ANDRÉS ALVA DÍAZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

6340.-12 octubre.



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

LICENCIA DE USO DEL SUELO

LUS/ 2893 / 2020

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: **DESARROLLOS SMETANA, S.A. DE C.V.**
 Representado por: **ANGELICA OROZCO LUGO**
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: **VALLE DE JILOTEPEC (ESTRADOS)** Número: **31**
 Lote: - Manzana: - Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR**
 Municipio y Estado: **NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Calle: **CIRCUITO MÉDICOS** Número Oficial: **50**
 Lote: **26** Manzana: **210** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE**
 Naucalpan de Juárez, Estado de México. Superficie del Terreno: **411.714 M²** Clave catastral: **098082940700000**

USO DEL SUELO

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

DISTRITO: **2DS** CLAVE DEL USO GENERAL DEL SUELO: **1.01** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLANO ÍNDICE DE ZONIFICACIÓN E.4
 CATEGORÍA DE LA ZONA: **CENTRO URBANO DE MEDIA INTENSIDAD** Clave: **CU.200.A**

1. USO GENERAL DEL SUELO: **HABITACIONAL** 2 USO ESPECÍFICO DEL SUELO: **HABITACIONAL PLURIFAMILIAR**

DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN (Número máximo de viviendas permitidas):	NUEVE	Vivienda
COEFICIENTE MÁXIMO DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (Intensidad máxima de construcción):	314.28	M ²
SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN : (60%)	247.03	M ²
PORCENTAJE DE ÁREA LIBRE : (20%)	82.34	M ²
PORCENTAJE DE ÁREA VERDE : (20%)	82.34	M ²

NÚMERO MÁXIMO DE NIVELES DE CONSTRUCCIÓN: **SEIS** ALTURA MÁXIMA SOBRE EL NIVEL DE DESPLANTE: **NUEVE** metros,
 LOTE MÍNIMO: **120** M² CON FRENTE MÍNIMO DE: **OCHO** metros

NORMA DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL PREDIO: **UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO POR CADA 80 M2 DE CONSTRUCCIÓN** ZONA: **I**

OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS:

- I.- SE TIENE COMO ANTECEDENTE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA ESTATAL DE USO DE SUELO, EXPEDIDA EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 1992, CON NUMERO DE LICENCIA 098/928/92, POR EL ING. EDUARDO ORTIZ DOMÍNGUEZ, EL ENTONCES RESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA NAUCALPAN, EL CUAL SE AUTORIZA EL USO DE SUELO HABITACIONAL PLURIFAMILIAR DE 1779.90 M2 CON UN NÚMERO MÁXIMO DE NUEVE VIVIENDAS Y CON 6 NIVELES DE CONSTRUCCIÓN.
- 6.3.4.- Es obligatorio cumplir con el porcentaje de área verde señalada en la norma específica para cada uso, tratándose de construcciones para obras nuevas. Dentro de la superficie destinada para área verde únicamente se permitirá la vegetación que será acorde con el lugar y las características de la construcción por lo que no se permitirá la colocación de pavimento, construcción, ni elemento alguno distinto. Los titulares de un inmueble están obligados a evitar y prever que las raíces, troncos, ramas o follaje afecten la seguridad de las construcciones colindantes.
- 6.3.10.- El número máximo de niveles de construcción y la altura máxima en metros que se pueden construir en un predio o lote no considera pretilles, tinacos, cubos de escaleras o elevadores y cuartos de maquinas de elevadores y para operar infraestructura del predio. En terrenos con pendiente natural promedio menor a 30%, la altura se medirá del nivel medio de la banqueta. En los casos de construcciones en terrenos con pendiente natural promedio mayor a 30% se aplicarán los siguientes criterios.
 - i. Terrenos con pendiente ascendente: En donde la altura en número de niveles y metros se medirá a partir del piso del nivel habitable más bajo construido o por construir y en el centro del frente del lote, en la fachada al alineamiento al que se le asigne el número oficial y serán sótanos o niveles no habitables, en pisos ubicados abajo del nivel natural promedio del terreno.
 - ii. Terrenos con pendiente descendente: En donde la altura en número de niveles y en metros se medirá a partir del centro del frente del predio sobre el alineamiento al que se le asigne el número oficial.
 - iii. Terrenos con pendiente y dos o más frentes a vía pública: En donde la altura en número de niveles y metros se medirá considerando la cuesta más crítica siguiendo según el caso, los criterios anteriores.

OBSERVACIONES:

- a) LA PRESENTE LICENCIA NO PREJUZZA DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL INMUEBLE PARA EL CUAL SE EXPIDE.
- b) ESTA LICENCIA NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO SI SE EMPLEA EN USOS DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE APROVECHA INDEBIDAMENTE, QUEDANDO EN SU CASO SU TITULAR SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PROCEDAN.
- c) ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, NI AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES O GIROS, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

Derechos	\$ 8,370.00	Lugar y fecha de expedición:	23 de marzo de 2021
Otros	\$ 0.00	Fecha de vencimiento:	23 de marzo de 2022
Total	\$ 8,370.00	Naucalpan de Juárez, Estado de México;	
Recibo N°	-		

AUTORIZO

ARQ. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
 (RÚBRICA).


ANVERSO

1/2

A- 009339

ORIGINAL SOLICITANTE



LUS/ 2893 / 2020	
ALINEAMIENTO	
Croquis del predio: <div style="text-align: center; font-size: 4em; font-weight: bold; opacity: 0.5;">SIN TEXTO</div> <div style="text-align: right; font-size: 0.8em; margin-top: 10px;">CROQUIS SIN ESCALA</div>	ORIENTACIÓN <div style="text-align: center;">  </div>
ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL <div style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">50</div>	
Observaciones: 1.- Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (los) predio (s). 2.- El señalamiento de las restricciones tiene por objeto representar gráficamente las franjas donde no se permite construcción. 3.- Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Dirección General de Desarrollo Urbano. 4.- Se tiene como antecedente el Instrumento 38,963 del Notario Público N° 12 de la Ciudad de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 00091341 Trámite 394247 de fecha 15 de febrero de 2019	
NOTAS: EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 18 EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DEL 2007. POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO AQUÍ SEÑALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA MISMA.	
FECHA DE RECIBIDO / / DÍA MES AÑO	NOMBRE Y FIRMA _____
FUNDAMENTACIÓN LEGAL	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo es emitida por el suscrito Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante Nombramiento Conferido por la Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, de Fecha 19 de Junio de 2019, mismo que surtió efectos al momento de su otorgamiento; gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen al titular de la citada Secretaría y que se encuentran reconocidas en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVIII, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libros Quinto, Décimo Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código Adjetivo en dicha materia y Bando Municipal vigente: ✓ Artículo 11 fracciones II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos. ✓ Artículos 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México. ✓ Artículos 5.55, 5.56 fracciones I, II, IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. ✓ Artículos 132, 133 y 134 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. ✓ Artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. ✓ Artículos 1.1 fracción IV, 1.4, 5.1, 18.1, 18.4, 18.6 fracción II del Código Administrativo del Estado de México. ✓ Artículo 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. ✓ Artículo 1, Punto 3, Numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020. ✓ Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones VIII y X inciso A) y B), 146, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. ✓ Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, XXI, XXII, XXVII y XXXI, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México. ✓ Artículos 32, fracción IV, inciso d), 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 del Bando Municipal 2019. ✓ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Julio del 2007, número 18, Tomo CLXXXIV. ✓ Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 8 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, número 23 de fecha 8 de Julio de 2005. ✓ Las demás que resulten aplicables. 	

6336.-12 octubre.



Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez 2019-2021
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS

2021, Año de Consumación de la Independencia y Grandezza de México
LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA NUEVA Y EXCAVACIÓN

NÚMERO: **DLC/ 189 /2021**

Otorgada al C: **DESARROLLOS SMETANA S.A DE C.V.** con domicilio para oír y recibir notificaciones en: **VALLE DE JILOTEPEC NÚMERO 31, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO** Teléfono: **5513046810**

Calle: **CIRCUITO MÉDICOS** Número: **50** Lote: **26** Manzana: **210** Superficie del terreno: **411.71** m²

Fraccionamiento o Colonia: **FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE ZONA ORIENTE** Clave catastral: **0980828407000000**

D.R.O y/o Puesto responsable: **ING. FABIAN PAREDES GALEANA** Registro N°: **SOP/19/19/047**

Domicilio del perfil: **VALLE DE JILOTEPEC NÚMERO 30, FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR**

SE AUTORIZA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA: **HABITACIONAL PLURIFAMILIAR (9 VIVIENDAS)**

Superficie de obra nueva :	1,770.00	M ² .	(VER OBLIGACIONES 2 y 3)
Volumen de Excavación :	1,029.30		
Superficie total de construcción:	1,770.00	M ² .	

- Obligaciones del Titular:**
- Deberá inscribir la presente autorización ante la fe de Notario en el respectivo documento de propiedad, de conformidad con el artículo 5.37 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - ESTA LICENCIA Y SUS CORRESPONDIENTES PLANOS AUTORIZADOS DEBERÁN PERMANECER EN LA OBRA PARA SER MOSTRADOS A LA AUTORIDAD CUANDO ASÍ LO REQUIERA.
 - Esta Licencia Municipal de Construcción NO autoriza la fusión y subdivisión de lotes.
 - Antes del vencimiento de esta Licencia se deberá obtener según el caso, Prórroga, Suspensión de Obra o Constancia de Terminación de Obra.
 - ESTA LICENCIA AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA A EFECTO DE LLEVAR A CABO TRABAJOS ÚNICAMENTE DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO EQUIPO Y HERRAMIENTA MENOR NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DESCRITA, SOBRE CALLE CIRCUITO MÉDICOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.
 - Se deberá prever sanitario para los trabajadores dentro del predio motivo del trámite, durante la ejecución de la obra.
 - La presente licencia NO acredita el funcionamiento del inmueble por lo que se deberán obtener las licencias, autorizaciones y permisos que emitan las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes.
 - La presente Licencia Municipal de Construcción NO autoriza ventanas o vanos hacia ninguna colindancia del predio, lote contiguo o construcción vecina.
 - Esta Licencia Municipal de Construcción NO autoriza poda, derribo y/o trasplante de árboles, por lo que el propietario del inmueble deberá acudir a la Dirección General de Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Naucalpan a solicitar el trámite correspondiente para tal efecto.

Observaciones:

- La presente Licencia se emite dando cumplimiento al Art. 18.20 inciso I, II; 18.21 inciso I, II, III, A y B del libro décimo octavo del Código Administrativo del Estado de México.
- Esta Licencia no prejuzga medidas, colindancias y superficie del predio; deja a salvo derechos de terceros.
- Esta Licencia no es un documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble.
- La presente Licencia NO autoriza el Cambio a Régimen en Condominio de la Construcción.
- La presente Licencia considera **220.00** m² de estacionamiento a cubierto, circulaciones verticales y andadores exteriores a cubierto que dan servicio al inmueble, con en el capítulo 6 tema 6.3 Normas Urbanas para el aprovechamiento del predio, numeral 6.3.8, tema 6.5 de Normas de Estacionamiento, numeral 6.5.1.10 y 6.2.6 fracción XIII del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, Estado de México, vigente.
- La presente Licencia Municipal de Construcción acredita que el predio cuenta con **247.03** m² de Superficie de Desplante de la Construcción.
- La presente Licencia Municipal de Construcción acredita que el predio cuenta con **82.34** m² de Superficie Área verde de Construcción.
- La presente Licencia Municipal de Construcción acredita que el predio cuenta con **82.34** m² de Superficie Libre de Construcción.
- La presente Licencia Municipal de Construcción acredita que el predio cuenta con **6** niveles habitables y **17** metros de Altura.
- La presente Licencia cuenta con 10 cajones de estacionamiento dentro del inmueble para uso exclusivo de la construcción autorizada.
- Para la autorización de la presente Licencia Municipal de Construcción el propietario/representante legal, presentó la Licencia de Uso de Suelo número: **LUS/2893/2021** de fecha de autorización 23 de marzo de 2021 y vencimiento al 23 de marzo de 2022.

La presente se expide, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en relación al nombramiento expedido a mi favor el día 19 de junio del 2019, por la Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional y el Lic. Mauricio Eduardo Aguirre Lozano en su carácter de Secretario del Ayuntamiento ambos de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1 y 8.2 fracciones XV y XX del Libro Octavo del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, publicado en la Gaceta Municipal No. 1-A de fecha 01 de enero de 2019.

Derechos	\$	122,182.00
Accesorios	\$	896.20
Multa	\$	0.00
Total	\$	123,078.20

Recibo N° **IDENTIFICACIÓN : 20210629**

Fecha de expedición: **29 DE JUNIO DE 2021**
Fecha de vencimiento: **28 DE JUNIO DE 2022**

ARQ. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
(RÚBRICA).

A- 010551

ORIGINAL SOLICITANTE

6336.-12 octubre.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO"



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

LICENCIA DE USO DEL SUELO

LUS / 621 / 2021

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: RIVERA TORRES SUÁREZ EDGARDO
 Representado por: ANGÉLICA OROZCO LUGO
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: CIRCUITO FUNDADORES Número oficial: 17
 Lote: 6 Manzana: 260 Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE
 Municipio: NAUCALPAN DE JUÁREZ Estado: ESTADO DE MÉXICO

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Calle: FUENTE DE LA DIANA Número oficial: 33
 Lote: 23 Manzana: XXIV Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO
 Naucalpan de Juárez, Estado de México
 Superficie del terreno: 944.00 M² Superficie de construcción existente: 944.00 M²
 Superficie a construir: - M² Clave catastral: 0980379528000000

USO DEL SUELO

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

CUADRANTE: E2D CLAVE DEL USO: 990 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLANO ÍNDICE DE ZONIFICACIÓN E2
 CATEGORÍA DE LA ZONA: HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DE BAJA INTENSIDAD CLAVE: HRAB

1. USO GENERAL DEL SUELO

HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO		VIVIENDA	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	<u>0.6</u> <u>566.40</u> M ²	LOTE MÍNIMO	<u>10.00</u> FRENTE (M)
CUS BÁSICO:	<u>0.8</u> <u>755.20</u> M ²		<u>250.00</u> SUPERFICIE (M ²)
CUS MÁXIMO:	<u>1.0</u> <u>944.00</u> M ²	NIVELES MÁXIMOS:	<u>3</u>
DENSIDAD MÍNIMA (VIV/HA):	<u>8</u>	ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	<u>12.60</u>
DENSIDAD MÁXIMA (VIV/HA):	<u>40</u>	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS:	<u>1 CAJÓN POR VIVIENDA</u> MÍNIMO
SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA:	<u>150</u> M ²		<u>3 CAJONES POR VIVIENDA</u> MÁXIMO
SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA:	<u>NA</u> M ²		<u>30.00%</u> PORCENTAJE

NA No aplica

OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

ESTE FUNDAMENTO APLICA PARA TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE APARTADO

- ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 5.55, 5.58, 5.10, 5.21, 5.24 y 5.25, DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- 1, 2, 3, 16, 22, 27 DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
- PRESENTA COMO ANTECEDENTE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO NÚMERO 098/275/90 FIRMADA POR EL LIC. JUAN CARLOS VILCHIS BALDIT EN SU CARGO DE PRESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA NAUCALPAN CON FECHA DE EXPEDICIÓN DEL 18 DE FEBRERO DE 1990 Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL 18 DE FEBRERO DE 1991
- LA LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO NÚMERO 098/275/90 AUTORIZA UN USO GENERAL DEL SUELO PLURIFAMILIAR, NÚMERO MÁXIMO DE OCHO VIVIENDAS Y UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE 3,894.00 M². LA CONSTRUCCIÓN PODRÁ TENER UNA ALTURA MÁXIMA A NIVEL DE BANQUETA DE 12.00 MTS O 4 NIVELES Y DIECIOCHO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
- ESTA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITE DE FUSIÓN DE PREDIOS

Además, se establece que:

- La presente no crea derechos de propiedad o posesión, ni prejuzga sobre ellos;
- Los datos asentados en la presente serán aquellos que los documentos presentados especifiquen de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad;
- La utilidad de la presente será conforme a la vigencia del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE y demás disposiciones normativas aplicables;
- La presente se dictaminará como no presentada si la información proporcionada es incompleta o errónea;
- El pago de los derechos correspondiente a la presente, empasa única y exclusivamente el trámite, más no, la resolución de la misma

OBSERVACIONES

- LA PRESENTE LICENCIA NO PREJUZA DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL INMUEBLE PARA EL CUAL SE EXPIDE
- ESTA LICENCIA NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO SI SE EMPLEA EN USOS DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE APROVECHA INDEBIDAMENTE, QUEDANDO EN SU CASO SU TITULAR SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PROCEDAN
- ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, NI AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES O GIROS, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- ES OBLIGACIÓN CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS INCLUIDOS
- DEBERÁN DE OBSERVARSE LAS ÁREAS VERDES CONFORME A LAS NORMAS DE ECOLOGÍA

Derechos	\$ 4,340.00	Fecha de expedición:	<u>25 de mayo de 2021</u>
Otros	\$ 0.00	Fecha de vencimiento:	<u>25 de mayo de 2022</u>
Total	\$ 4,340.00	Naucalpan de Juárez, Estado de México.	
Recibo No.	\$ CL - 11833	AUTORIZÓ:	

ARQ. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
(Rúbrica)

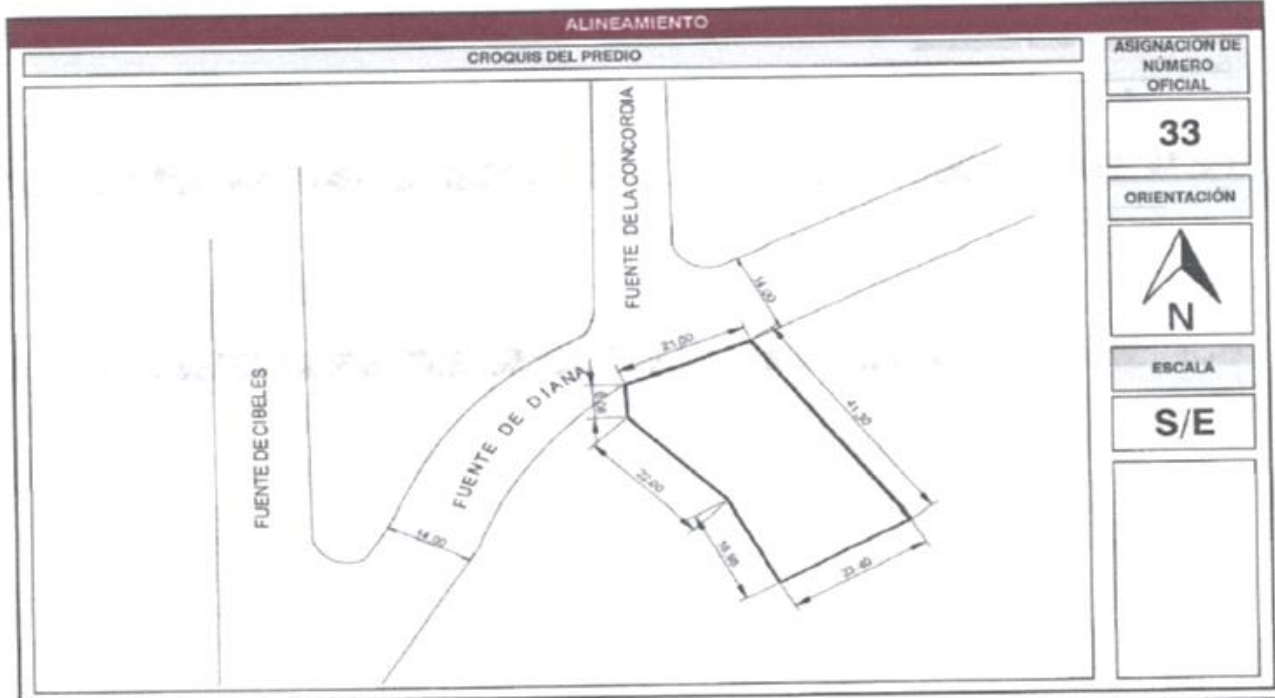
ANVERSO

1/2

000235

ORIGINAL SOLICITANTE

LUS / 621 / 2021



ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
33

ORIENTACIÓN

ESCALA
S/E

OBSERVACIONES

1. Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (los) predio (s).
2. El señalamiento de las restricciones tiene por objeto representar gráficamente las franjas donde no se permite construcción.
3. Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
4. Se firma como antecedente la Escritura 2170 del Notario Público Nº 54 del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 187, Volumen 1325 del Libro primero, Sección primera de fecha 18 de enero de 1996

NOTAS

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 58 EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021

POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO AQUI SENALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA MISMA.

FECHA DE _____ / _____ / _____ RECIBE: _____

DÍA MES AÑO NOMBRE Y FIRMA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo es emitida por el suscrito Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante Nombramiento Conferido por la Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, de Fecha 19 de Junio de 2019, mismo que surtió efectos al momento de su otorgamiento; gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen al titular de la citada Secretaría y que se encuentran reconocidas en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVIII, 48 fracción VI y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libros Quinto, Décimo Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código Adjetivo en dicha materia y Bando Municipal.

- ✓ Artículo 11 fracciones II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- ✓ Artículo 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- ✓ Artículos 5.55, 5.56 fracciones I, II, IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 132, 133 y 134 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículo 31 fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- ✓ Artículo 1, Punto 3, Numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.
- ✓ Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones VIII y X inciso A) y B), 148, del Código Financiero del Estado de México y Municipios
- ✓ Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del
- ✓ Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- ✓ Artículos 32, fracción IV, inciso d), 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 del Bando Municipal 2021.
- ✓ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Marzo del 2021, número 58.
- ✓ Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 6 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, número 23 de fecha 6 de Julio de 2005.
- ✓ Las demás que resulten aplicables.

2/2

6337.-12 octubre.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO"



"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

LICENCIA DE USO DEL SUELO

LUS / 622 / 2021

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: **CARLOS RIVERA TORRES KUKUTSCHKA**
 Representado por: **ANGÉLICA OROZCO LUGO**
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: **CIRCUITO FUNDADORES** Número oficial: **17**
 Lote: **6** Manzana: **260** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE**
 Municipio: **NAUCALPAN DE JUÁREZ** Estado: **ESTADO DE MÉXICO**

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Calle: **FUENTE DE LA DIANA** Número oficial: **31**
 Lote: **24 FRACCIÓN 2** Manzana: **XXIV** Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: **FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO**
 Naucalpan de Juárez, Estado de México
 Superficie del terreno: **581.50** M² Superficie de construcción existente: **-** M²
 Superficie a construir: **-** M² Clave catastral: **098037952600000**

USO DEL SUELO

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

CUADRANTE: **E2D** CLAVE DEL USO: **990** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLANO ÍNDICE DE ZONIFICACIÓN E2
 CATEGORÍA DE LA ZONA: **HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DE BAJA INTENSIDAD** CLAVE: **HRAB**

1. USO GENERAL DEL SUELO			2. USO ESPECÍFICO		
HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO			VIVIENDA		
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	0.6	348.90 M ²	LOTE MÍNIMO	10.00	FRENTE (M)
CUS BÁSICO:	0.8	465.20 M ²		250.00	SUPERFICIE (M ²)
CUS MÁXIMO:	1.0	581.50 M ²	NIVELES MÁXIMOS:	3	
DENSIDAD MÍNIMA (VIV/HA):	8		ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	12.60	
DENSIDAD MÁXIMA (VIV/HA):	40		CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS:	1 CAJÓN POR VIVIENDA	MÍNIMO
SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA:	150	M ²		3 CAJONES POR VIVIENDA	MÁXIMO
SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA:	NA	M ²		30.00%	PORCENTAJE

NA No aplica

OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

ESTE FUNDAMENTO APLICA PARA TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE APARTADO

- ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 5.55, 5.56, 5.10, 5.21, 5.24 y 5.25, DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- 1, 2, 3, 16, 22, 27 DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
- PRESENTA COMO ANTECEDENTE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO NÚMERO 098/558/90 FIRMADA POR EL LIC. JUAN CARLOS VILCHIS BALDIT EN SU CARGO DE PRESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA NAUCALPAN CON FECHA DE EXPEDICIÓN DEL 26 DE MARZO DE 1990 Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL 26 DE MARZO DE 1991
- LA LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO NÚMERO 098/558/90 AUTORIZA UN USO GENERAL DEL SUELO PLURIFAMILIAR, NÚMERO MÁXIMO DE OCHO VIVIENDAS Y UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE 3,894.00 M². LA CONSTRUCCIÓN PODRÁ TENER UNA ALTURA MÁXIMA A NIVEL DE BANQUETA DE 12.00 MTS O 4 NIVELES Y DIECIOCHO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
- ESTA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITE DE FUSIÓN DE PREDIOS

Además, se establece que:

- La presente no crea derechos de propiedad o posesión, ni prejuzga sobre ellos;
- Los datos asentados en la presente serán aquellos que los documentos presentados especifiquen de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo de la Entidad;
- La utilidad de la presente será conforme a la vigencia del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE y demás disposiciones normativas aplicables;
- La presente se dictaminará como no presentada si la información proporcionada es incompleta o ambigua;
- El pago de los derechos correspondiente a la presente, ampara única y exclusivamente el trámite, más no, la resolución de la misma

OBSERVACIONES

- LA PRESENTE LICENCIA NO PREJUZGA DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL INMUEBLE PARA EL CUAL SE EXPIDE.
- ESTA LICENCIA NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO SI SE EMPLEA EN USOS DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE APROVECHA INDEBIDAMENTE, QUEDANDO EN SU CASO SU TITULAR SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PROCEDAN.
- ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, NI AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES O GIROS; EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- ES OBLIGACIÓN CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS INCLUIDOS
- DEBERÁN DE OBSERVARSE LAS ÁREAS VERDES CONFORME A LAS NORMAS DE ECOLOGÍA

Derechos	\$ 4,214.00	Fecha de expedición:	25 de mayo de 2021
Otros	\$ 0.00	Fecha de vencimiento:	25 de mayo de 2022
Total	\$ 4,214.00	Naucalpan de Juárez, Estado de México.	
Recibo No.	\$ -		

ANVERSO

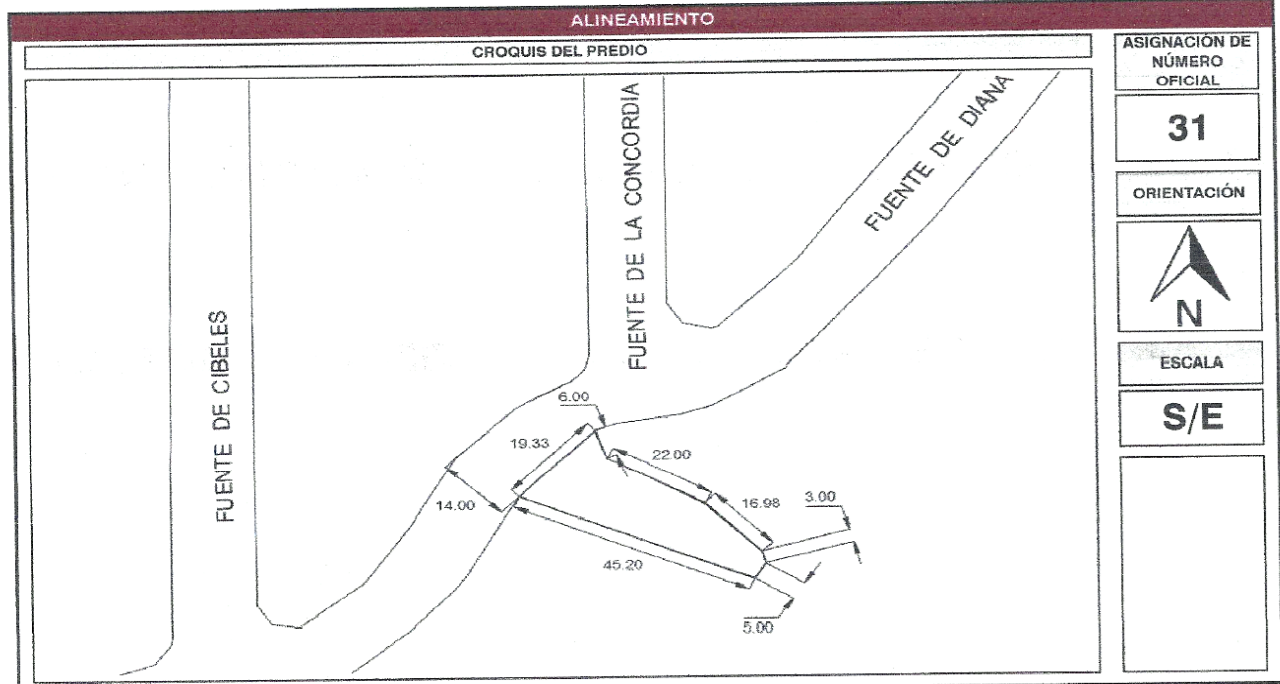
AUTORIZÓ:

ARQ. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
(RÚBRICA)

000246

ORIGINAL SOLICITANTE

LUS / 622 / 2021



ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
31

ORIENTACIÓN

ESCALA
S/E

OBSERVACIONES

1. Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (los) predio (s).
2. El señalamiento de las restricciones tiene por objeto representar gráficamente las franjas donde no se permite construcción.
3. Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
4. Se tiene como antecedente la Escritura 4272, del Notario Público N° 46, del Estado de México, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 17, Volumen 1406 del Libro primero, Sección primera de fecha 11 de mayo de 1988

NOTAS

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 58 EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021.

POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO AQUÍ SENALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA MISMA.

FECHA DE _____ / _____ / _____ RECIBE: _____
 DÍA MES AÑO NOMBRE Y FIRMA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo es emitida por el suscrito Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante Nombramiento Conferido por la Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, de Fecha 19 de Junio de 2019, mismo que surtió efectos al momento de su otorgamiento; gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen al titular de la citada Secretaría y que se encuentran reconocidas en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVIII, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libros Quinto, Décimo Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código Adjetivo en dicha materia y Bando Municipal vigente:

- ✓ Artículo 11 fracciones II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- ✓ Artículos 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- ✓ Artículos 5.55, 5.56 fracciones I, II, IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 132, 133 y 134 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, Punto 3, Numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.
- ✓ Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones VIII y X Inciso A) y B), 146, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ✓ Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, XXI, XXII, XXVII y XXXI, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- ✓ Artículos 32, fracción IV, Inciso d), 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 del Bando Municipal 2021.
- ✓ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Marzo del 2021, número 58.
- ✓ Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 8 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, número 23 de fecha 8 de Julio de 2005.
- ✓ Las demás que resulten aplicables.

2/2

6338.-12 Octubre.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y GRANDEZA DE MÉXICO"



"2021, AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO"

LICENCIA DE USO DEL SUELO

LUS / 623 / 2021

DATOS GENERALES DEL TITULAR

Nombre: EDGARDO RIVERA TORRES KUKUTSCHKA
 Representado por: ANGÉLICA OROZCO LUGO
 Domicilio para oír y recibir notificaciones:
 Calle: CIRCUITO FUNDADORES Número oficial: 17
 Lote: 6 Manzana: 260 Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE
 Municipio: NAUCALPAN DE JUÁREZ Estado: ESTADO DE MÉXICO

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Calle: FUENTE DE LA DIANA Número oficial: 29
 Lote: 24 FRACCIÓN 1 Manzana: XXIV Colonia, Pueblo o Fraccionamiento: FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO
 Naucalpan de Juárez, Estado de México
 Superficie del terreno: 512.90 M² Superficie de construcción existente: - M²
 Superficie a construir: - M² Clave catastral: 0980379527000000

USO DEL SUELO

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO

CUADRANTE: E2D CLAVE DEL USO: 990 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PLANO ÍNDICE DE ZONIFICACIÓN E2
 CATEGORÍA DE LA ZONA: HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DE BAJA INTENSIDAD CLAVE: HRAB

1. USO GENERAL DEL SUELO		2. USO ESPECÍFICO	
HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO		VIVIENDA	
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO:	<u>0.6</u> <u>307.74</u> M ²	LOTE MÍNIMO	<u>10.00</u> FRENTE (M)
CUS BÁSICO:	<u>0.8</u> <u>410.32</u> M ²		<u>250.00</u> SUPERFICIE (M ²)
CUS MÁXIMO:	<u>1.0</u> <u>512.90</u> M ²	NIVELES MÁXIMOS:	<u>3</u>
DENSIDAD MÍNIMA (VIV/HA):	<u>8</u>	ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	<u>12.60</u>
DENSIDAD MÁXIMA (VIV/HA):	<u>40</u>	CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS:	<u>1 CAJÓN POR VIVIENDA</u> MÍNIMO
SUPERFICIE MÍNIMA DE VIVIENDA:	<u>150</u> M ²		<u>3 CAJONES POR VIVIENDA</u> MÁXIMO
SUPERFICIE MÁXIMA DE VIVIENDA:	<u>NA</u> M ²		<u>30.00%</u> PORCENTAJE

NA No aplica

OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS

ESTE FUNDAMENTO APLICA PARA TODOS LOS REQUISITOS DE ESTE APARTADO

- ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 5.56, 5.59, 5.10, 5.21, 6.24 Y 5.25, DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
- ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO
- 1, 2, 3, 16, 22, 27 DEL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
- PRESENTA COMO ANTECEDENTE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO NÚMERO 098/557/90 FIRMADA POR EL LIC. JUAN CARLOS VILCHIS BALDI EN SU CARGO DE PRESIDENTE LOCAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA NAUCALPAN CON FECHA DE EXPEDICIÓN DEL 29 DE MAYO DE 1990 Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL 29 DE MAYO DE 1991
- LA LICENCIA ESTATAL DE USO DEL SUELO NÚMERO 098/557/90 AUTORIZA UN USO GENERAL DEL SUELO PLURIFAMILIAR, NÚMERO MÁXIMO DE OCHO VIVIENDAS Y UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE 3,894.00 M². LA CONSTRUCCIÓN PODRÁ TENER UNA ALTURA MÁXIMA A NIVEL DE BANQUETA DE 12.00 MTS O 4 NIVELES Y DIECIOCHO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO
- ESTA LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE EXCLUSIVAMENTE PARA TRÁMITE DE FUSIÓN DE PREDIOS

Además, se establece que:

- La presente no crea derechos de propiedad o posesión, ni prejuzga sobre ellos;
- Los datos asentados en la presente serán aquellos que los documentos presentados especifiquen de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo de la Entidad;
- La utilidad de la presente será conforme a la vigencia del PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO VIGENTE y demás disposiciones normativas aplicables;
- La presente se dictaminará como no presentada si la información proporcionada es incompleta o errónea;
- El pago de los derechos correspondiente a la presente, ampara única y exclusivamente el trámite, más no, la resolución de la misma

OBSERVACIONES

- LA PRESENTE LICENCIA NO PREJUZGA DERECHOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN DEL SOLICITANTE CON RESPECTO AL INMUEBLE PARA EL CUAL SE EXPIDE
- ESTA LICENCIA NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO SI SE EMPLEA EN USOS DISTINTOS A LOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS O SI SE ALTERA SU CONTENIDO O SE APROVECHA INDEBIDAMENTE, QUEDANDO EN SU CASO SU TITULAR SUJETO A LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE PROCEDAN.
- ESTA LICENCIA NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, NI AUTORIZA EL FUNDACIONTO Y OPERACIÓN DE ACTIVIDADES O GIROS; EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y REGISTROS QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- ES OBLIGACIÓN CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS NORMATIVOS INCLUIDOS
- DEBERÁN DE OBSERVARSE LAS ÁREAS VERDES CONFORME A LAS NORMAS DE ECOLOGÍA

Derechos	\$ 4,340.00	Fecha de expedición:	<u>25 de mayo de 2021</u>
Otros	\$ 0.00	Fecha de vencimiento:	<u>25 de mayo de 2022</u>
Total	\$ 4,340.00	Naucalpan de Juárez, Estado de México.	
Recibo No.	\$ CL - 11633		

AUTORIZÓ

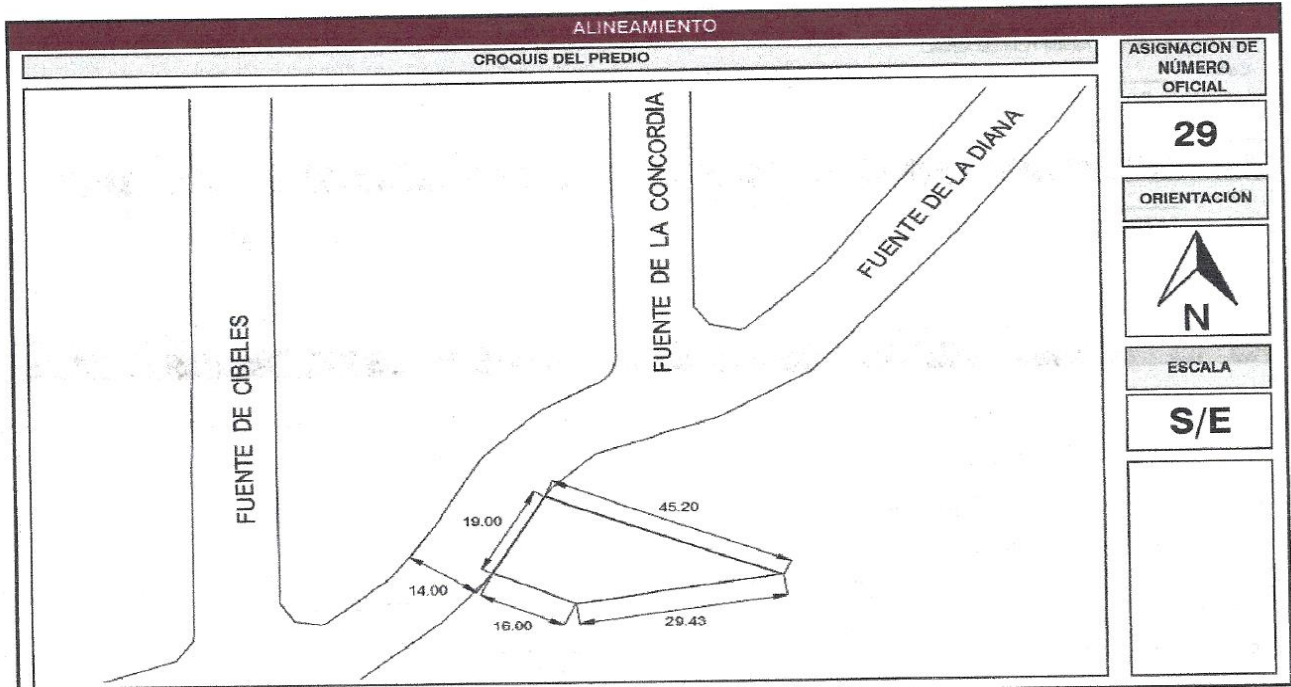
ARO. JORGE ALFREDO ZAVALA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS
(RÚBRICA)

12

000247

ORIGINAL SOLICITANTE

LUS / 623 / 2021



ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL
29

ORIENTACIÓN

ESCALA
S/E

OBSERVACIONES

- Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficies de (los) predio (s).
- El señalamiento de las restricciones tiene por objeto representar gráficamente las franjas donde no se permite construcción.
- Alineamiento emitido de conformidad con el plano existente en el archivo de la Secretaría de Planeación Urbana y Obras Públicas.
- Se tiene como antecedente la Escritura 4273, del Notario Público N° 146, del Estado de México, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida 16, Volumen 1406 del Libro primero, Sección primera de fecha 11 de mayo de 1998

NOTAS

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LICENCIA DE USO DEL SUELO SE EMITE CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO No. 58 EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL 2021.

POR LO QUE PREVIA LECTURA DE LO AQUI SENALADO Y CONSTATAR QUE LOS DATOS CONTENIDOS SON CORRECTOS, RECIBO DE CONFORMIDAD LA MISMA.

FECHA DE _____ / _____ / _____ RECIBE: _____
 DÍA MES AÑO NOMBRE Y FIRMA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente Licencia Municipal de Uso del Suelo es emitida por el suscrito Arq. Jorge Alfredo Zavala Hernández, en mi carácter de Secretario de Planeación Urbana y Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, personalidad que acredito mediante Nombramiento Conferido por la Arq. Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, de Fecha 19 de Junio de 2019, mismo que surtió efectos al momento de su otorgamiento; gozando de las más amplias facultades y atribuciones que le competen al titular de la citada Secretaría y que se encuentran reconocidas en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XVIII, 48 fracción VI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Libros Quinto, Décimo Séptimo y demás correspondientes del Código Administrativo del Estado de México, así como los correlativos del Código Adjetivo en dicha materia y Bando Municipal vigente:

- ✓ Artículo 11 fracciones II, III y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- ✓ Artículos 122 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- ✓ Artículos 5.55, 5.56 fracciones I, II, IV y V del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 132, 133 y 134 del Reglamento del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Artículos 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, 3, 4 y 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- ✓ Artículo 1, Punto 3, Numeral 3.2.3, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021.
- ✓ Artículos 7, 8 y 9 fracción II, 24, 143 fracción II, V, 144 fracciones VIII y X inciso A) y B), 146, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- ✓ Artículos 3 fracción I y IV, 5 fracciones V, VI, IX, XX, XXI, XXII, XXVII y XXXI, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 55 y 56 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- ✓ Artículos 32, fracción IV, inciso d), 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 del Bando Municipal 2021.
- ✓ Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, publicado en la Gaceta de Gobierno, de fecha 25 de Marzo del 2021, número 58.
- ✓ Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, publicado en la Gaceta de Gobierno, número 6 de fecha 8 de Julio de 2005; y publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, número 23 de fecha 8 de Julio de 2005.
- ✓ Las demás que resulten aplicables.

2/2

6339.-12 octubre.